



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Número 237
Año XXVIII
Legislatura VII
1 de julio de 2010

Sumario

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

1.1. PROYECTOS DE LEY

1.1.2. EN TRAMITACIÓN

Proyecto de Ley del Patrimonio de Aragón . . . 15409

3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO

3.4. PREGUNTAS

3.4.2. PARA RESPUESTA ESCRITA

3.4.2.2. RESPUESTAS

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 7/10,
relativa a actuaciones en el río Manubles
a su paso por Bijuesca
(Comunidad de Calatayud) 15443

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 582/10, relativa a la difusión del convenio de atención sanitaria entre el Gobierno de Aragón y la Generalitat de Cataluña	15444	de Educación, Cultura y Deporte en el año 2010	15450
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 583/10, relativa a la elección de atención especializada en el marco del convenio de colaboración entre los departamentos de Salud del Gobierno de Aragón y la Generalitat de Cataluña	15444	Respuesta escrita a las Preguntas núms. 891/10 a 894/10, relativas a alojamientos específicos para divorciados y separados, familias monoparentales, jubilados, y víctimas de malos tratos, repectivamente.	15450
Respuesta escrita a las Preguntas núms. 669/10 a 671/10, relativas a la calidad del agua del río Gállego	15445	Respuesta escrita a la Pregunta núm. 898/10, relativa al Plan Extraordinario de Infraestructuras del Estado (P.E.I)	15451
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 721/10, relativa a los pacientes en lista de espera quirúrgica, que han sobrepasado los plazos establecidos en el Anexo 1 del Decreto 83/2003, de 29 de abril del Gobierno de Aragón a 1 de abril de 2010	15446	Respuesta escrita a la Pregunta núm. 904/10, relativa a la resolución de no someter a procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de acondicionamiento de la carretera A-2302 a su paso, entre otros municipios, por Mesones de Isuela	15451
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 722/10, relativa a los pacientes incluidos en el Registro de Demanda Quirúrgica del Sistema de Salud de Aragón y contemplados en el Anexo 1 del Decreto 83/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, que han sobrepasado el plazo de 6 meses a 1 de abril de 2010	15446	Respuesta escrita a la Pregunta núm. 910/10, relativa a pacientes en lista de espera quirúrgica que han sobrepasado los plazos establecidos en el Anexo 1 del Decreto 83/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, a 1 de mayo de 2010	15452
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 723/10, relativa al número de pacientes en lista de espera quirúrgica del Servicio Aragonés de Salud a 1 de abril de 2010	15446	Respuesta escrita a la Pregunta núm. 911/10, relativa a pacientes incluidos en el Registro de Demanda Quirúrgica del Sistema de Salud de Aragón y contemplados en el Anexo 1 del Decreto 83/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, que han sobrepasado el plazo de 6 meses a 1 de mayo de 2010	15452
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 724/10, relativa al número de pacientes con demora mayor de 6 meses, en lista de espera quirúrgica del Servicio Aragonés de Salud a 1 de abril de 2010	15447	Respuesta escrita a la Pregunta núm. 912/10, relativa al número de pacientes en lista de espera quirúrgica del Servicio Aragonés de Salud a 1 de mayo de 2010	15452
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 725/10, relativa a la demora media del total de pacientes en lista de espera quirúrgica del Servicio Aragonés de Salud a 1 de abril de 2010	15447	Respuesta escrita a la Pregunta núm. 913/10, relativa al número total de pacientes con demora mayor de 6 meses, en lista de espera quirúrgica del Servicio Aragonés de Salud a 1 de mayo de 2010	15453
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 731/10, relativa a la organización para las unidades administrativas judiciales	15447	Respuesta escrita a la Pregunta núm. 914/10, relativa a la demora media del total de pacientes en lista de espera quirúrgica del Servicio Aragonés de Salud a 1 de mayo de 2010	15453
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 732/10, relativa a la puesta en marcha de las unidades administrativas judiciales	15448	Respuesta escrita a la Pregunta núm. 915/10, relativa a número total de pacientes incluidos en el Registro de Demanda de primeras consultas de asistencia especializada a 1 de mayo de 2010	15453
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 733/10, relativa a la estructura de las unidades administrativas judiciales	15449	Respuesta escrita a la Pregunta núm. 916/10, relativa a número total de pacientes incluidos en el Registro de Demanda de procedimientos	

diagnósticos del Sistema de Salud de Aragón a 1 de mayo de 2010	15454	Deportiva Huesca en el IES Pirámide de Huesca	15458
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 917/10, relativa a número total de pacientes incluidos en el Registro de Demanda de primeras consultas de asistencia especializada que han sobrepasado el plazo máximo para ser atendidos, a 1 de mayo de 2010	15454	Respuesta escrita a la Pregunta núm. 933/10, relativa a la información transmitida a la comunidad educativa sobre el proyecto de un campo de entrenamiento de la Sociedad Deportiva Huesca en el IES Pirámide de Huesca	15459
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 918/10, relativa a número total de pacientes incluidos en el Registro de Demanda de procedimientos diagnósticos del Sistema de Salud de Aragón que han sobrepasado el plazo máximo para ser atendidos, a 1 de mayo de 2010 ...	15454	Respuesta escrita a la Pregunta núm. 934/10, relativa a las repercusiones de la ubicación de un campo de entrenamiento de la Sociedad Deportiva Huesca en el IES Pirámide de Huesca	15459
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 919/10, relativa a los criterios de definición de los proyectos museográfico y museológico	15455	Respuesta escrita a la Pregunta núm. 935/10, relativa a las inversiones previstas para la actividad deportiva escolar en el IES Pirámide de Huesca	15459
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 920/10, relativa a la cuantía de la subvención concedida en 2010 al Monegros Desert Festival	15455	Respuesta escrita a la Pregunta núm. 937/10, relativa a expedientes aprobados por el Departamento de Agricultura y Alimentación en la provincia de Teruel	15460
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 921/10, relativa a la situación actual del castillo de Montearagón (Huesca)	15455	Respuesta escrita a la Pregunta núm. 938/10, relativa a expedientes aprobados por el Departamento de Agricultura y Alimentación en la provincia de Huesca ...	15461
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 924/10, relativa a las instituciones integrantes del Consorcio para la lucha antigranizo de Aragón	15455	Respuesta escrita a la Pregunta núm. 939/10, relativa a expedientes aprobados por el Departamento de Agricultura y Alimentación en la provincia de Zaragoza..	15462
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 925/10, relativa a las instituciones integrantes del Consorcio para la lucha antigranizo de Aragón	15456	Respuesta escrita a la Pregunta núm. 947/10, relativa a la actividad y empleo en el Centro de Digitalización de Documentos en el Parque Tecnológico Walqa	15464
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 927/10, relativa las instalaciones deportivas del IES Pirámide (Huesca)	15457	Respuesta escrita a la Pregunta núm. 951/10, relativa al proyecto de ampliación del Museo de Teruel	15465
Respuesta escrita a las Pregunta núms. 928/10 y 929/10, relativas a la supresión de la anunciada tercera vía de educación infantil en el nuevo CEIP Vadorrey y a resarcir a las familias perjudicadas por dicha supresión	15457	Respuesta escrita a la Pregunta núm. 952/10, relativa a compromiso de finalización de la residencia y centro de día para personas mayores en la localidad de Herrera de los Navarros	15465
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 930/10, relativa a teledermatología	15458	Respuesta escrita a la Pregunta núm. 953/10, relativa al grado de ejecución de la residencia y centro de día para personas mayores en la localidad de Herrera de los Navarros	15465
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 931/10, relativa a la existencia de un proyecto de un campo de entrenamiento de la Sociedad Deportiva Huesca en el IES Pirámide de Huesca	15458	Respuesta escrita a la Pregunta núm. 961/10, relativa al nuevo Colegio Público de María de Huerva	15466
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 932/10, relativa a la inversión prevista para el proyecto de un campo de entrenamiento de la Sociedad		Respuesta escrita a la Pregunta núm. 963/10, relativa a los criterios de servicios mínimos en la CARTV	15466

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 968/10,
relativa a al proyecto de construcción de un
campo de fútbol en el IES Pirámide (Huesca). . 15467

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 969/10,
relativa al proyecto de construcción
de un centro de tecnificación en las
instalaciones del IES Pirámide (Huesca) 15467

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 981/10,
relativa a la solicitud de licencia urbanística
de la ampliación del Museo Pablo Serrano
de Zaragoza 15468

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 985/10,
relativa al presupuesto 2009 no ejecutado
destinado a la promoción de la contratación
estable y de calidad 15468

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 986/10,
relativa a las dificultades en la gestión

administrativa para ejecutar el presupuesto
2009 destinado a la promoción
de la contratación estable
y de calidad 15468

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 987/10,
relativa a las resoluciones estimatorias
a recursos de alzada referentes a solicitudes
no concedidas por el órgano competente
del presupuesto 2009 destinado
a la promoción de la contratación estable
y de calidad 15469

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 988/10,
relativa a las resoluciones dictadas
en ejecución de sentencias judiciales
referentes a solicitudes no concedidas
por el órgano competente del presupuesto
2009 destinado a la promoción
de la contratación estable
y de calidad 15469

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

1.1. PROYECTOS DE LEY

1.1.2. EN TRAMITACIÓN

Proyecto de Ley del Patrimonio de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.2 del Reglamento de la Cámara, previo acuerdo de la Mesa de las Cortes en sesión celebrada el día 30 de junio de 2010, se ordena la remisión a la Comisión de Economía y Presupuestos y la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley de Patrimonio de Aragón, el cual se tramitará por el procedimiento legislativo común.

Las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de 15 días, que finalizará el próximo día 17 de septiembre de 2010, para presentar enmiendas al citado Proyecto de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 30 de junio de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Proyecto de Ley del Patrimonio de Aragón

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRIMERO. Disposiciones generales

CAPÍTULO I. Del objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Contenido.

Artículo 3. Exclusiones.

Artículo 4. Dominio público.

Artículo 5. Dominio privado.

CAPÍTULO II. De las competencias generales relativas al Patrimonio de Aragón

Artículo 6. Cortes de Aragón.

Artículo 7. Gobierno de Aragón.

Artículo 8. Departamento responsable.

Artículo 9. Departamentos y organismos públicos.

CAPÍTULO III. De los convenios patrimoniales y urbanísticos

Artículo 10. Admisibilidad.

Artículo 11. Modalidades.

Artículo 12. Competencias.

TÍTULO SEGUNDO. De los modos y procedimientos de adquirir y transmitir los bienes y derechos del Patrimonio de Aragón

CAPÍTULO I. De las disposiciones comunes a adquisiciones y transmisiones

Artículo 13. Admisibilidad.

Artículo 14. Régimen jurídico.

Artículo 15. Contenido.

Artículo 16. Expediente patrimonial.

Artículo 17. Formalización.

Artículo 18. Tasaciones.

Artículo 19. Inembargabilidad.

Artículo 20. Transacción y arbitraje.

CAPÍTULO II. De las adquisiciones de bienes y derechos para el Patrimonio de Aragón

Sección 1.ª De las adquisiciones a título gratuito

Artículo 21. Adquisiciones hereditarias.

Artículo 22. Aceptación.

Sección 2.ª De las adquisiciones a título oneroso

Artículo 23. Régimen jurídico.

Artículo 24. Negocios jurídicos de adquisición.

Artículo 25. Inmuebles.

Artículo 26. Edificios en construcción.

Artículo 27. Adquisición de bienes por reducción de capital y otras operaciones

Artículo 28. Bienes muebles.

Artículo 29. Propiedad incorporal.

Artículo 30. Adjudicación de bienes en procedimientos de ejecución.

Artículo 31. Otras adjudicaciones.

Artículo 32. Adquisición derivada del ejercicio de la potestad expropiatoria

Sección 3.ª De los arrendamientos de inmuebles

Artículo 33. Arrendamiento de inmuebles por Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 34. Arrendamiento de inmuebles por Organismos públicos.

Artículo 35. Procedimiento.

Artículo 36. Arrendamiento compartido.

Artículo 37. Utilización del bien arrendado.

Artículo 38. Cambio de sujeto.

Artículo 39. Contratos mixtos.

CAPÍTULO III. De las transmisiones de los bienes y derechos de dominio privado del Patrimonio de Aragón

Sección 1.ª De las reglas comunes a las transmisiones

Artículo 40. Bienes y derechos transmisibles.

Artículo 41. Negocios jurídicos de transmisión.

Artículo 42. Aplazamiento de pago.

Artículo 43. Reversión de bienes expropiados.

Artículo 44. Cargas y gravámenes.

Sección 2.ª De las ventas de bienes inmuebles

Artículo 45. Competencia.

Artículo 46. Trámites previos.

Artículo 47. Formas.

Artículo 48. Subasta

Artículo 49. Venta directa

Artículo 50. Procedimiento.

Artículo 51. Aportación a juntas de compensación.

Artículo 52. Inmuebles litigiosos.

Sección 3.ª De las ventas de bienes muebles

Artículo 53. Competencia.

Artículo 54. Procedimiento.

Artículo 55. Derechos de propiedad incorporal.

Sección 4.ª De las permutas

Artículo 56. Admisibilidad.

Artículo 57. Procedimiento.

Sección 5.ª De las cesiones gratuitas

Artículo 58. Concepto.

Artículo 59. Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 60. Organismos públicos.

Artículo 61. Vinculación.

Artículo 62. Procedimiento.
 Artículo 63. Resolución.
 Artículo 64. Inscripción.
 TÍTULO TERCERO. De la protección y defensa del Patrimonio de Aragón
 CAPÍTULO I. De los deberes de conservación y colaboración
 Artículo 65. Obligación general.
 Artículo 66. Dominio público.
 Artículo 67. Dominio privado.
 Artículo 68. Información.
 CAPÍTULO II. Del Inventario General del Patrimonio de Aragón
 Artículo 69. Obligación.
 Artículo 70. Estructura y organización.
 Artículo 71. Formación y actualización.
 Artículo 72. Control de la inscripción.
 CAPÍTULO III. De la práctica de la inscripción registral
 Artículo 73. Obligatoriedad.
 Artículo 74. Título inscribible.
 Artículo 75. Comunicación de inscripciones.
 CAPÍTULO IV. De las potestades para la defensa del Patrimonio de Aragón
 Artículo 76. Regla general.
 Artículo 77. Competencias.
 Artículo 78. Procedimiento de investigación.
 Artículo 79. Procedimiento de deslinde.
 Artículo 80. Terrenos sobrantes.
 Artículo 81. Procedimiento de recuperación posesoria.
 Artículo 82. Procedimiento de desahucio administrativo.
 TÍTULO CUARTO. Del tráfico jurídico de derecho público de los bienes y derechos del Patrimonio de Aragón
 CAPÍTULO I. De la afectación y desafectación
 Sección 1.ª De la afectación
 Artículo 83. Concepto.
 Artículo 84. Forma.
 Artículo 85. Afectaciones concurrentes.
 Artículo 86. Competencia y procedimiento.
 Sección 2.ª De la desafectación
 Artículo 87. Concepto y forma.
 Artículo 88. Competencia y procedimiento.
 CAPÍTULO II. De las mutaciones demaniales
 Artículo 89. Concepto y forma.
 Artículo 90. Competencia y procedimiento.
 CAPÍTULO III. De la adscripción, la desadscripción y la incorporación
 Sección 1.ª De la adscripción
 Artículo 91. Concepto y forma
 Artículo 92. Competencia y procedimiento.
 Artículo 93. Destino.
 Artículo 94. Conservación y otras funciones.
 Sección 2.ª De la desadscripción
 Artículo 95. Incumplimiento del fin.
 Artículo 96. Innecesariedad.
 Artículo 97. Recepción.
 Sección 3.ª De la incorporación de bienes de los organismos públicos
 Artículo 98. Supuestos.
 Artículo 99. Competencia y procedimiento.

CAPÍTULO IV. De las reglas comunes sobre constancia inventarial y publicidad registral
 Artículo 100. Constancia inventarial.
 Artículo 101. Publicidad registral.
 TÍTULO QUINTO. De la utilización de bienes y derechos del Patrimonio de Aragón
 CAPÍTULO I. De la utilización del dominio público
 Sección 1.ª Disposición general
 Artículo 102. Necesidad de título habilitante
 Sección 2.ª De la utilización de los bienes destinados al uso general
 Artículo 103. Tipos de uso de los bienes de dominio público
 Artículo 104. Títulos habilitantes
 Sección 3.ª De la utilización de los bienes y derechos destinados a un servicio público
 Artículo 105. Bienes y derechos destinados a la prestación de servicios públicos
 Artículo 106. Autorizaciones especiales de uso sobre bienes afectados o adscritos
 Sección 4.ª De las autorizaciones y concesiones demaniales
 Artículo 107. Condiciones de las autorizaciones y concesiones demaniales
 Artículo 108. Autorizaciones demaniales
 Artículo 109. Garantía en las autorizaciones de uso
 Artículo 110. Contenido del acuerdo de autorización de uso
 Artículo 111. Concesiones demaniales
 Artículo 112. Competencia para el otorgamiento de autorizaciones y concesiones demaniales
 Artículo 113. Justificación de la iniciación de oficio de los procedimientos
 Artículo 114. Otorgamiento de autorizaciones y concesiones en régimen de concurrencia
 Artículo 115. Extinción de las autorizaciones y concesiones demaniales
 Artículo 116. Efectos de la extinción de la concesión
 Artículo 117. Liquidación de concesiones y autorizaciones sobre bienes desafectados
 Artículo 118. Derecho de adquisición preferente
 Artículo 119. Autorización de uso derivada de contratos públicos
 Artículo 120. Reserva demanial
 CAPÍTULO II. De la utilización de los edificios administrativos
 Artículo 121. Concepto.
 Artículo 122. Coordinación.
 Artículo 123. Programas de actuación.
 Artículo 124. Planes de optimización.
 Artículo 125. Verificación de proyectos de obras.
 Artículo 126. Ocupación de espacios.
 CAPÍTULO III. Del aprovechamiento del dominio privado
 Artículo 127. Competencias.
 Artículo 128. Contratos.
 Artículo 129. Procedimiento.
 Artículo 130. Frutos y rentas.
 Artículo 131. Propiedades incorpóreas.
 TÍTULO SEXTO. Del sector empresarial del Patrimonio de Aragón
 CAPÍTULO I. Disposiciones generales
 Artículo 132. Ambito.

Artículo 133. Contenido
 Artículo 134. Sociedades mercantiles autonómicas.
 Artículo 135. Atribuciones del Gobierno de Aragón.
 Artículo 136. Departamento o entidad de gestión.
 Artículo 137. Sociedad matriz.
 Artículo 138. Departamento de tutela.
 CAPÍTULO II. De la suscripción, adquisición y transmisión de los títulos societarios autonómicos
 Artículo 139. Competencias.
 Artículo 140. Importe de las adquisiciones.
 Artículo 141. Procedimiento de enajenación.
 CAPÍTULO III. De régimen administrativo en relación con las sociedades mercantiles autonómicas
 Sección 1.ª De las reglas comunes a las sociedades mercantiles autonómicas
 Artículo 142. Constitución y disolución.
 Artículo 143. Consejeros.
 Artículo 144. Participación de los Grupos Parlamentarios
 Artículo 145. Aportaciones no dinerarias.
 Sección 2.ª De las reglas especiales para las sociedades mercantiles autonómicas de capital íntegramente público
 Artículo 146. Instrucciones.
 Artículo 147. Comisión de auditoría y control.
 Artículo 148. Presidente y consejero delegado.
 CAPÍTULO IV. De las reestructuraciones del sector empresarial del Patrimonio de Aragón
 Artículo 149. Competencia y procedimiento.
 Artículo 150. Adquisición.
 Artículo 151. Continuidad.
 Artículo 152. Efectos.
 TÍTULO SÉPTIMO. De las responsabilidades relacionadas con el Patrimonio de Aragón
 Artículo 153. Responsabilidades penales.
 Artículo 154. Obligación de reparar.
 Artículo 155. Alcance de la reparación.
 Artículo 156. Prescripción.
 Artículo 157. Procedimiento.
 DISPOSICIONES ADICIONALES
 Primera. Órganos estatutarios.
 Segunda. Actualización de cuantías.
 Tercera. Viviendas oficiales.
 Cuarta. Bienes del Patrimonio Cultural de Aragón.
 Quinta. Fincas de desconocidos procedentes de procesos de concentración parcelaria
 Sexta. Sistemas especiales de gestión.
 Séptima. Reestructuración orgánica.
 Octava. Departamento o entidad de gestión y departamento de tutela.
 Novena. Informes del departamento responsable en materia de Patrimonio de Aragón.
 Décima. Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.
 Décimoprimer. Bienes informáticos.
 DISPOSICIONES TRANSITORIAS
 Primera. Aplicabilidad del artículo 22.3
 Segunda. Expedientes patrimoniales.
 DISPOSICIÓN DEROGATORIA
 Única. Derogación normativa.
 DISPOSICIONES FINALES
 Primera. Desarrollo reglamentario.
 Segunda. Entrada en vigor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1

Mediante esta ley se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 113 del Estatuto de Autonomía de Aragón, donde se establece que la Comunidad Autónoma tendrá su propio patrimonio, integrado por todos los bienes y derechos de los que sea titular, y que «una ley de Cortes de Aragón regulará el régimen jurídico del patrimonio de la Comunidad Autónoma, así como su administración, conservación y defensa», disponiendo, por su parte, el artículo 71.7ª que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en materia de bienes de dominio público y patrimoniales de su titularidad.

Con anterioridad, el régimen jurídico del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón se contenía en el Decreto legislativo 2/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón, que había sido objeto de modificación parcial por la Ley 26/2003, de 30 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas. Conforme con su naturaleza de texto refundido, el Decreto legislativo 2/2000 recogió, sin innovar, el contenido de la Ley 5/1987, de 2 de abril, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón, incorporando al mismo las modificaciones, especialmente en materia de sucesión intestada, que se habían producido desde su promulgación, de tal manera que el núcleo esencial de la normativa patrimonial de la Comunidad Autónoma era aquél que se estableció hace más de dos décadas.

El contexto en el que se insertó esa norma del año 1987 es sustancialmente diferente al de hoy, pues desde el año 1987 se ha completado el proceso de transferencias a la Comunidad Autónoma, aumentando notablemente sus competencias y los medios materiales necesarios para su ejercicio, todo lo cual determina la necesidad de disponer de nuevos instrumentos normativos que posibiliten una gestión más eficaz de los cada vez más numerosos bienes y derechos públicos de la Comunidad Autónoma. Por otra parte, en los últimos diez años se ha producido un notable incremento en la actividad empresarial de la Administración de la Comunidad Autónoma, que tiene una intervención creciente en sectores estratégicos de la economía aragonesa, mediante la creación de empresas propias de la Comunidad Autónoma y también mediante la participación en el capital de determinadas sociedades mercantiles. La experiencia derivada de la tramitación de los expedientes patrimoniales vinculados a la actividad empresarial de la Administración de la Comunidad Autónoma pone de manifiesto que la legislación actual, en ocasiones, resulta insuficiente y que es necesario adaptarla. Finalmente, la promulgación por el Estado de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas (Ley 33/2003, de 3 de noviembre) determina la necesidad de una profunda renovación de la legislación autonómica, que ya han emprendido otras comunidades autónomas. En todo caso, los preceptos básicos y de aplicación general de la nueva legislación estatal han de ser respetados en la legislación reguladora del patrimonio de la Comunidad Autónoma. Esta ley, teniendo en cuenta los factores expuestos, estable-

ce la regulación general para la formulación y desarrollo de una política global reguladora de los bienes y derechos de la Comunidad Autónoma, que haga viable la modernización de la gestión patrimonial.

Por otra parte, siguiendo la tónica de la recíproca influencia entre los legisladores estatal y autonómicos, al igual que han hecho las comunidades autónomas que ya han adaptado sus legislaciones en la materia a la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, la regulación aragonesa se plantea sobre el patrón correspondiente al régimen del Patrimonio del Estado, procediendo a incorporar los contenidos útiles para el Patrimonio de Aragón e introduciendo las adaptaciones que resulten necesarias o convenientes.

2

La conjunción de los anteriores criterios en esta ley determina la formación un régimen jurídico que debe permitir el pleno cumplimiento de los objetivos estatutarios de asegurar «la administración, conservación y defensa» de los bienes y derechos de la Comunidad Autónoma.

El título primero de la ley se destina a las disposiciones generales, precisando el ámbito y aplicación de la misma, las competencias más destacadas en relación con el Patrimonio de Aragón y las reglas sobre convenios patrimoniales y urbanísticos. Conviene advertir de que, si bien se adopta un concepto unitario del Patrimonio de Aragón, siguiendo las pautas de la legislación básica del Estado, se ha tenido en cuenta que la amplia concepción del patrimonio de las administraciones públicas en dicha legislación no conlleva la obligación autonómica de elaborar un régimen jurídico unitario, ni siquiera contenido en un mismo texto, para las diferentes propiedades especiales y para todos los entes públicos vinculados a la Administración de la Comunidad Autónoma. En consecuencia, se han establecido algunas excepciones parciales al régimen unitario del Patrimonio de Aragón, tanto por razones objetivas, que llevan a mantener los regímenes vigentes característicos de los patrimonios viario, agrario, forestal, de vías pecuarias, de suelo y vivienda, y universitario de la Comunidad Autónoma, como por razones subjetivas, que conducen a mantener algunas limitadas singularidades en relación con los patrimonios de las entidades de derecho público de la Administración de la Comunidad Autónoma.

El título segundo incluye los modos y procedimientos de adquirir y transmitir los bienes y derechos del Patrimonio de Aragón. En relación con los modos de adquisición de bienes y derechos a favor de la Comunidad Autónoma por atribución de la ley, conforme a nuestro derecho foral se sigue manteniendo en sus mismos términos el régimen de sucesión legal que figura en la Ley de Aragón de Sucesiones por Causa de Muerte, con completa remisión a lo establecido en la misma, en ejercicio de la competencia exclusiva que establece el artículo 71.2ª del Estatuto de Autonomía, en materia de conservación, modificación y desarrollo del derecho foral.

Conforme con lo anterior, se ha recogido también en el texto de esta Ley la incorporación al Patrimonio de Aragón de las fincas que reemplacen a las parcelas cuyo dueño no fuese conocido durante un proceso de concentración parcelaria.

El título tercero comprende las reglas relativas a la protección y defensa del Patrimonio de Aragón: deberes de conservación y colaboración, el Inventario General del Patrimonio de Aragón, cuestiones sobre la práctica de la inscripción registral y las diversas potestades para la defensa del Patrimonio de Aragón.

En el título cuarto se establece el régimen del tráfico de derecho público de los bienes y derechos del Patrimonio de Aragón, comprendiendo la afectación y la desafectación, las mutaciones demaniales, la adscripción, la desadscripción y la incorporación.

El título quinto se dedica al régimen de utilización de los bienes y derechos del Patrimonio de Aragón, estableciendo, por lo que respecta al dominio público, la necesidad de disponer de título habilitante, y regulando las autorizaciones y concesiones demaniales. Asimismo, se establecen normas específicas respecto al uso de los edificios administrativos, destacando la previsión de programas de actuación y planes de optimización con el objetivo de promover un uso más eficiente de estos inmuebles. Respecto al uso del dominio privado, se establece la competencia en el departamento responsable en materia de patrimonio, el cual podrá concertar los negocios jurídicos, típicos o atípicos, para su explotación.

En el título sexto se contiene la regulación del patrimonio empresarial de la Comunidad Autónoma, estableciéndose un régimen jurídico que posibilita el empleo normal de las empresas públicas conforme a la regla del Estatuto de Aragón que permite la creación de un sector público propio (artículo 71.32ª), pero subordinándolo a las otras dos reglas estatutarias que exigen indeclinablemente la conexión de las empresas públicas con las funciones públicas y el respeto a la competencia del Gobierno de Aragón para su creación (artículo 100.2).

Como novedad en la regulación de la materia, se ha establecido con la amplitud necesaria el concepto de «sociedad mercantil autonómica» a fin de permitir el exacto control público del sector empresarial de la Comunidad Autónoma. Asimismo, para el desarrollo de las funciones de control de la Administración de la Comunidad Autónoma sobre el sector empresarial se han perfilado las figuras del «departamento o entidad de gestión» y del «departamento de tutela».

Asimismo, se ha considerado la Ley 2/2008, de 14 de mayo, de Reestructuración del Sector Público Empresarial de la Comunidad Autónoma de Aragón, procurando la debida coordinación de ambos textos.

En el régimen de la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios, instrumentos financieros y participaciones sociales se han incluido tanto las operaciones que correspondan a la Administración de la Comunidad Autónoma como las que puedan llevarse a cabo por los organismos públicos vinculados o dependientes de dicha Administración. También se ha establecido el régimen administrativo aplicable en relación con las sociedades mercantiles autonómicas, y especialmente de las de capital íntegramente público. Por último, se han previsto las adecuadas potestades del Gobierno de Aragón para reestructurar el sector empresarial de la Comunidad Autónoma conforme a las diversas modalidades organizativas posibles.

En el título séptimo se ha regulado la potestad administrativa de exigir la reparación e indemnización de los

daños y perjuicios causados en el Patrimonio de Aragón, incluyendo la definición de los obligados, el alcance de la reparación, el procedimiento y otras cuestiones. La novedad de la regulación estriba en que se descarta el establecimiento de un régimen sancionador genérico para la protección del Patrimonio de Aragón, habida cuenta de los problemas observados en la materia, que determinan la generación de sistemas sancionadores administrativos en parte coincidentes con el régimen penal de aplicación preferente y en parte carentes de adecuados fundamentos para su viabilidad.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.— *Objeto.*

Esta ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico del Patrimonio de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Estatuto de Autonomía de Aragón, en el marco de la legislación estatal básica o de aplicación general relativa al patrimonio de las administraciones públicas.

Artículo 2.— *Contenido*

1. El Patrimonio de Aragón está integrado por los bienes y derechos de dominio público y de dominio privado que constituyen los patrimonios de las Cortes de Aragón, de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus organismos públicos.

2. Cuando la titularidad de determinados bienes o derechos figure a nombre de la Comunidad Autónoma de Aragón, de la Diputación General de Aragón o de alguno de los departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como en otros supuestos de empleo de expresiones similares, se entenderá que la titularidad corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 3.— *Exclusiones.*

1. Los patrimonios viario, agrario, forestal, de las vías pecuarias, de suelo y vivienda, y universitario de la Comunidad Autónoma se rigen preferentemente por su legislación administrativa específica, en el marco de la legislación estatal básica o de aplicación general relativa al patrimonio de las administraciones públicas. A falta de normas especiales, dichos patrimonios se rigen por esta ley y sus reglamentos de desarrollo.

2. Los bienes de dominio público del Estado cuya gestión corresponde a la Comunidad Autónoma se rigen por la legislación estatal correspondiente y, en su caso, por la normativa complementaria aprobada por la Comunidad Autónoma.

3. El patrimonio de las sociedades mercantiles autonómicas se rige por el derecho privado y por las normas contenidas en esta ley que les sean de aplicación.

4. El patrimonio de las fundaciones públicas de la Administración de la Comunidad Autónoma se rige por el derecho privado y por su normativa específica.

Artículo 4.— *Dominio público.*

Son bienes de dominio público del Patrimonio de Aragón aquellos que, siendo de su titularidad:

a) Se encuentren afectados al uso general o al servicio público.

b) Aquellos a los que una ley otorgue expresamente tal carácter.

c) Se destinen a servicios, oficinas o dependencias de sus órganos o de los órganos estatutarios.

Artículo 5.— *Dominio privado.*

1. Son bienes y derechos de dominio privado los que, formando parte del Patrimonio de Aragón, no tengan el carácter de dominio público.

2. En todo caso, tendrán la consideración de bienes y derechos de dominio privado los derechos de arrendamiento, los valores mobiliarios, las participaciones sociales y los instrumentos financieros de titularidad autonómica, los derechos de propiedad incorporal, y los derechos de cualquier naturaleza que se deriven de la titularidad de los bienes y derechos de dominio privado.

3. Los bienes y derechos de dominio privado se rigen por la legislación estatal básica y de aplicación general, y por esta ley, y supletoriamente por las normas generales del derecho administrativo en las cuestiones de competencia y procedimiento y por el derecho privado en los restantes aspectos.

CAPÍTULO II

DE LAS COMPETENCIAS GENERALES RELATIVAS AL PATRIMONIO DE ARAGÓN

Artículo 6.— *Cortes de Aragón.*

1. Las Cortes de Aragón son titulares de su propio patrimonio y gozan de plena autonomía patrimonial, correspondiéndoles sobre los bienes y derechos de su titularidad, así como sobre los que se les afecten o adscriban, las mismas competencias y facultades que se atribuyen en esta ley al Gobierno de Aragón y a la Administración de la Comunidad Autónoma.

2. Las Cortes de Aragón comunicarán al departamento responsable en materia de Patrimonio de Aragón los actos o hechos relevantes que incidan sobre su patrimonio.

3. La afectación y la adscripción de los bienes y derechos del patrimonio de la Administración de la Comunidad Autónoma o de sus organismos públicos a las Cortes de Aragón se acordarán por el Gobierno de Aragón a propuesta del consejero responsable en materia de Patrimonio de Aragón.

4. Cuando a las Cortes de Aragón dejara de serles necesario un bien inmueble o derecho real que tuvieran afectado o adscrito, lo pondrán en conocimiento del departamento responsable en materia de Patrimonio de Aragón para que se disponga de él de conformidad con lo establecido en esta ley.

5. Los bienes y derechos adquiridos por el Justicia de Aragón forman parte del patrimonio de las Cortes de Aragón. Lo establecido en los apartados anteriores de este artículo será aplicable al Justicia de Aragón, sin perjuicio de las facultades que le reconozca su normativa específica.

Artículo 7.— *Gobierno de Aragón.*

Además de ejercer las competencias específicas que le atribuye esta ley, corresponde al Gobierno de Aragón

mediante acuerdo adoptado a propuesta del consejero responsable en materia de Patrimonio de Aragón:

a) Definir la política patrimonial de la Comunidad Autónoma.

b) Establecer criterios para la coordinación de las actuaciones patrimoniales públicas, en especial con las políticas de consolidación presupuestaria, modernización administrativa y vivienda.

c) Avocar discrecionalmente el conocimiento y autorización de cualquier acto de adquisición, enajenación y administración de bienes y derechos del Patrimonio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 8.— *Departamento responsable.*

1. Corresponde al consejero responsable en materia de Patrimonio de Aragón, además de ejercer las competencias específicas que le atribuye esta ley:

a) Proponer al Gobierno de Aragón la adopción de los reglamentos de desarrollo y de las resoluciones atribuidas a la competencia del mismo en relación con el Patrimonio de Aragón.

b) Velar por el cumplimiento de la política patrimonial del Gobierno de Aragón y de los criterios para la coordinación de las actuaciones patrimoniales públicas establecidos por el mismo, a cuyo fin podrá dictar instrucciones, y circulares dirigidas a los restantes departamentos y organismos públicos.

c) Representar, por sí o a través de los órganos de su departamento, a la Administración de la Comunidad Autónoma en las actuaciones relativas al patrimonio de la misma.

d) Potestativamente, proponer al Gobierno la designación de un representante de su departamento en el órgano colegiado superior de los organismos públicos, las sociedades mercantiles y las fundaciones que utilicen bienes o derechos del patrimonio de la Administración de la Comunidad Autónoma.

e) Informar previa y preceptivamente a su celebración, los convenios, contratos y demás negocios jurídicos que afecten a bienes inmuebles y derechos sobre los mismos que integren o hayan de integrar el Patrimonio de Aragón.

f) Ejercer cuantas atribuciones administrativas relativas a la aplicación de esta ley no se encuentren expresamente conferidas en la misma a otra autoridad.

2. Corresponde a la dirección general responsable en materia de Patrimonio de Aragón, además de ejercer las competencias específicas que le atribuye esta ley:

a) Tramitar los asuntos atribuidos a la competencia del consejero responsable en materia de Patrimonio de Aragón.

b) Recabar de las Cortes de Aragón, de los restantes departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma, de sus organismos públicos, de las sociedades mercantiles autonómicas y de las fundaciones públicas de la Comunidad Autónoma cuantos datos considere necesarios sobre el uso y situación de los bienes y derechos del Patrimonio de Aragón que tuvieran afectados o adscritos, de los que utilicen en arrendamiento o de los que fueran de su propiedad.

Artículo 9.— *Departamentos y organismos públicos.*

1. Corresponde a los restantes departamentos y organismos públicos, además de ejercer las competencias específicas que les atribuye esta ley:

a) Aplicar las instrucciones, y circulares dictadas por el consejero responsable en materia de Patrimonio de Aragón.

b) Ejercer las funciones relativas a la protección, conservación y administración de los bienes y derechos del Patrimonio de Aragón que tengan afectados o adscritos. Se entiende por bienes afectados a los departamentos u organismos públicos los que lo estén a los usos o servicios públicos de su respectiva competencia.

Igualmente, respecto a esos bienes, compete a los departamentos y organismos públicos el aseguramiento de los bienes muebles. El aseguramiento de los bienes inmuebles se gestionará de forma centralizada para toda la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, por el departamento competente en materia de organización y servicios.

c) Solicitar del departamento responsable en materia de Patrimonio de Aragón cuantos datos estimen necesarios para la mejor utilización de los bienes que tuvieran afectados o adscritos.

2. En los organismos públicos, ejercerán las potestades y derechos regulados en esta ley los órganos que tengan atribuida la competencia correspondiente según sus normas específicas, y, en defecto de tal atribución, sus directores o gerentes.

CAPÍTULO III

DE LOS CONVENIOS PATRIMONIALES Y URBANÍSTICOS

Artículo 10.— *Admisibilidad.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma y sus organismos públicos podrán celebrar convenios con otras administraciones públicas, con sociedades mercantiles del sector público o con fundaciones públicas, con el fin de ordenar las relaciones de carácter patrimonial y urbanístico entre ellas en un determinado ámbito o realizar actuaciones comprendidas en esta ley en relación con los bienes y derechos de sus respectivos patrimonios.

2. En la celebración de estos convenios deberán respetarse las previsiones sobre los convenios urbanísticos contenidas en la normativa urbanística de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 11.— *Modalidades.*

1. Los convenios podrán contener cuantas estipulaciones se estimen necesarias o convenientes para la ordenación de las relaciones patrimoniales y urbanísticas entre las partes, siempre que no sean contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico, o a los principios de buena administración.

2. Los convenios podrán limitarse a recoger compromisos de actuación futura de las partes, revistiendo el carácter de acuerdos marco o protocolos generales, o prever la realización de operaciones concretas y determinadas, en cuyo caso podrán ser inmediatamente ejecutivos y obligatorios para las partes. Cuando se trate de convenios de carácter inmediatamente ejecutivo y obligatorio, todas las operaciones contempladas en los mismos se considerarán integradas en un único negocio complejo.

3. Los convenios ejecutivos constituyen título suficiente para inscribir en el Registro de la Propiedad u otros registros las operaciones contempladas en los

mismos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17 de esta ley.

Artículo 12.— Competencias.

1. En el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma, será órgano competente para celebrar los convenios a los que se refieren los artículos anteriores el consejero responsable en materia de Patrimonio de Aragón, con la autorización del Gobierno de Aragón en los casos en los que el ordenamiento jurídico así lo exija.

2. Los titulares de los departamentos podrán celebrar convenios para la ordenación de las facultades que les correspondan, sobre los bienes que tuvieran afectados, previo informe favorable del departamento responsable en materia de Patrimonio, y autorización del Gobierno de Aragón en los casos en los que el ordenamiento jurídico así lo exija.

3. En el caso de los organismos públicos, los órganos competentes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9.2 de esta ley celebrarán los expresados convenios, previa autorización del Gobierno de Aragón. Esta autorización no será necesaria cuando se trate de bienes adquiridos por los organismos públicos con el propósito de devolverlos al tráfico jurídico patrimonial de acuerdo con sus fines peculiares.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS MODOS Y PROCEDIMIENTOS DE ADQUIRIR
Y TRANSMITIR LOS BIENES Y DERECHOS DEL PATRIMONIO
DE ARAGÓN

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES COMUNES
A ADQUISICIONES Y TRANSMISIONES

Artículo 13.— Admisibilidad.

1. Salvo disposición legal en contrario, los bienes y derechos del Patrimonio de Aragón se entienden adquiridos con el carácter de dominio privado, sin perjuicio de su posterior afectación al uso general o al servicio público.

2. Los bienes y derechos de dominio privado del Patrimonio de Aragón pueden ser objeto de transmisión, aplicándose a tal fin lo previsto en el presente título de esta ley.

3. El tráfico jurídico de derecho público de los bienes y derechos del Patrimonio de Aragón se regirá por lo establecido en el título cuarto de esta ley.

Artículo 14.— Régimen jurídico.

1. Los contratos, convenios y demás negocios jurídicos sobre los bienes y derechos de dominio privado se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, por esta ley y sus disposiciones de desarrollo y, en lo no previsto en estas normas, por la legislación de contratos del sector público. Sus efectos y extinción se regirán por esta ley y supletoriamente por las normas de derecho privado.

2. En los organismos públicos, la preparación y adjudicación de estos negocios, así como la competencia para adoptar los correspondientes actos, se regirán, en primer término, por lo establecido en sus normas específicas.

Artículo 15.— Contenido.

1. Los contratos, convenios y demás negocios jurídicos sobre los bienes y derechos de dominio privado están sujetos al principio de libertad de pacto. La Administración de la Comunidad Autónoma y sus organismos públicos podrán, para la consecución del interés público, concertar las cláusulas y condiciones que tengan por conveniente siempre que no sean contrarias al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración.

2. En particular, los negocios jurídicos dirigidos a la adquisición, explotación, enajenación, cesión o permuta de bienes o derechos patrimoniales podrán contener la realización por las partes de prestaciones accesorias relativas a los bienes o derechos objeto de los mismos, o a otros integrados en el patrimonio de la administración contratante, siempre que el cumplimiento de tales obligaciones se encuentre suficientemente garantizado. Estos negocios complejos se tramitarán en expediente único, y se regirán por las normas correspondientes al negocio jurídico patrimonial que constituya su objeto principal.

Artículo 16.— Expediente patrimonial.

1. Podrán establecerse por el departamento competente en materia de Patrimonio de Aragón pliegos generales de pactos y condiciones para determinadas categorías de contratos, que deberán ser informados, con carácter previo a su aprobación, por los servicios jurídicos de la Administración de la Comunidad Autónoma.

2. En los casos previstos en esta ley, así como cuando el consejero responsable en materia de Patrimonio de Aragón lo considere necesario por la importancia de la operación, los actos aprobatorios de los negocios patrimoniales serán informados previamente por los servicios jurídicos de la Administración de la Comunidad Autónoma o de sus organismos públicos.

3. La Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma emitirá informe previo sobre las implicaciones económico-financieras de la operación en los procedimientos de enajenación directa y permuta de bienes o derechos cuyo valor supere un millón de euros y en los de cesión gratuita del pleno dominio que hayan de ser autorizados por el Gobierno de Aragón.

4. Cuando el contrato origine gastos para la Administración de la Comunidad Autónoma o sus organismos públicos, deberá constar en el expediente el certificado de existencia de crédito, o documento que legalmente le sustituya y, en su caso, ser objeto de fiscalización previa de acuerdo con la legislación de Hacienda.

5. Los informes de los servicios jurídicos de la Administración de la Comunidad Autónoma y de la Intervención General, previstos en este artículo, se emitirán en el plazo máximo de un mes desde su solicitud.

Artículo 17.— Formalización.

1. Con carácter general, los negocios jurídicos de adquisición, transmisión o gravamen de bienes inmuebles y derechos reales se formalizarán en escritura pública, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 de este artículo.

2. Los arrendamientos y demás negocios jurídicos de explotación de inmuebles, cuando sean suscepi-

bles de inscripción en el Registro de la Propiedad, deberán formalizarse en escritura pública para poder ser inscritos. Los gastos generados por ello serán a costa de la parte que haya solicitado la citada formalización.

3. Las cesiones gratuitas de bienes inmuebles o derechos reales sobre los mismos se formalizarán en documento administrativo, que será título suficiente para su inscripción en el Registro de la Propiedad cuando el cesionario sea otra administración pública.

4. Compete al departamento responsable en materia de Patrimonio de Aragón realizar los trámites conducentes a la formalización notarial de los contratos y demás negocios jurídicos sobre bienes y derechos de la Administración de la Comunidad Autónoma a que se refiere este título. En el otorgamiento de las escrituras corresponderá la representación de la Administración de la Comunidad Autónoma al consejero responsable en materia de patrimonio, salvo que el Gobierno de Aragón disponga otra representación. En el supuesto de los organismos públicos, las anteriores competencias corresponderán a los órganos determinados conforme a lo previsto en el artículo 9.2 de esta ley.

5. Los actos de formalización que, en su caso, se requieran en las adquisiciones derivadas del ejercicio de la potestad de expropiación y del derecho de reversión, serán efectuados por el departamento u organismo público que los inste.

6. Las adquisiciones de bienes inmuebles o derechos sobre los mismos, se incorporarán a Catastro.

7. Los aranceles notariales y registrales que deban satisfacer la Administración de la Comunidad Autónoma o sus organismos públicos por la formalización de los negocios patrimoniales se reducirá en el porcentaje previsto para las administraciones públicas en la normativa arancelaria notarial y registral.

Artículo 18.— Tasaciones.

1. Las valoraciones, tasaciones, informes técnicos y demás actuaciones periciales que deban realizarse para el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley deberán explicitar los parámetros en que se fundamentan, y podrán ser efectuadas por personal técnico dependiente del departamento u organismo público que administre los bienes o derechos, o por técnicos del departamento responsable en materia de Patrimonio de Aragón. Estas actuaciones podrán igualmente encargarse a sociedades de tasación debidamente inscritas en el Registro de Sociedades de Tasación del Banco de España y a empresas legalmente habilitadas, con sujeción a lo establecido en la legislación de contratos del sector público.

2. En todo caso, las tasaciones periciales y los informes técnicos requeridos para la adquisición o el arrendamiento de inmuebles por la Administración de la Comunidad Autónoma se efectuarán por el departamento responsable en materia de Patrimonio de Aragón, que podrá requerir para ello la colaboración de otros departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma.

3. Las tasaciones tendrán un plazo de validez de un año, contado desde su aprobación o modificación, salvo que en éstas motivadamente dicho plazo se amplíe o se reduzca hasta en seis meses.

Artículo 19.— Inembargabilidad.

Ningún tribunal ni autoridad administrativa podrá dictar providencia de embargo ni despachar mandamiento de ejecución contra los bienes y derechos de dominio privado del Patrimonio de Aragón cuando se encuentren materialmente afectados a un servicio público o a una función pública, cuando sus rendimientos o el producto de su enajenación estén legalmente afectados a fines determinados, o cuando se trate de valores o títulos representativos del capital de sociedades mercantiles que ejecuten políticas públicas o presten servicios de interés económico general. El cumplimiento de las resoluciones judiciales que determinen obligaciones a cargo de la Administración de la Comunidad Autónoma o sus organismos públicos se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Hacienda y contencioso-administrativa.

Artículo 20.— Transacción y arbitraje.

No se podrá transigir judicial ni extrajudicialmente sobre los bienes y derechos del Patrimonio de Aragón, ni someter a arbitraje las contiendas que se susciten sobre los mismos, sino mediante decreto acordado por el Gobierno de Aragón a propuesta del consejero responsable en materia de Patrimonio de Aragón, previo dictamen del Consejo Consultivo de Aragón.

CAPÍTULO II

DE LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y DERECHOS PARA EL PATRIMONIO DE ARAGÓN

Sección 1.ª

DE LAS ADQUISICIONES A TÍTULO GRATUITO

Artículo 21.— Adquisiciones hereditarias.

1. La Comunidad Autónoma de Aragón podrá adquirir herencias, que le hayan sido deferidas testamentariamente, por pacto, o en virtud de ley.

2. Las disposiciones por causa de muerte de bienes o derechos se entenderán deferidas a favor de la Administración de la Comunidad Autónoma en los casos en que el disponente señale como beneficiario a alguno de sus órganos o establecimientos, a los órganos estatutarios de la Comunidad Autónoma que carezcan de patrimonio propio o a la propia Comunidad Autónoma. En estos supuestos, se respetará la voluntad del disponente, destinando los bienes o derechos a servicios propios de los órganos o instituciones designados como beneficiarios, siempre que esto fuera posible, y sin perjuicio de las condiciones o cargas modales a que pudiese estar supeditada la disposición, a las que se aplicarán las previsiones del apartado 3 del artículo siguiente.

3. Las disposiciones por causa de muerte a favor de organismos públicos u órganos autonómicos que hubiesen desaparecido en la fecha en que se abra la sucesión se entenderán hechas a favor de los que, dentro del ámbito autonómico, hubiesen asumido sus funciones, y, en su defecto, a favor de la Administración de la Comunidad Autónoma.

4. La sucesión legal de la Administración de la Comunidad Autónoma se regirá por la Ley de las Cortes de Aragón 1/1999, de 24 de febrero, de sucesiones por causa de muerte.

Artículo 22.— Aceptación.

1. Corresponde al Gobierno de Aragón, mediante Decreto, aceptar o repudiar las herencias, legados y donaciones a favor de la Administración de la Comunidad Autónoma, o de sus organismos públicos, salvo cuando el objeto del legado o donación sean bienes muebles, en cuyo caso la competencia para su aceptación corresponderá al titular del departamento competente por razón de la materia.

2. Sólo podrán aceptarse herencias, legados o donaciones que lleven aparejados gastos o estén sometidos a alguna condición o modo onerosos, si el valor del gravamen impuesto no excede del valor de lo que se adquiere, según tasación pericial. Cuando el gravamen excediese el valor del bien, la disposición sólo podrá aceptarse si concurren razones de interés público debidamente justificadas.

3. Si los bienes se hubieran adquirido bajo condición o modo de su afectación permanente a determinados destinos, se entenderá cumplida y consumada cuando durante 30 años hubieren servido a tales destinos, aunque luego dejaren de estarlo por circunstancias sobrevenidas de interés público.

4. Los que por razón de su cargo o empleo público tuvieren noticia de la existencia de algún testamento u oferta de donación a favor de la Administración de la Comunidad Autónoma, estarán obligados a ponerlo en conocimiento del departamento responsable en materia de Patrimonio de Aragón. Si la disposición fuese a favor de un organismo público, deberán comunicarlo a éste.

5. La puesta a disposición de bienes inmuebles de otras Administraciones Públicas, sin transmisión de derechos reales, a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón, debe ser aceptada por el departamento competente en materia de patrimonio, previo informe técnico de las cargas y gravámenes que, en su caso, hubiera.

Sección 2.ª

DE LAS ADQUISICIONES A TÍTULO ONEROSO

Artículo 23.— Régimen jurídico.

1. Las adquisiciones de bienes y derechos para el Patrimonio de Aragón a título oneroso y de carácter voluntario se regirán por las disposiciones de esta ley y supletoriamente por las normas del derecho privado.

2. Las adquisiciones de valores mobiliarios, instrumentos financieros y participaciones sociales de titularidad autonómica se regirán por lo establecido en el título sexto de esta ley.

Artículo 24.— Negocios jurídicos de adquisición.

1. Para la adquisición de bienes o derechos, la Administración de la Comunidad Autónoma y sus organismos públicos podrán concluir cualesquiera contratos, típicos o atípicos.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma y sus organismos públicos podrán, asimismo, concertar negocios jurídicos que tengan por objeto la constitución a su favor de un derecho a la adquisición preferente de bienes o derechos. Serán de aplicación a los mismos las normas de competencia y procedimiento establecidas para la adquisición de los bienes o dere-

chos a que se refieran, aunque el expediente de gasto se tramitará únicamente por el importe correspondiente a la prima que, en su caso, se hubiese establecido para conceder la opción.

Artículo 25.— Inmuebles.

1. En el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, a salvo la regulación de las propiedades administrativas especiales, la competencia para adquirir a título oneroso bienes inmuebles o derechos sobre los mismos corresponde al consejero responsable en materia de Patrimonio de Aragón, que podrá ejercerla por propia iniciativa cuando lo estime conveniente para atender a las necesidades que, según las previsiones efectuadas, puedan surgir en el futuro, o a petición razonada del departamento interesado, a la que deberá acompañarse, cuando se proponga la adquisición directa de inmuebles o derechos sobre los mismos, la correspondiente tasación. La tramitación del procedimiento corresponderá al departamento responsable en materia de Patrimonio de Aragón.

2. La adquisición de inmuebles o derechos sobre los mismos por los organismos públicos se efectuará por el órgano que corresponda conforme a lo previsto en el artículo 9.2 de esta ley, previo informe favorable del consejero competente en materia de Patrimonio de Aragón.

3. Al expediente de adquisición deberán incorporarse los siguientes documentos:

a) Una memoria en la que se justificará la necesidad o conveniencia de la adquisición, el fin o fines a que pretende destinarse el inmueble y el procedimiento de adjudicación que, conforme a lo establecido en el apartado siguiente y de forma justificada, se proponga seguir.

b) La tasación del bien o derecho, debidamente motivada.

4. La adquisición tendrá lugar mediante concurso público, salvo que se acuerde la adquisición directa en los siguientes supuestos:

a) Cuando lo justifiquen las peculiaridades de la necesidad a satisfacer, las condiciones del mercado inmobiliario, la urgencia de la adquisición resultante de acontecimientos imprevisibles, o la especial idoneidad del bien.

b) Cuando el vendedor sea otra administración pública o, en general, cualquier persona jurídica de derecho público o privado perteneciente al sector público.

c) Cuando fuera declarado desierto el concurso promovido para la adquisición.

d) Cuando se adquiera a un copropietario una cuota de un bien, en caso de condominio.

e) Cuando la adquisición se efectúe en virtud del ejercicio de un derecho de adquisición preferente establecido en una ley.

5. Si la adquisición se hubiese de realizar mediante concurso, la correspondiente convocatoria se publicará gratuitamente en el Boletín Oficial de Aragón, sin perjuicio de los demás medios de publicidad que pudieran utilizarse.

6. El pago del precio de la adquisición podrá ser objeto de un aplazamiento de hasta cuatro años con sujeción en todo caso a los límites previstos en la legislación presupuestaria.

7. La adquisición por la Administración de la Comunidad autónoma de Aragón de bienes inmuebles sitos en el extranjero y derechos sobre los mismos, se someterá a estas mismas reglas.

Artículo 26.— Edificios en construcción.

1. La adquisición de inmuebles en construcción por la Administración de la Comunidad Autónoma o sus organismos públicos podrá acordarse excepcionalmente por causas debidamente justificadas, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) El valor del suelo y de la parte del edificio ya edificada debe ser superior al de la porción que se encuentra pendiente de construcción.

b) La adquisición deberá acordarse por un precio determinado o actualizable según parámetros ciertos.

c) En el momento de firma de la escritura pública de adquisición, sin perjuicio de los aplazamientos que puedan concertarse, sólo podrá abonarse el importe correspondiente al suelo y a la obra realizada, según certificación de los servicios técnicos correspondientes.

d) El resto del precio podrá abonarse a la entrega del inmueble o contra las correspondientes certificaciones de obra conformadas por los servicios técnicos.

e) El plazo previsto para su terminación y entrega a la Administración adquirente no podrá exceder de dos años.

f) El vendedor deberá garantizar suficientemente la entrega del edificio terminado en el plazo y condiciones pactados.

g) El adquirente deberá establecer los mecanismos necesarios para asegurar que el inmueble se ajusta a las condiciones estipuladas.

2. La adquisición de inmuebles en construcción por la Administración de la Comunidad Autónoma será acordada por el consejero competente en materia de Patrimonio de Aragón. La adquisición de estos inmuebles por los organismos públicos requerirá el previo informe favorable del consejero competente en materia de Patrimonio de Aragón.

3. Podrán adquirirse edificios en construcción mediante la entrega, total o parcial, de otros bienes inmuebles o derechos sobre los mismos en las condiciones señaladas en el apartado 1 anterior.

Artículo 27.— Adquisición de bienes por reducción de capital y otras operaciones.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma y sus organismos públicos podrán adquirir bienes y derechos como consecuencia de una operación de liquidación o de reducción del capital social de sociedades o de fondos propios de organismos públicos, o por restitución de aportaciones a fundaciones, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación aplicable a cada una de estas entidades.

2. La incorporación al Patrimonio de Aragón requerirá la firma de un acta de entrega entre un representante del departamento responsable en materia de Patrimonio de Aragón o del organismo público, y otro de la sociedad, entidad o fundación de cuyo capital o fondos propios proceda el bien o derecho.

Artículo 28.— Bienes muebles.

1. La adquisición de bienes muebles por la Administración de la Comunidad Autónoma o los organismos

autónomos se regirá por la legislación que regula la contratación del sector público.

La competencia para disponer esta adquisición corresponde al Consejero del departamento que haya de utilizar o servirse de esos bienes.

2. Asimismo, la adquisición de bienes muebles por las entidades de derecho público se regirá por la legislación que regula la contratación del sector público en los supuestos en que ésta resulte de aplicación, y en su defecto, por lo establecido en sus normas específicas.

3. No obstante lo anterior, tendrán la consideración de contratos patrimoniales las adquisiciones de bienes muebles que integren o hayan de integrar el Patrimonio Cultural de Aragón.

En estos casos, la adquisición se efectuará por el departamento competente en materia de cultura, siendo de aplicación lo dispuesto en esta Ley para la adquisición de bienes inmuebles, en cuanto no sea incompatible con la naturaleza de los mismos, y sin perjuicio de las especialidades establecidas en su normativa específica.

Artículo 29.— Propiedad incorporal.

1. La adquisición de los derechos de propiedad incorporal por la Administración de la Comunidad Autónoma se efectuará por el consejero competente en materia de Patrimonio de Aragón, a propuesta, en su caso, del titular del departamento interesado en la misma.

2. En el caso de organismos públicos, serán órganos competentes para la adquisición de los derechos de propiedad incorporal los indicados en el artículo 9.2 de esta ley.

3. En cuanto no sea incompatible con la naturaleza de estos derechos, será de aplicación a estas adquisiciones lo establecido en esta ley para la adquisición de inmuebles y derechos sobre los mismos.

Artículo 30.— Adjudicación de bienes en procedimientos de ejecución.

1. Las adquisiciones de bienes y derechos en virtud de adjudicaciones acordadas en procedimientos de apremio administrativo se regirán por lo dispuesto en la normativa de recaudación.

2. En los procedimientos judiciales de ejecución de los que puedan seguirse adjudicaciones de bienes y derechos a favor de la Administración de la Comunidad Autónoma, el letrado representante de ésta pondrá inmediatamente en conocimiento del departamento responsable en materia de Patrimonio de Aragón la apertura de los plazos para pedir la adjudicación de los bienes embargados, a fin de que por el mismo se acuerde lo que proceda sobre la oportunidad de solicitar dicha adjudicación.

Artículo 31.— Otras adjudicaciones.

1. Las adjudicaciones judiciales o administrativas de bienes o derechos en supuestos distintos de los previstos en el artículo anterior se regirán por lo establecido en las disposiciones que las prevean y por esta ley.

2. En defecto de previsiones especiales, en las adjudicaciones de bienes a favor de la Administración de la Comunidad Autónoma se observarán las siguientes reglas:

a) No podrán acordarse adjudicaciones a favor de la Administración de la Comunidad Autónoma sin previo informe del departamento responsable en materia de Patrimonio de Aragón. A estos efectos, deberá cursarse la correspondiente comunicación a este departamento en la que se hará constar una descripción suficientemente precisa del bien o derecho objeto de adjudicación, con indicación de las cargas que recaigan sobre él y su situación posesoria.

b) La adjudicación deberá notificarse al departamento responsable en materia de Patrimonio de Aragón, con traslado del auto, providencia o acuerdo respectivo.

c) El departamento responsable en materia de Patrimonio de Aragón dispondrá lo necesario para que se proceda a la identificación de los bienes adjudicados y a su tasación pericial.

d) Practicadas estas diligencias se formalizará, en su caso, la incorporación al Patrimonio de Aragón de los bienes y derechos adjudicados.

3. A falta de previsiones específicas, en las adjudicaciones a favor de los organismos públicos se observarán las reglas establecidas en el apartado anterior, si bien actuará como órgano competente el que proceda conforme a lo previsto en el artículo 9.2 de esta ley.

Artículo 32.— *Adquisición derivada del ejercicio de la potestad expropiatoria*

1. Cuando en el ejercicio de la potestad expropiatoria por la Administración de la Comunidad Autónoma, figuren en la relación de bienes y derechos a expropiar alguno que sea de titularidad de la misma, o de sus organismos públicos, se notificará dicho extremo por el departamento interesado a la Dirección General responsable en materia de Patrimonio, que formulará consulta al departamento que lo tuviera afectado o al organismo que lo tuviera adscrito, fuera su propietario o cuya gestión le corresponda, con el fin de determinar la viabilidad del cambio de destino.

2. Dicho cambio se tramitará en su caso mediante un procedimiento de mutación, afectación o adscripción, en favor del departamento que esté ejercitando la potestad expropiatoria, o del organismo público beneficiario de la expropiación.

3. Corresponderá al departamento u organismo que hubiera adquirido un bien o derecho en ejercicio de la potestad expropiatoria instar su alta en inventario, en la forma y con las menciones establecidas en la Ley y, en su caso, proceder a su inscripción en el Registro de la Propiedad o registro correspondiente, e incorporación al Catastro

Sección 3ª

DE LOS ARRENDAMIENTOS DE INMUEBLES

Artículo 33.— *Arrendamiento de inmuebles por la Administración de la Comunidad Autónoma.*

1. Corresponde al consejero competente en materia de Patrimonio de Aragón, a petición en su caso del departamento interesado, arrendar los bienes inmuebles que la Administración de la Comunidad Autónoma precise para el cumplimiento de sus fines. Igualmente, corresponde al consejero competente en materia de Patrimonio de Aragón declarar la prórroga, novación, resolución anticipada o cambio de órgano u

organismo ocupante. La instrucción de estos procedimientos corresponderá al departamento responsable en materia de Patrimonio de Aragón.

2. Una vez formalizado por escrito el arrendamiento y vigente el contrato, corresponderá al departamento u organismo que ocupe el inmueble el ejercicio de los derechos y facultades y el cumplimiento de las obligaciones propias del arrendatario.

Artículo 34.— *Arrendamiento de inmuebles por Organismos públicos.*

1. El arrendamiento de bienes inmuebles por los organismos públicos, así como la prórroga, novación, o resolución anticipada de los correspondientes contratos se efectuará, previo informe favorable de la dirección general responsable en materia de Patrimonio de Aragón, por el órgano que corresponda conforme a lo previsto en el artículo 9.2 de esta ley, al que también corresponderá su formalización.

2. En el supuesto previsto en el apartado anterior, cuando la dirección general considere preciso emitir informe no favorable, someterá la correspondiente decisión al consejero responsable en materia de Patrimonio de Aragón.

Artículo 35.— *Procedimiento.*

1. Los arrendamientos se concertarán mediante concurso público salvo que, de forma justificada y por las peculiaridades de la necesidad a satisfacer, las condiciones del mercado inmobiliario, la urgencia de la contratación debida a acontecimientos imprevisibles, o la especial idoneidad del bien, se considere necesario o conveniente concertarlos de modo directo.

2. Las propuestas de arrendamiento, así como las de novación y prórroga, serán sometidas a informe técnico, que recogerá el correspondiente estudio de mercado, y a informes de la dirección general responsable en materia de organización, inspección y servicios, y de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma para la fiscalización previa del gasto correspondiente.

3. La formalización de los contratos de arrendamiento de la Administración de la Comunidad Autónoma y sus modificaciones se efectuará por el director general responsable en materia de Patrimonio de Aragón o funcionario en quien delegue. No obstante, el consejero competente en materia de Patrimonio de Aragón, al acordar el arrendamiento o su novación, podrá asumir directamente la formalización de estos contratos o atribuirlos a los secretarios generales de los departamentos.

Artículo 36.— *Arrendamiento compartido.*

Lo establecido en este capítulo será también de aplicación a los arrendamientos que, conforme a los criterios establecidos en el contrato, permitan el uso de una parte a definir o concretar de un inmueble o la utilización de un inmueble de forma compartida con otros usuarios, sin especificar el espacio físico a utilizar por cada uno en cada momento.

Artículo 37.— *Utilización del bien arrendado.*

1. Los contratos de arrendamiento se concertarán con expresa mención de que el inmueble arrendado podrá ser utilizado por cualquier órgano de la Admi-

nistración de la Comunidad Autónoma o de sus organismos públicos.

2. El consejero responsable en materia de Patrimonio de Aragón, a propuesta del departamento correspondiente, podrá autorizar la concertación del arrendamiento para la utilización exclusiva del inmueble por un determinado órgano de la Administración de la Comunidad Autónoma o de sus organismos públicos cuando existan razones de interés público que así lo aconsejen.

Artículo 38.— *Cambio de sujeto.*

1. Cuando el departamento u organismo público que ocupe el inmueble arrendado prevea dejarlo libre con anterioridad al término pactado o a la expiración de las prórrogas legales o contractuales, lo comunicará a la dirección general responsable en materia de Patrimonio de Aragón con una antelación mínima de tres meses a la fecha prevista para el desalojo.

2. De considerarlo procedente, la dirección general responsable en materia de Patrimonio de Aragón dará traslado de dicha comunicación a los diferentes departamentos y organismos públicos, que podrán solicitar, en el plazo de un mes, la puesta a disposición del inmueble. La dirección general responsable en materia de Patrimonio de Aragón resolverá sobre el departamento u organismo que haya de ocupar el inmueble. Este cambio se notificará al arrendador, para el que será obligatoria la novación contractual sin que proceda por ello el incremento de la renta.

Artículo 39.— *Contratos mixtos.*

1. Para la conclusión de contratos de arrendamiento financiero y otros contratos mixtos de arrendamiento con opción de compra se aplicarán las normas de competencia y procedimiento establecidas para la adquisición de inmuebles.

2. A los efectos previstos en la legislación presupuestaria, los contratos de arrendamiento con opción de compra, arrendamiento financiero y contratos mixtos a que se refiere el apartado precedente se reputarán contratos de arrendamiento.

CAPÍTULO III

DE LAS TRANSMISIONES DE LOS BIENES Y DERECHOS DE DOMINIO PRIVADO DEL PATRIMONIO DE ARAGÓN

Sección 1.ª

DE LAS REGLAS COMUNES A LAS TRANSMISIONES

Artículo 40.— *Bienes y derechos transmisibles.*

1. Los bienes y derechos de dominio privado del Patrimonio de Aragón que no sean necesarios para el ejercicio de las competencias y funciones propias de la Administración de la Comunidad Autónoma o de sus organismos públicos, podrán ser transmitidos conforme a las normas establecidas en este capítulo, sin perjuicio de la aplicación de las reglas previstas en otras leyes en relación con las transmisiones de determinados bienes o derechos.

2. No obstante, podrá acordarse la transmisión de bienes del Patrimonio de Aragón con reserva del uso temporal de los mismos cuando, por razones excepcionales debidamente justificadas, resulte conveniente para el interés público. Esta utilización temporal podrá instrumentarse a través de la celebración de contratos

de arrendamiento o cualesquiera otros que habiliten para el uso de los bienes enajenados, simultáneos al negocio de enajenación y sometidos a las mismas normas de competencia y procedimiento que éste.

3. Las transmisiones relativas a valores mobiliarios, instrumentos financieros y participaciones sociales de titularidad autonómica se regirán por lo establecido en el título sexto de esta ley.

Artículo 41.— *Negocios jurídicos de transmisión.*

1. La transmisión de los bienes y derechos del Patrimonio de Aragón podrá efectuarse en virtud de cualquier negocio jurídico traslativo, típico o atípico, de carácter oneroso. La transmisión a título gratuito sólo será admisible en los casos en que, conforme a las normas de la sección 5.ª de este capítulo, se acuerde su cesión.

2. La aportación de bienes o derechos de la Administración de la Comunidad Autónoma a sociedades mercantiles, organismos públicos o fundaciones públicas de la Comunidad Autónoma, se acordará por el Gobierno de Aragón, previa tasación del bien o derecho, y sin perjuicio de lo establecido en la legislación mercantil y en el título sexto de esta ley.

Artículo 42.— *Aplazamiento de pago.*

El órgano competente para transmitir los bienes o derechos de dominio privado del Patrimonio de Aragón podrá admitir el pago aplazado del precio de venta por un período no superior a diez años y siempre que el pago de las cantidades aplazadas se garantice suficientemente, además de mediante condición resolutoria explícita, mediante hipoteca, aval bancario, seguro de caución u otra garantía suficiente usual en el mercado. El interés del aplazamiento no podrá ser inferior al interés legal del dinero.

Artículo 43.— *Reversión de bienes expropiados.*

1. El ofrecimiento y tramitación de los derechos de reversión, cuando proceda, serán efectuados, previa depuración de la situación física y jurídica de los bienes, por el departamento u organismo público que hubiera instado la expropiación, aunque el bien hubiera sido posteriormente afectado o adscrito a otro distinto. A estos efectos, el departamento u organismo público al que posteriormente se hubiesen afectado o adscrito los bienes comunicará al que hubiese instado la expropiación el acaecimiento del supuesto que dé origen al derecho de reversión.

2. El reconocimiento del derecho de reversión llevará implícita la desafectación del bien o derecho a que se refiera. No obstante, hasta tanto se proceda a la ejecución del acuerdo, corresponderá al departamento u organismo a que estuviese afectado o adscrito el bien o derecho objeto de la reversión proveer lo necesario para su defensa y conservación.

3. De no consumarse la reversión, la desafectación del bien o derecho se efectuará de conformidad con lo dispuesto con carácter general en el Capítulo I del título cuarto de esta ley.

Artículo 44.— *Cargas y gravámenes.*

No podrán imponerse cargas o gravámenes sobre los bienes o derechos del Patrimonio de Aragón sino con los requisitos exigidos para su enajenación.

Sección 2.ª

DE LAS VENTAS DE BIENES INMUEBLES

Artículo 45.— Competencia.

1. El órgano competente para vender los bienes inmuebles y derechos reales de la Administración de la Comunidad Autónoma, así como de los organismos públicos que carezcan de facultades para la enajenación de sus bienes y derechos, será el consejero responsable en materia de Patrimonio de Aragón. La incoación y tramitación del expediente corresponderá a la dirección general responsable en materia de Patrimonio de Aragón.

2. En el caso de los organismos públicos que, en virtud de sus normas específicas, tengan reconocidas facultades para la enajenación de sus bienes inmuebles y derechos reales, serán competentes para acordar la venta, previo cumplimiento de la comunicación establecida en el artículo 99.3 de esta ley, los órganos que correspondan conforme a lo previsto en el artículo 9.2 de la misma.

3. En los supuestos previstos en los dos apartados anteriores, cuando el valor del bien o derecho, según tasación, exceda de tres millones de euros, la venta deberá ser autorizada por el Gobierno de Aragón, a propuesta del consejero responsable en materia de Patrimonio de Aragón.

4. Podrá acordarse la venta de los inmuebles por lotes, previa autorización del Gobierno de Aragón, cuando proceda con arreglo a lo establecido en el apartado anterior de este artículo.

Artículo 46.— Trámites previos.

1. Antes de la venta del inmueble o derecho real se procederá a depurar la situación física y jurídica del mismo, practicándose el deslinde si fuese necesario, e inscribiéndose en el Registro de la Propiedad si todavía no lo estuviese.

2. No obstante, podrán venderse sin sujeción a lo dispuesto en el apartado anterior bienes a segregarse de otros de titularidad de quien los enajene, o en trámite de inscripción, deslinde o sujetos a cargas o gravámenes, siempre que estas circunstancias se pongan en conocimiento de los posibles adquirentes y sean aceptadas por éstos.

Artículo 47.— Formas.

1. La venta de los inmuebles podrá realizarse mediante concurso, subasta o adjudicación directa.

2. El procedimiento ordinario para la venta de inmuebles será el concurso. En este caso, la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la proposición más ventajosa, teniendo en cuenta los criterios que se hayan establecido en los correspondientes pliegos.

3. Podrá admitirse el pago en especie, con sometimiento a las reglas que rigen las permutas.

Artículo 48.— Subasta

1. Se enajenarán por subasta aquellos bienes inmuebles o derechos sobre los mismos que por su ubicación, naturaleza o características, sean inadecuados para atender las directrices derivadas de las políticas públicas y, en particular, de la política de vivienda.

Específicamente, se podrá acudir a la subasta para la enajenación de los siguientes tipos de inmuebles:

a) Los terrenos clasificados como suelo no urbanizable, según la legislación urbanística de Aragón.

b) Las viviendas vacías que no se inserten en grupos o conjuntos homogéneos que requieran un tratamiento jurídico singular, y no estén sujetas a ningún régimen de protección

2. La subasta podrá celebrarse al alza o excepcionalmente a la baja, cuando concurren circunstancias debidamente acreditadas que así lo aconsejen. En su caso, se admitirá la presentación de posturas en sobre cerrado; podrá acudir igualmente a sistemas de subasta electrónica. La modalidad de la subasta se determinará atendiendo a las circunstancias de la enajenación, y la adjudicación se efectuará a favor de quien presente la oferta económica más ventajosa.

3. En el caso de que la adjudicación resulte fallida por no poder formalizarse el contrato por causa imputable al adjudicatario, la venta podrá realizarse a favor del licitador que hubiese presentado la siguiente oferta más ventajosa o proceder a la venta directa del bien, siempre que en ambos casos no hubiere transcurrido más de un año desde la celebración de la subasta.

Artículo 49.— Venta directa.

1. Se podrá acordar la venta directa en los siguientes supuestos:

a) Cuando el adquirente sea otra administración pública o, en general, cualquier persona jurídica de derecho público o privado perteneciente al sector público.

b) Cuando el adquirente sea una entidad sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública o que ejerza funciones públicas por delegación de la Administración de la Comunidad Autónoma, o una iglesia, confesión o comunidad religiosa legalmente reconocida.

c) Cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general por persona distinta de las previstas en los párrafos a) y b).

d) Cuando fuera declarada desierta la subasta o concurso promovidos para la enajenación o éstos resultasen fallidos como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones por parte del adjudicatario, siempre que no hubiese transcurrido más de un año desde la celebración de los mismos. En este caso, las condiciones de la enajenación no podrán ser inferiores de las anunciadas previamente o de aquellas en que se hubiese producido la adjudicación.

e) Cuando se trate de solares que por su forma o pequeña extensión resulten in edificables y la venta se realice a un propietario colindante.

f) Cuando se trate de fincas rústicas, que no constituyan Patrimonio Agrario de la Comunidad Autónoma, ni lleguen a constituir una superficie económicamente explotable o no sean susceptibles de prestar una utilidad acorde con su naturaleza, y la venta se efectúe a un propietario colindante.

g) Cuando la titularidad del bien o derecho corresponda a dos o más propietarios y la venta se efectúe a favor de uno o más copropietarios.

h) Cuando la venta se efectúe a favor del titular de un derecho de adquisición preferente reconocido por disposición legal.

i) Cuando por razones excepcionales debidamente justificadas se considere conveniente efectuar la venta a favor del ocupante del inmueble.

2. En los supuestos de venta directa podrá admitirse la entrega de otros inmuebles o derechos sobre los mismos en pago de parte del precio de venta siempre que el valor de lo entregado no supere el 50 por ciento del valor de lo adquirido.

3. Cuando varios interesados se encontraran en un mismo supuesto de adjudicación directa, se resolverá la misma atendiendo al interés general concurrente en el caso concreto.

Artículo 50.— Procedimiento.

1. El expediente de venta de bienes inmuebles y derechos reales pertenecientes al Patrimonio de Aragón será instruido por el departamento responsable en materia de Patrimonio de Aragón o por el órgano competente del organismo público, según proceda, que lo iniciará de oficio, por iniciativa propia o a solicitud de parte interesada en la adquisición, siempre que considere, justificándolo debidamente en el expediente, que el bien o derecho no es necesario para el uso general o el servicio público ni resulta conveniente su explotación. El acuerdo de incoación del procedimiento llevará implícita la declaración de alienabilidad de los bienes a que se refiera.

2. El tipo de la subasta o el precio de la adjudicación directa se fijarán por el órgano competente para la venta de acuerdo con la tasación aprobada. De igual forma, los pliegos que han de regir el concurso determinarán los criterios que hayan de tenerse en cuenta en la adjudicación, atendiendo a las directrices que resulten de las políticas públicas de cuya aplicación se trate. En todo caso, los pliegos harán referencia a la situación física, jurídica y registral de la finca.

3. La participación en procedimientos de adjudicación requerirá la prestación de fianza por el importe de una cuarta parte del tipo de licitación del concurso o subasta, o del precio de venta directa.

4. La convocatoria del procedimiento de venta se publicará gratuitamente en el Boletín Oficial de Aragón y se remitirá al ayuntamiento del correspondiente término municipal para su exhibición en el tablón de anuncios, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar, además, otros medios de publicidad, atendida la naturaleza y características del bien.

El departamento responsable en materia de Patrimonio de Aragón, o el órgano competente del organismo público determinado conforme a lo previsto en el artículo 9.2 de esta ley, según proceda, podrá establecer otros mecanismos complementarios tendentes a difundir información sobre los bienes inmuebles o derechos reales en proceso de venta, incluida la creación, con sujeción a las previsiones de la legislación de protección de datos de carácter personal, de ficheros con los datos de las personas que voluntaria y expresamente soliciten les sea remitida información sobre dichos bienes.

4. La suspensión del procedimiento, una vez efectuado el anuncio, sólo podrá efectuarse por orden del consejero responsable en materia de Patrimonio de Aragón cuando se trate de bienes de la Administración de la Comunidad Autónoma, o por acuerdo del órgano competente de los organismos públicos, determinado conforme a lo previsto en el artículo 9.2 de esta ley, cuando se trate de bienes propios de éstos, con fundamento en documentos fehacientes o hechos acreditados que prueben la improcedencia de la venta.

5. El órgano competente para la enajenación del bien, según lo dispuesto en el anterior artículo 45 acordará, previo informe de los servicios jurídicos de la administración actuante, la venta o su improcedencia, si considerasen perjudicial para el interés público la adjudicación en las condiciones propuestas o si, por razones sobrevenidas, considerasen necesario el bien para el cumplimiento de fines públicos, sin que la instrucción del expediente, la celebración de la subasta o la valoración de las proposiciones presentadas generen derecho alguno para quienes optaron a su compra, salvo la devolución de la fianza prestada más los intereses devengados conforme al interés legal del dinero.

Artículo 51.— Aportación a juntas de compensación.

1. La incorporación de la Administración de la Comunidad Autónoma o sus organismos públicos a juntas de compensación por la aportación de inmuebles o derechos sobre los mismos pertenecientes al Patrimonio de Aragón se regirá por la legislación urbanística vigente, previa adhesión expresa. Corresponderá el otorgamiento de la escritura pública de adhesión y la realización de los distintos actos que requiera dicha participación a la dirección general responsable en materia de Patrimonio de Aragón.

2. En el caso de inmuebles afectados o adscritos que resulten incluidos en el ámbito de una junta de compensación en la que los usos previstos no resulten compatibles con los fines que motivaron la afectación o adscripción, los departamentos u organismos titulares deberán proponer su desafectación o desadscripción al departamento responsable en materia de Patrimonio de Aragón, siempre que no sean imprescindibles para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 52.— Inmuebles litigiosos.

1. Podrán venderse inmuebles litigiosos del Patrimonio de Aragón siempre que en la venta se observen las siguientes condiciones:

a) En el caso de venta por concurso o por subasta, en el pliego de bases se hará mención expresa y detallada del objeto, partes y referencia del litigio concreto que afecta al bien, y deberá preverse la plena asunción, por quien resulte adjudicatario, de los riesgos y consecuencias que se deriven del litigio.

b) En los supuestos legalmente previstos de venta directa deberá constar en el expediente documentación acreditativa de que el adquirente conoce el objeto y el alcance del litigio, y que conoce y asume las consecuencias y riesgos derivados de tal litigio.

c) En los dos casos anteriores, la asunción por el adquirente de las consecuencias y riesgos derivados del litigio figurará necesariamente en la escritura pública en que se formalice la enajenación.

2. Si el litigio se plantease una vez iniciado el procedimiento de venta y éste se encontrase en una fase en la que no fuera posible el cumplimiento de lo establecido en el apartado anterior, se retrotraerán las actuaciones hasta la fase que permita el cumplimiento de lo indicado.

3. El bien se considerará litigioso desde que el órgano competente para la venta tenga constancia formal del ejercicio, ante la jurisdicción que proceda, de la acción correspondiente y de su contenido.

Sección 3.ª

DE LAS VENTAS DE BIENES MUEBLES

Artículo 53.— Competencia.

1. La competencia para vender los bienes muebles del Patrimonio de Aragón corresponde al titular del departamento o al órgano competente del organismo público que los tuviese afectados o adscritos o los hubiera venido utilizando.

2. El acuerdo de venta implicará la desafectación de los bienes y su baja en el inventario.

Artículo 54.— Procedimiento.

1. La venta tendrá lugar mediante subasta pública por bienes individualizados o por lotes. No obstante, cuando el departamento u organismo considere de forma razonada que se trata de bienes obsoletos, perecederos o deteriorados por el uso o concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 49 de esta ley, la venta podrá efectuarse de forma directa.

2. Se considerarán obsoletos o deteriorados por el uso, a efectos del apartado anterior, aquellos bienes cuyo valor en el momento de su tasación para venta sea inferior al 25 por ciento del de adquisición.

3. Los bienes muebles podrán ser cedidos gratuitamente por el departamento u organismo respectivo a otras administraciones públicas o a organismos o instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, sin las limitaciones previstas en la sección 5ª, cuando no hubiera sido posible venderlos o entregarlos como parte del precio de otra adquisición, o cuando se considere de forma razonada que no alcanzan el 25 por ciento del valor que tuvieron en el momento de su adquisición. Si no fuese posible o no procediese su venta o cesión, podrá acordarse su destrucción o inutilización. El acuerdo de cesión llevará implícita la desafectación de los bienes.

4. Se aplicarán a las subastas de muebles las normas de procedimiento establecidas en el artículo 50 de esta ley.

5. La venta de bienes muebles por los organismos públicos se regirá, en primer término, por lo establecido en sus normas reguladoras.

Artículo 55.— Derechos de propiedad incorporal.

1. El órgano competente para la enajenación de los derechos de propiedad incorporal de titularidad de la Administración de la Comunidad Autónoma será el consejero del departamento que los hubiese generado o que tuviese encomendada su administración y explotación, quien informará de la cesión al departamento responsable en materia de Patrimonio de Aragón.

2. La enajenación de los derechos de propiedad incorporal de los organismos públicos se efectuará por el órgano competente conforme a lo previsto en el artículo 9.2 de esta ley.

3. La enajenación se verificará mediante subasta pública. No obstante, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 49 de esta ley, la venta podrá efectuarse de forma directa.

4. Se aplicarán a las subastas de estos derechos las normas de procedimiento establecidas en el artículo 50 de esta ley.

Sección 4.ª

DE LAS PERMUTAS

Artículo 56.— Admisibilidad.

Los bienes y derechos del Patrimonio de Aragón podrán ser permutados cuando, por razones debidamente justificadas en el expediente, resulte conveniente para el interés público y la diferencia de valor entre los bienes o derechos que se trate de permutar, según tasación, no sea superior al cincuenta por ciento del que lo tenga mayor. Si la diferencia fuese mayor, el expediente se tramitará como enajenación con pago de parte del precio en especie.

Artículo 57.— Procedimiento.

1. Serán de aplicación a la permuta las normas previstas para la venta de inmuebles o de muebles, según proceda, salvo lo dispuesto en cuanto a la necesidad de convocar concurso o subasta pública para la adjudicación.

2. No obstante, el órgano competente para la permuta podrá instar la presentación de ofertas de inmuebles o derechos para permutar, mediante un acto de invitación al público al que se dará difusión a través del Boletín Oficial de Aragón y de cualesquiera otros medios que se consideren adecuados.

3. En el caso de presentación de ofertas a través del procedimiento previsto en el apartado anterior, la selección del adjudicatario se realizará de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones previamente elaborado.

Sección 5.ª

DE LAS CESIONES GRATUITAS

Artículo 58.— Concepto.

1. Los bienes y derechos de dominio privado del Patrimonio de Aragón cuya afectación o explotación no se juzgue previsible podrán ser cedidos gratuitamente, para la realización de fines de utilidad pública o interés social de su competencia, a otras administraciones públicas, a fundaciones, o a asociaciones declaradas de utilidad pública.

2. La cesión podrá tener por objeto la propiedad del bien o la titularidad del derecho, o sólo su uso. En todo caso, la cesión llevará aparejada para el cesionario la obligación de destinar los bienes al fin expresado en el correspondiente acuerdo. Adicionalmente, estas transmisiones podrán sujetarse a condición, término o modo, que se regirán por lo dispuesto en el Código Civil.

3. Cuando la cesión tenga por objeto la propiedad del bien sólo podrán ser cesionarios las administraciones y fundaciones públicas.

Artículo 59.— Administración de la Comunidad Autónoma.

La cesión de bienes de la Administración de la Comunidad Autónoma se acordará por el Gobierno de Aragón, a propuesta del consejero responsable en materia de Patrimonio de Aragón, previo informe de los servicios jurídicos de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 60.— Organismos públicos.

1. Con independencia de las cesiones de determinados bienes muebles previstas en el artículo 54.3 de

esta ley, los organismos públicos sólo podrán ceder gratuitamente la propiedad o el uso de bienes o derechos de su titularidad cuando tuviesen atribuidas facultades para su venta y no se hubiese estimado procedente su incorporación al patrimonio de la Administración de la Comunidad Autónoma conforme a lo establecido en el artículo 98.

2. Serán competentes para acordar la cesión de los bienes los órganos que correspondan conforme a lo previsto en el artículo 9.2 de esta ley, previa autorización del Gobierno de Aragón, una vez acreditado el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 58 de esta Ley.

Artículo 61.— Vinculación.

1. Los bienes y derechos objeto de la cesión sólo podrán destinarse a los fines que la justifican, y en la forma y con las condiciones que, en su caso, se hubiesen establecido en el correspondiente acuerdo.

2. Corresponde a la dirección general responsable en materia de Patrimonio de Aragón controlar la aplicación de los bienes y derechos de la Administración de la Comunidad Autónoma al fin para el que fueron cedidos, pudiendo adoptar para ello cuantas medidas de control sean necesarias.

3. A estos efectos, y sin perjuicio de otros sistemas de control que puedan arbitrarse, los cesionarios de bienes inmuebles o derechos sobre ellos deberán remitir cada tres años a la dirección general responsable en materia de Patrimonio de Aragón la documentación que acredite el destino de los bienes. La dirección general responsable en materia de Patrimonio de Aragón, atendidas las circunstancias concurrentes en cada caso, podrá exonerar de esta obligación a determinados cesionarios de bienes, o señalar plazos más amplios para la remisión de la documentación.

4. En el caso de los bienes muebles, el acuerdo de cesión determinará el régimen de control. No obstante, si los muebles cedidos hubiesen sido destinados al fin previsto durante un plazo de cuatro años se entenderá cumplido el modo y la cesión pasará a tener el carácter de pura y simple, salvo que otra cosa se hubiese establecido en el pertinente acuerdo.

5. Iguales controles deberán efectuar los organismos públicos respecto de los bienes y derechos que hubiesen cedido.

Artículo 62.— Procedimiento.

1. La solicitud de cesión gratuita de bienes o derechos del patrimonio de la Administración de la Comunidad Autónoma se dirigirá al Consejero responsable en materia de Patrimonio de Aragón, con indicación del bien o derecho cuya cesión se solicita y el fin o fines a que se destinará, acompañado de la acreditación de la persona que formula la solicitud, así como de que se cuenta con los medios necesarios para el cumplimiento de los fines previstos.

2. La solicitud de cesión gratuita de bienes o derechos propios de los organismos públicos se dirigirá a éstos, con iguales menciones que las señaladas en el apartado anterior.

Artículo 63.— Resolución.

1. Si los bienes o derechos cedidos no fuesen destinados al fin o uso previsto dentro del plazo señalado

en el acuerdo de cesión o dejaran de serlo posteriormente, se incumplieran las cargas o condiciones impuestas, o llegase el término fijado, se considerará suelta la cesión, y revertirán los bienes o derechos a la administración cedente. En este supuesto será de cuenta del cesionario el deterioro sufrido por los bienes o derechos cedidos, sin que sean indemnizables los gastos en que haya incurrido para cumplir las cargas o condiciones impuestas.

2. La resolución de la cesión se acordará por el consejero responsable en materia de Patrimonio de Aragón, respecto de los bienes y derechos de la Administración de la Comunidad Autónoma, y por el órgano que corresponda de los organismos públicos conforme a lo previsto en el artículo 9.2 de esta ley cuando se trate de bienes o derechos cedidos por éstos. En la resolución que acuerde la cesión se determinará lo que proceda acerca de la reversión de los bienes y derechos y la indemnización por los deterioros que hayan sufrido.

Artículo 64.— Inscripción.

1. La cesión y la reversión, en su caso, se harán constar en el Inventario General del Patrimonio de Aragón.

2. Si la cesión tuviese por objeto bienes inmuebles o derechos reales sobre ellos, se procederá a la práctica del correspondiente asiento a favor del cesionario en el Registro de la Propiedad.

En la inscripción se hará constar el fin a que deben dedicarse los bienes y cualesquiera otras condiciones y cargas que lleve aparejada la cesión, así como la advertencia de que el incumplimiento de las mismas dará lugar a su resolución.

3. El acto por el que se acuerde la resolución de la cesión y la reversión del bien o derecho será título suficiente para la inscripción de la misma en el Registro de la Propiedad o en los registros que procedan, así como para la reclamación, en su caso, del importe de los deterioros actualizado al momento en que se ejecute el acuerdo de reversión.

TÍTULO TERCERO

DE LA PROTECCIÓN Y DEFENSA
DEL PATRIMONIO DE ARAGÓN

CAPÍTULO I

DE LOS DEBERES DE CONSERVACIÓN Y COLABORACIÓN

Artículo 65.— Obligación general.

Los titulares de los órganos competentes que tengan a su cargo bienes o derechos del Patrimonio de Aragón, así como los titulares de cualesquiera derechos sobre los mismos, están obligados a velar por su conservación y defensa, en los términos establecidos en la legislación estatal básica y de aplicación general, y en este título.

Artículo 66.— Dominio público.

1. La conservación de los bienes y derechos de dominio público del Patrimonio de Aragón compete al departamento u organismo público al que se encuentren afectados o adscritos, o al que corresponda su administración.

2. En el caso de que sobre el bien se hayan impuesto una o varias afectaciones concurrentes conforme al

artículo 85 de esta ley, la participación de los diversos departamentos u organismos en la conservación se podrá determinar mediante acuerdos o protocolos de actuación entre los mismos. En defecto de acuerdo, la forma de participación de cada uno de ellos se fijará por el consejero responsable en materia de Patrimonio de Aragón.

Artículo 67.— *Dominio privado.*

1. La conservación de los bienes y derechos de dominio privado de la Administración de la Comunidad Autónoma compete al departamento responsable en materia de Patrimonio de Aragón.

2. La conservación de los bienes y derechos de dominio privado de los organismos públicos compete a los mismos organismos que sean sus titulares.

Artículo 68.— *Información.*

El departamento responsable en materia de Patrimonio de Aragón podrá requerir a los órganos competentes en materia de catastro, a los registros de la propiedad y a los restantes registros o archivos públicos la información de que dispongan sobre los bienes o derechos del Patrimonio de Aragón, así como todos aquellos datos o informaciones que sean necesarios para la adecuada gestión o actualización del Inventario General del Patrimonio de Aragón, o para el ejercicio de las potestades establecidas en la legislación estatal básica o de aplicación general para la defensa del patrimonio de las administraciones públicas. De igual forma, podrán recabar esta información los organismos públicos respecto de los bienes y derechos del Patrimonio de Aragón que tengan adscritos o que les pertenezcan.

CAPÍTULO II

DEL INVENTARIO GENERAL DEL PATRIMONIO DE ARAGÓN

Artículo 69.— *Obligación.*

1. El Inventario General del Patrimonio de Aragón incluirá la totalidad de los bienes y derechos que se integran en el Patrimonio de Aragón, con excepción de los que hayan sido adquiridos por los organismos públicos con el propósito de devolverlos al tráfico jurídico patrimonial de acuerdo con sus fines peculiares o para cumplir con los requisitos sobre provisiones técnicas obligatorias, y asimismo de aquellos otros bienes y derechos cuyo inventario e identificación corresponda a los departamentos u organismos públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.3 de esta ley.

2. Respecto de cada bien o derecho se harán constar en el Inventario General aquellos datos que se consideren necesarios para su administración y, en todo caso, los correspondientes a las operaciones que, de acuerdo con el Plan General de Contabilidad Pública de Aragón, den lugar a anotaciones en las rúbricas correspondientes del mismo.

3. Los valores mobiliarios, instrumentos financieros y participaciones sociales de titularidad autonómica definidos en el artículo 133 de esta ley quedarán reflejados en la correspondiente contabilidad patrimonial, de acuerdo con los principios y normas que les sean de aplicación, y se incluirán en un inventario de carácter auxiliar que deberá estar coordinado con el sistema de contabilidad patrimonial.

Artículo 70.— *Estructura y organización.*

1. El Inventario General del Patrimonio de Aragón está a cargo del departamento responsable en materia de Patrimonio de Aragón; su llevanza corresponderá a la dirección general responsable en materia de Patrimonio de Aragón y a las unidades con competencia en materia de gestión patrimonial de los diversos departamentos y organismos públicos, que actuarán como órganos auxiliares.

2. La dirección general responsable en materia de Patrimonio de Aragón llevará directamente el inventario correspondiente a los siguientes bienes y derechos del Patrimonio de Aragón, ya sean de dominio público o de dominio privado:

a) Los bienes inmuebles y derechos reales sobre los mismos.

b) Los derechos de arrendamiento y cualesquiera otros de carácter personal en virtud de los cuales se atribuya a la Administración de la Comunidad Autónoma o a sus organismos públicos el uso o disfrute de inmuebles ajenos.

c) Los bienes muebles y las propiedades incorporales cuyo inventario no corresponda llevar a los departamentos o a los organismos públicos.

d) Los valores mobiliarios, instrumentos financieros y participaciones sociales de titularidad autonómica definidos en el artículo 133 de esta ley.

3. Por las unidades competentes en materia patrimonial de los departamentos y organismos públicos, y sin perjuicio de los registros, catálogos o inventarios de bienes y derechos que estén obligados a llevar en virtud de normas especiales, se llevará el inventario de los siguientes bienes y derechos del Patrimonio de Aragón:

a) Los bienes de dominio público sometidos a una legislación especial cuya administración y gestión tengan encomendadas.

b) Los bienes muebles adquiridos o utilizados por ellos.

c) Los derechos de propiedad incorporal adquiridos o generados por la actividad del departamento u organismo o cuya gestión tenga encomendada.

Igualmente, los departamentos y organismos públicos mantendrán un catálogo permanentemente actualizado de los bienes inmuebles y derechos reales que tengan afectados o adscritos, y de los arrendamientos concertados para alojar a sus órganos. Una copia de estos catálogos se remitirá anualmente al departamento competente en materia de Patrimonio.

4. El Inventario General del Patrimonio de Aragón no tiene la consideración de registro público, y los datos reflejados en el mismo, así como los resultados de su agregación o explotación estadística, constituyen información de apoyo para la gestión interna y la definición de políticas de la Administración de la Comunidad Autónoma y sus organismos públicos.

Estos datos no surtirán efectos frente a terceros ni podrán ser utilizados para hacer valer derechos frente a la Administración de la Comunidad Autónoma y sus organismos públicos.

La consulta por terceros de los datos del Inventario General sólo será procedente cuando formen parte de un expediente y de conformidad con las reglas generales de acceso a éstos.

5. Reglamentariamente se regularán las condiciones en que las administraciones públicas podrán tener acce-

so al Inventario General del Patrimonio de Aragón respecto de los datos correspondientes a los bienes sitos en el territorio a que se extiendan sus competencias.

6. De igual forma, se regularán reglamentariamente los términos en que el departamento responsable en materia de Patrimonio de Aragón facilitará, a efectos informativos, el acceso de los ciudadanos a los datos más relevantes del Inventario General del Patrimonio de Aragón.

Artículo 71.— Formación y actualización.

1. De acuerdo con lo señalado en el artículo anterior, las unidades competentes en materia de gestión patrimonial adoptarán las medidas oportunas para la inmediata constancia en el Inventario General del Patrimonio de Aragón de los hechos, actos o negocios relativos a los bienes y derechos de su competencia, y notificarán a la dirección general responsable en materia de Patrimonio de Aragón los hechos, actos y negocios que puedan afectar a la situación jurídica y física de los bienes y derechos cuyo inventario corresponda al referido órgano directivo, o al destino o uso de los mismos.

2. El consejero responsable en materia de Patrimonio de Aragón podrá dirigir instrucciones sobre cualquier cuestión relacionada con la formación y actualización del Inventario General del Patrimonio de Aragón, y recabar igualmente cuantos datos o documentos considere necesarios.

Artículo 72.— Control de la inscripción.

1. No se podrán realizar actos de gestión o disposición sobre los bienes y derechos del Patrimonio de Aragón si éstos no se encuentran debidamente inscritos en el Inventario General del Patrimonio de Aragón.

2. La verificación de los datos relativos a la inclusión, baja o cualquier otra modificación que afecte a bienes o derechos que deban ser inventariados se incluirá dentro del alcance del control financiero ejercido por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma.

3. Los servicios jurídicos de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus organismos públicos advertirán específicamente en cuantos informes emitan en relación con los bienes y derechos del Patrimonio de Aragón acerca de la obligatoriedad de inclusión en el citado Inventario General, si ésta no les constase.

CAPÍTULO III

DE LA PRÁCTICA DE LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL

Artículo 73.— Obligatoriedad.

La inscripción en el Registro de la Propiedad de los bienes y derechos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón deberá solicitarse por la dirección general responsable en materia de Patrimonio de Aragón, salvo en relación con los bienes adquiridos por expropiación forzosa y los integrantes de los patrimonios especiales enumerados en el artículo 3.1 de esta ley, que serán inscritos a solicitud del departamento correspondiente.

Artículo 74.— Título inscribible.

1. La certificación administrativa expedida por órgano competente de las administraciones públicas

será título suficiente para proceder a la cancelación o rectificación de las inscripciones a favor de la administración pública en los siguientes supuestos:

a) Cuando, previa la instrucción del correspondiente procedimiento en cuya tramitación será preceptivo un informe técnico, se acredite la inexistencia actual o la imposibilidad de localización física de la finca.

b) Cuando se reconozca el mejor derecho o preferencia del título de un tercero sobre el de la administración pública en caso de doble inmatriculación, previo informe de los servicios jurídicos de la administración actuante.

c) Cuando se reconozca la titularidad, mejor derecho o preferencia del título de un tercero sobre una finca que aparezca inscrita a favor de la Administración de la Comunidad Autónoma o de sus organismos públicos, previo informe de los servicios jurídicos de la administración actuante.

2. La resolución estimatoria de una reclamación previa a la vía judicial civil interpuesta por el interesado para que se reconozca su titularidad sobre una o varias fincas será título bastante, una vez haya sido notificada a aquél, para que se proceda a la rectificación de la inscripción registral contradictoria existente a favor de la administración pública.

Artículo 75.— Comunicación de inscripciones.

En el caso de inscripciones registrales que afecten a inmuebles colindantes con otros pertenecientes a la Administración de la Comunidad Autónoma o sus organismos públicos, el registrador lo comunicará a la dirección general responsable en materia de Patrimonio de Aragón.

CAPÍTULO IV

DE LAS POTESTADES PARA LA DEFENSA DEL PATRIMONIO DE ARAGÓN

Artículo 76.— Regla general.

Para la defensa de los bienes y derechos del Patrimonio de Aragón, la Administración de la Comunidad Autónoma y sus organismos públicos tienen las facultades, potestades, prerrogativas y obligaciones establecidas en esta ley, y en la legislación estatal básica o de aplicación general.

Artículo 77.— Competencias.

El ejercicio de las potestades de investigación, deslinde, recuperación posesoria y desahucio administrativo en relación con los bienes y derechos del Patrimonio de Aragón corresponderá al consejero responsable en materia de Patrimonio de Aragón, salvo en los siguientes supuestos:

a) Cuando los bienes o derechos se encontrasen afectados a un departamento, la competencia corresponderá al consejero titular de éste.

b) Cuando los bienes o derechos se encontrasen adscritos o pertenecieran a un organismo público, la competencia se ejercerá por el órgano que corresponda conforme a lo previsto en el artículo 9.2 de esta ley.

En ambos casos, el órgano actuante deberá dar cuenta de las medidas adoptadas a la dirección general responsable en materia de Patrimonio de Aragón.

Artículo 78.— *Procedimiento de investigación.*

El procedimiento para la investigación de los bienes y derechos del Patrimonio de Aragón se sujetará a las siguientes normas:

a) El procedimiento se iniciará de oficio, por iniciativa propia o por denuncia de particulares. En el caso de denuncia, la administración actuante resolverá sobre su admisibilidad y ordenará, en su caso, el inicio del procedimiento de investigación.

b) El acuerdo de incoación del procedimiento de investigación se publicará gratuitamente en el Boletín Oficial de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar adicionalmente otros medios de difusión. Una copia del acuerdo será remitida al ayuntamiento en cuyo término radique el bien, para su exposición al público en el tablón de edictos.

c) Los servicios jurídicos de la administración actuante deberán emitir informe antes de adoptar la resolución que proceda, salvo si ésta fuera la de archivo del expediente.

d) Cuando se considere suficientemente acreditada la titularidad de la Administración de la Comunidad Autónoma o sus organismos públicos sobre el bien o derecho, se declarará así en la resolución que ponga fin al procedimiento y se procederá a su tasación, a su inclusión en el Inventario General del Patrimonio de Aragón y a su inscripción en el Registro de la Propiedad, así como a la adopción, en su caso, de cuantas medidas sean procedentes para obtener su posesión.

e) Si el expediente de investigación no fuese resuelto en el plazo de dos años contados desde el día siguiente al de la publicación prevista en el párrafo b) de este artículo, el órgano competente, acordará sin más trámite el archivo de las actuaciones.

Artículo 79.— *Procedimiento de deslinde.*

El procedimiento para el ejercicio de la potestad de deslinde se sujetará a las siguientes normas:

a) El procedimiento se iniciará de oficio, por iniciativa propia o a petición de los colindantes. En este caso serán a su costa los gastos generados, debiendo constar en el expediente su conformidad expresa con ellos. Para el cobro de dichos gastos podrá seguirse la vía de apremio.

b) El acuerdo de iniciación del procedimiento se comunicará al Registro de la Propiedad correspondiente a fin de que, por medio de nota al margen de la inscripción de dominio, se tome razón de su incoación.

c) El inicio del procedimiento se publicará gratuitamente en el Boletín Oficial de Aragón y en el tablón de edictos del ayuntamiento en cuyo término radique el inmueble a deslindar, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar adicionalmente otros medios de difusión. Igualmente, el acuerdo de iniciación se notificará a cuantas personas se conozca ostenten derechos sobre las fincas colindantes que puedan verse afectadas por el deslinde.

d) La resolución por la que se apruebe el deslinde se dictará previo informe de los servicios jurídicos de la administración actuante, y deberá notificarse a los afectados por el procedimiento de deslinde y publicarse en la forma prevista en el apartado anterior. Una vez el acuerdo resolutorio del deslinde sea firme, y si resulta necesario, se procederá al amojonamiento, con

la intervención de los interesados que lo soliciten, y se inscribirá en el Registro de la Propiedad correspondiente.

e) El plazo máximo para resolver el procedimiento de deslinde será de 18 meses, contados desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido este plazo sin haberse dictado y notificado la correspondiente resolución, caducará el procedimiento y se acordará el archivo de las actuaciones.

Artículo 80.— *Terrenos sobrantes.*

1. Los terrenos sobrantes de los deslindes de inmuebles de dominio público del Patrimonio de Aragón podrán desafectarse en la forma prevista en el capítulo I del título cuarto de esta ley.

2. A estos deslindes acudirá un representante de la dirección general responsable en materia de Patrimonio de Aragón si la competencia para efectuarlo no correspondiese a su departamento, a cuyos efectos el órgano competente para el deslinde cursará la oportuna citación.

3. El director general responsable en materia de Patrimonio de Aragón podrá instar de los departamentos y organismos públicos competentes el deslinde de los inmuebles de dominio público, a efectos de determinar con precisión la extensión de éstos y la eventual existencia de terrenos sobrantes.

Artículo 81.— *Procedimiento de recuperación posesoria.*

El procedimiento para el ejercicio de la potestad de recuperación posesoria, una vez comprobado el hecho de la usurpación, se sujetará a las siguientes normas:

a) Previa audiencia al interesado, se requerirá al ocupante para que cese en su actuación, señalándole un plazo no superior a ocho días para ello, con la prevención de actuar en la forma señalada en los apartados siguientes si no atendiere voluntariamente el requerimiento.

b) En caso de resistencia al desalojo, se adoptarán cuantas medidas sean conducentes a la recuperación de la posesión del bien o derecho, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo V del título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Para el lanzamiento podrá solicitarse el auxilio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, o imponerse multas coercitivas de hasta un cinco por ciento del valor de los bienes ocupados, reiteradas por períodos de ocho días hasta que se produzca el desalojo.

En estos supuestos serán de cuenta del usurpador los gastos derivados de la tramitación del procedimiento de recuperación, cuyo importe, junto con el de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado a los bienes usurpados, podrá hacerse efectivo por el procedimiento de apremio.

Artículo 82.— *Procedimiento de desahucio administrativo.*

1. Para el ejercicio de la potestad de desahucio será necesaria la previa declaración de extinción o caducidad del título que otorgaba el derecho de utilización de los bienes de dominio público.

2. Esta declaración, así como los pronunciamientos que sean pertinentes en relación con la liquidación de la correspondiente situación posesoria y la determinación de la indemnización que, en su caso, sea procedente, se efectuarán en vía administrativa, previa instrucción del pertinente procedimiento, en el que deberá darse audiencia al interesado.

3. La resolución que recaiga, que será ejecutiva sin perjuicio de los recursos que procedan, se notificará al detentador, y se le requerirá para que desocupe el bien, a cuyo fin se le concederá un plazo no superior a ocho días para que proceda a ello.

4. Si el tenedor no atendiera el requerimiento, se procederá en la forma prevista en el capítulo V del título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Se podrá solicitar para el lanzamiento el auxilio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, o imponer multas coercitivas de hasta un cinco por ciento del valor de los bienes ocupados, reiteradas por períodos de ocho días hasta que se produzca el desalojo.

5. Los gastos que ocasione el desalojo serán a cargo del detentador, pudiendo hacerse efectivo su importe por la vía de apremio.

TÍTULO CUARTO

DEL TRÁFICO JURÍDICO DE DERECHO PÚBLICO
DE LOS BIENES Y DERECHOS DEL PATRIMONIO DE ARAGÓN

CAPÍTULO I

DE LA AFECTACIÓN Y LA DESAFECTACIÓN

Sección 1.ª

DE LA AFECTACIÓN

Artículo 83.— *Concepto.*

La afectación determina la vinculación de los bienes y derechos del Patrimonio de Aragón a un uso general o a un servicio público, y su consiguiente integración en el dominio público.

Artículo 84.— *Forma.*

1. Salvo que la afectación derive de una norma con rango legal, ésta deberá hacerse en virtud de acto expreso por el consejero competente en materia de Patrimonio, en el que se indicará el bien o derecho a que se refiera, el fin al que se destina, la circunstancia de quedar aquél integrado en el dominio público y el órgano al que corresponda el ejercicio de las competencias correspondientes, incluidas las relativas a su administración, defensa y conservación.

2. Sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, surtirán los mismos efectos de la afectación expresa los hechos y actos siguientes:

a) La utilización pública, notoria y continuada por la Administración de la Comunidad Autónoma o sus organismos públicos de bienes y derechos de su titularidad para un servicio público o para un uso general.

b) La adquisición de bienes o derechos por usucapción, cuando los actos posesorios que han determinado la prescripción adquisitiva hubiesen vinculado el bien o derecho al uso general o a un servicio público, sin perjuicio de los derechos adquiridos sobre ellos por terceras personas al amparo de las normas de derecho privado.

c) La adquisición de bienes y derechos por expropiación forzosa.

d) La aprobación por el Gobierno de Aragón de programas o planes de actuación general, o proyectos de obras o servicios, cuando de ellos resulte la vinculación de bienes o derechos determinados a fines de uso o servicio público.

e) La adquisición de los bienes muebles necesarios para el desenvolvimiento de los servicios públicos o para la decoración de dependencias oficiales.

f) La aprobación del proyecto de reparcelación, respecto a los terrenos de cesión obligatoria a la Comunidad Autónoma para su destino a los usos previstos en el planeamiento.

3. El departamento u organismo público que tuviese conocimiento de los hechos o realizase actuaciones de las previstas en los párrafos a) a d) del apartado anterior, deberá comunicarlo al departamento responsable en materia de Patrimonio de Aragón para su adecuada regularización, sin perjuicio del ejercicio de las funciones de administración, protección y defensa que le correspondan.

4. Los inmuebles en construcción se entenderán afectados al departamento con cargo a cuyos créditos presupuestarios se efectúe la edificación.

Una vez finalizada la obra se dará cuenta a la dirección general responsable en materia de Patrimonio de Aragón de su recepción, a los efectos de que pueda instar la inscripción de la obra nueva. Esta dirección general procederá a dictar los actos de regularización necesarios.

5. Podrá acordarse la afectación a un departamento de bienes y derechos que no vayan a dedicarse de forma inmediata a un servicio público cuando sea previsible su utilización para estos fines tras el transcurso de un plazo o el cumplimiento de determinadas condiciones, que se harán constar en la resolución que acuerde la afectación.

Artículo 85.— *Afectaciones concurrentes.*

1. Los bienes y derechos del Patrimonio de Aragón podrán ser objeto de afectación a más de un uso o servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma o de sus organismos públicos, siempre que los diversos fines concurrentes sean compatibles entre sí.

2. La resolución en que se acuerde la afectación a más de un fin o servicio determinará las facultades que correspondan a los diferentes departamentos u organismos respecto de la utilización, administración y defensa de los bienes y derechos afectados.

Artículo 86.— *Competencia y procedimiento.*

1. La afectación de los bienes y derechos del Patrimonio de Aragón a los usos o servicios públicos correspondientes a las atribuciones de los diferentes departamentos y organismos públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma compete al consejero responsable en materia de Patrimonio de Aragón. La instrucción del procedimiento compete a la dirección general responsable en materia de Patrimonio de Aragón, que lo incoará de oficio, a iniciativa propia o a propuesta del departamento interesado en la afectación.

2. La orden de afectación, que deberá contener las menciones requeridas por el artículo 84.1 de esta ley, surtirá efectos a partir de la recepción de los bienes por

el departamento a que se destinen, recepción que tendrá lugar mediante suscripción de la correspondiente acta por los consejeros de dicho departamento y del responsable en materia de Patrimonio de Aragón, quienes podrán delegar la firma en los titulares de los órganos directivos de sus respectivos departamentos. Una vez suscrita el acta, el departamento al que se hayan afectado los bienes o derechos utilizará los mismos de acuerdo con el fin señalado, y ejercerá respecto de ellos las correspondientes competencias demaniales.

Sección 2.ª

DE LA DESAFECTACIÓN

Artículo 87.— *Concepto y forma.*

1. Los bienes y derechos de dominio público perderán esta condición, adquiriendo la de dominio privado, en los casos en que se produzca su desafectación por dejar de destinarse al uso general o al servicio público.

2. Salvo en los supuestos previstos en esta ley, la desafectación deberá realizarse siempre de forma expresa.

Artículo 88.— *Competencia y procedimiento.*

1. Los bienes y derechos afectados a fines o servicios de los departamentos serán desafectados por el consejero responsable en materia de Patrimonio de Aragón. La instrucción del procedimiento compete a la dirección general responsable en materia de Patrimonio de Aragón, a iniciativa propia o a propuesta del departamento que tuviera afectados los bienes o derechos o al que correspondiese su administración, previa depuración de su situación física y jurídica.

2. La desafectación de los bienes y derechos de dominio público integrados en el patrimonio de la Administración de la Comunidad Autónoma requerirá, para su efectividad, de su recepción formal por el departamento responsable en materia de Patrimonio de Aragón, bien mediante acta de entrega suscrita por un representante designado por el departamento al que hubiesen estado afectados los bienes o derechos y otro designado por la dirección general responsable en materia de Patrimonio de Aragón, o bien mediante acta de toma de posesión levantada por esta misma dirección general.

3. Los bienes y derechos de dominio público de titularidad de los organismos públicos que éstos tengan afectados para el cumplimiento de sus fines serán desafectados por el consejero titular del departamento del que dependan, a propuesta del órgano competente del organismo público, determinado conforme a lo previsto en el artículo 9.2 de esta ley. De estas desafectaciones se dará cuenta al departamento responsable en materia de Patrimonio de Aragón.

4. La desafectación de los bienes muebles adquiridos por los departamentos, o que tuvieran afectados, será competencia del titular del departamento.

CAPÍTULO II

DE LAS MUTACIONES DEMANIALES

Artículo 89.— *Concepto y forma.*

1. La mutación demanial es el acto en virtud del cual se efectúa la desafectación de un bien o derecho

de dominio público del Patrimonio de Aragón, con simultánea afectación a otro uso general, fin o servicio público de la Administración de la Comunidad Autónoma, de sus organismos públicos o de otras administraciones públicas.

2. Las mutaciones demaniales deberán efectuarse de forma expresa de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente, salvo lo previsto para los casos de reestructuración orgánica en la disposición adicional sexta de esta ley.

3. Los bienes y derechos demaniales del Patrimonio de Aragón podrán afectarse a usos y servicios públicos competencia de otras Administraciones, con o sin transferencia de la titularidad de esos bienes y derechos, y en las restantes condiciones que se acuerden

4. Cuando la mutación demanial conlleve la cesión de titularidad del bien o derecho de dominio público del Patrimonio de Aragón a otra administración pública, ésta habrá de destinarlo a la afectación prevista al menos durante 30 años tratándose de bienes inmuebles.

5. En caso de incumplimiento de la finalidad de la mutación, el bien revertirá al patrimonio de Aragón, estableciéndose, en tal caso, las indemnizaciones que procedan por los daños y perjuicios que se hubieran causado.

Artículo 90.— *Competencia y procedimiento.*

1. La mutación de destino de los bienes inmuebles de dominio público de la Administración de la Comunidad Autónoma, compete al consejero responsable en materia de Patrimonio de Aragón, salvo en los casos en los que la mutación implique la transmisión de la titularidad del bien o derecho a otra Administración, en los que resolverá el Gobierno de Aragón, mediante Acuerdo. La incoación e instrucción del correspondiente procedimiento se acordará por la dirección general responsable en materia de Patrimonio de Aragón, a iniciativa propia o a propuesta del departamento u organismo interesado.

La de mutación demanial requerirá para su efectividad de la firma de un acta por los consejeros de los departamentos interesados, o en el caso de los organismos públicos por el órgano que corresponda conforme a lo establecido en el artículo 9.2 de esta ley, o en el supuesto de otra administración pública por el órgano que legalmente corresponda, y por el consejero responsable en materia de Patrimonio de Aragón, quienes podrán delegar la firma en los titulares de los órganos directivos de sus respectivos departamentos u organismos

2. La mutación de destino de los bienes muebles del Patrimonio de Aragón se realizará por los propios departamentos, organismos o administraciones interesados en la misma. Para ello se formalizarán por los mismos las correspondientes actas de entrega y recepción, que perfeccionarán el cambio de destino de los bienes de que se trate y constituirán título suficiente para las respectivas altas y bajas en los inventarios de bienes muebles de los departamentos.

3. La mutación de destino de los bienes y derechos de dominio público propios de los organismos públicos para el cumplimiento dentro del organismo de sus fines o servicios públicos, se acordará por el consejero titular del departamento del que dependan, a propuesta del órgano que corresponda conforme a lo establecido en el artículo 9.2 de esta ley. Las mutaciones de destino de

bienes y derechos de dominio público, propios o adscritos, de un organismo, para el cumplimiento de fines o servicios de otro organismo o de la Administración de la Comunidad Autónoma, serán acordadas por el consejero responsable en materia de Patrimonio de Aragón, a propuesta conjunta de los órganos que correspondan conforme a lo establecido en el artículo 9.2 de esta ley.

CAPÍTULO III

DE LA ADSCRIPCIÓN, LA DESADSCRIPCIÓN Y LA INCORPORACIÓN

Sección 1.ª

DE LA ADSCRIPCIÓN

Artículo 91.— *Concepto y forma.*

1. Los bienes y derechos de dominio privado de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus organismos públicos podrán ser adscritos a otros organismos públicos, a sociedades mercantiles autonómicas, a fundaciones públicas y a consorcios, para su vinculación directa a un servicio de su competencia o para el cumplimiento de sus fines propios.

2. La adscripción no alterará la titularidad sobre el bien. Cuando se realice en beneficio de un organismo público llevará implícita la afectación del bien o derecho, que pasará a integrarse en el dominio público.

Artículo 92.— *Competencia y procedimiento.*

1. La adscripción se acordará por el consejero responsable en materia de Patrimonio de Aragón. La instrucción del correspondiente procedimiento compete a la dirección general responsable en materia de Patrimonio de Aragón, que lo incoará de oficio o a propuesta de la entidad o entidades interesadas. En el caso de los organismos públicos las propuestas serán cursadas por los órganos que correspondan conforme a lo previsto en el artículo 9.2 de esta ley a través del departamento del que dependan.

2. La adscripción requerirá, para su efectividad, de la firma de la correspondiente acta, otorgada por representantes de la dirección general responsable en materia de Patrimonio de Aragón y de la entidad o entidades respectivas.

Artículo 93.— *Destino.*

1. Los bienes y derechos deberán destinarse al cumplimiento de los fines que motivaron su adscripción, y en la forma y con las condiciones que, en su caso, se hubiesen establecido en el correspondiente acuerdo. La alteración posterior de estas condiciones deberá autorizarse expresamente por el consejero responsable en materia de Patrimonio de Aragón.

2. La dirección general responsable en materia de Patrimonio de Aragón verificará la aplicación de los bienes y derechos al fin para el que fueron adscritos, y podrá adoptar a estos efectos cuantas medidas sean necesarias.

Artículo 94.— *Conservación y otras funciones.*

Los organismos públicos, las sociedades mercantiles autonómicas o las fundaciones públicas ejercerán respecto a los bienes y derechos que tengan adscritos las funciones de vigilancia, protección jurídica, defensa, administración, conservación, mantenimiento y demás actuaciones que requiera el correcto uso de los mismos,

sin perjuicio del ejercicio de las competencias correspondientes a las funciones de protección y defensa del Patrimonio de Aragón por los órganos que las tienen atribuidas conforme a esta ley. Los organismos públicos podrán también ejercer respecto de los bienes y derechos que tengan adscritos las competencias demaniales.

Sección 2.ª

DE LA DESADSCRIPCIÓN

Artículo 95.— *Incumplimiento del fin.*

1. Si los bienes o derechos adscritos no fuesen destinados al fin previsto dentro del plazo que, en su caso, se hubiese fijado, o dejaran de serlo posteriormente, o se incumpliesen cualesquiera otras condiciones establecidas para su utilización, la dirección general responsable en materia de Patrimonio de Aragón podrá cursar un requerimiento al organismo al que se adscribieron los bienes o derechos para que se ajuste en su uso a lo señalado en el acuerdo de adscripción, o proponer al consejero responsable en materia de Patrimonio de Aragón la desadscripción de los mismos.

2. Igual opción se dará en el caso de que la entidad que tenga adscritos los bienes no ejercite las funciones que le corresponden de acuerdo con el artículo anterior.

3. En el caso en que se proceda a la desadscripción de los bienes por incumplimiento del fin, el titular del bien o derecho podrá exigir el valor de los deterioros experimentados por dichos bienes, actualizado su importe al momento en que se produzca la desadscripción, o el coste de su rehabilitación, previa tasación.

Artículo 96.— *Innecesariedad.*

1. Cuando los bienes o derechos adscritos dejen de ser necesarios para el cumplimiento de los fines que motivaron la adscripción, se procederá a su desadscripción previa regularización, en su caso, de su situación física, por la entidad correspondiente.

2. A estos efectos, la dirección general responsable en materia de Patrimonio de Aragón incoará y tramitará el correspondiente procedimiento, por propia iniciativa o en virtud de la comunicación que, comprobada la innecesariedad de tales bienes o derechos, está obligada a cursar la entidad que los tuviera adscritos, y elevará al consejero responsable en materia de Patrimonio de Aragón la propuesta que sea procedente.

Artículo 97.— *Recepción.*

La desadscripción, que llevará implícita en su caso la desafectación, requerirá, para su efectividad, de la recepción formal del bien o derecho, que se documentará en la correspondiente acta de entrega suscrita por representantes de la dirección general responsable en materia de Patrimonio de Aragón y de la entidad o entidades correspondientes, o en acta de toma de posesión levantada por la citada dirección general.

Sección 3.ª

DE LA INCORPORACIÓN DE BIENES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS

Artículo 98.— *Supuestos.*

1. Los bienes inmuebles y derechos reales de los organismos públicos de la Administración de la Comu-

nidad Autónoma que no les sean necesarios para el cumplimiento de sus fines se incorporarán, previa desafectación en su caso, al patrimonio de la Administración de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes de este artículo.

2. Se exceptúan de lo dispuesto en el apartado anterior y, en consecuencia, podrán ser enajenados por los organismos públicos los bienes adquiridos por ellos con el propósito de devolverlos al tráfico jurídico patrimonial de acuerdo con sus fines peculiares.

3. En el caso de organismos públicos que en virtud de sus normas específicas tengan reconocidas facultades para la enajenación de sus bienes, cuando los inmuebles o derechos reales dejen de serles necesarios, deberán comunicar esta circunstancia a la dirección general responsable en materia de Patrimonio de Aragón a los efectos previstos en el apartado 4 del artículo siguiente.

4. En los supuestos de reestructuraciones orgánicas se estará a lo previsto en la disposición adicional sexta de esta ley.

Artículo 99.— Competencia y procedimiento.

1. La dirección general responsable en materia de Patrimonio de Aragón incoará y tramitará el correspondiente procedimiento, por propia iniciativa o en virtud de la comunicación que, comprobada la innecesariedad de los bienes o derechos, está obligado a cursar el organismo al que pertenecieran, y elevará al consejero responsable en materia de Patrimonio de Aragón la propuesta que sea procedente.

2. La incorporación, que llevará implícita la desafectación, requerirá para su efectividad de la recepción formal del bien o derecho, que se documentará en la correspondiente acta de entrega suscrita por representantes de la dirección general responsable en materia de Patrimonio de Aragón y del organismo, o en acta de toma de posesión levantada por la citada dirección general.

3. En el caso de supresión de organismos públicos que no conlleve una reestructuración orgánica en los términos regulados en la disposición adicional sexta de esta ley, la incorporación de sus bienes al patrimonio de la Administración de la Comunidad Autónoma se efectuará mediante la toma de posesión de los mismos por el departamento responsable en materia de Patrimonio de Aragón, que se documentará en la correspondiente acta. A estos efectos, el departamento del que dependiera el organismo comunicará su supresión a la dirección general responsable en materia de Patrimonio de Aragón, y acompañará a dicha comunicación una relación de los bienes propios de aquél.

4. Respecto de los bienes y derechos de los organismos públicos que en virtud de sus normas específicas tengan atribuidas facultades para su enajenación, el consejero responsable en materia de Patrimonio de Aragón podrá acordar la no incorporación del inmueble o derecho al patrimonio de la Administración de la Comunidad Autónoma, supuesto en el que el organismo titular quedará facultado para proceder a su enajenación conforme a lo previsto en el capítulo III del título segundo de esta ley.

CAPÍTULO IV

DE LAS REGLAS COMUNES SOBRE CONSTANCIA INVENTARIAL Y PUBLICIDAD REGISTRAL

Artículo 100.— Constancia inventarial.

Los actos de afectación, mutación demanial, desafectación, adscripción, desadscripción e incorporación se harán constar en el Inventario General del Patrimonio de Aragón.

Artículo 101.— Publicidad registral.

1. Tratándose de bienes del Patrimonio de Aragón, el registrador de la propiedad no practicará la inscripción de los actos de afectación, mutación demanial, desafectación, adscripción, desadscripción e incorporación, cuando no sea firmante del documento correspondiente un representante del departamento responsable en materia de Patrimonio de Aragón.

2. En el caso de supresión de organismos públicos, la inscripción en el Registro de la Propiedad a favor de la Administración de la Comunidad Autónoma se practicará con la presentación de la disposición en cuya virtud se hubiese producido la supresión del organismo, acompañada del acta de incorporación de los bienes al patrimonio de la Administración de la Comunidad Autónoma en los términos previstos en el apartado 3 del artículo 99 de esta ley.

TÍTULO QUINTO

DE LA UTILIZACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DEL PATRIMONIO DE ARAGÓN

CAPÍTULO I

DE LA UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección 1.ª

DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 102.— Necesidad de título habilitante.

1. Nadie puede, sin título que lo autorice, otorgado por el órgano competente, ocupar bienes y derechos de dominio público del Patrimonio de Aragón, o utilizarlos en forma que exceda el derecho de uso que, en su caso, corresponde a todos.

2. Los departamentos y organismos públicos responsables de la defensa del dominio público velarán por el cumplimiento de lo establecido en el apartado anterior y, en su caso, actuarán contra quienes careciendo de título ocupen bienes y derechos de dominio público o se beneficien de un aprovechamiento especial sobre ellos, ejercitando las potestades previstas en el Capítulo IV del Título Tercero de esta Ley.

3. Las concesiones y autorizaciones sobre bienes y derechos de dominio público del Patrimonio de Aragón, se regirán en primer término por la legislación especial reguladora de aquéllas y, a falta de normas especiales, o en caso de insuficiencia de éstas, por esta Ley.

Sección 2.ª

DE LA UTILIZACIÓN DE LOS BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL

Artículo 103.— Tipos de uso de los bienes de dominio público.

1. Se considera uso común de los bienes de dominio público el que corresponde por igual y de forma

indistinta a todos los ciudadanos, de modo que el uso por unos no impide el de los demás interesados.

2. Es uso que implica un aprovechamiento especial del dominio público el que, sin impedir el uso común, supone la concurrencia de circunstancias tales como la peligrosidad o intensidad del mismo, preferencia en casos de escasez, la obtención de una rentabilidad singular u otras semejantes, que determinan un exceso de utilización sobre el uso que corresponde a todos o un menoscabo de éste.

3. Es uso privativo el que determina la ocupación de una porción del dominio público, de modo que se limita o excluye la utilización del mismo por otros interesados.

Artículo 104.— *Títulos habilitantes.*

1. El uso común de los bienes de dominio público podrá realizarse libremente, sin más limitaciones que las derivadas de su naturaleza, lo establecido en los actos de afectación o adscripción, y en las disposiciones que sean de aplicación.

2. El aprovechamiento especial de los bienes de dominio público, así como su uso privativo, cuando la ocupación se efectúe únicamente con instalaciones desmontables o bienes muebles, estarán sujetos a autorización o, si la duración del aprovechamiento o uso excede de cuatro años, a concesión.

3. El uso privativo de los bienes de dominio público que determine su ocupación con obras o instalaciones fijas deberá estar amparado por la correspondiente concesión administrativa.

Sección 3.ª

DE LA UTILIZACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS
DESTINADOS A UN SERVICIO PÚBLICO

Artículo 105.— *Bienes y derechos destinados a la prestación de servicios públicos.*

La utilización de los bienes y derechos destinados a la prestación de un servicio público se supeditará a lo dispuesto en las normas reguladoras de dicho servicio y, en su defecto, a lo establecido en esta Ley. Cuando la prestación del servicio no esté regulada, los bienes y derechos destinados a él se utilizarán de conformidad con lo previsto en el acto de afectación o adscripción y, en su defecto, por lo establecido en esta Ley y en sus disposiciones de desarrollo.

Artículo 106.— *Autorizaciones especiales de uso sobre bienes afectados o adscritos.*

1. El titular del departamento que tenga afectados los bienes o el órgano rector competente del organismo público que los tuviera afectados o adscritos podrá autorizar su uso por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas para el cumplimiento esporádico o temporal de fines o funciones públicas, previo informe favorable del departamento competente en materia de Patrimonio, por cuatro años.

2. El titular del departamento que tenga afectados los bienes o el órgano rector competente del organismo público que los tuviera afectados o adscritos podrá autorizar su uso por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas por un plazo inferior a treinta días, o para la organización de conferencias, seminarios, presentaciones u otros eventos. En estos casos, el órga-

no competente deberá hacer constar en la autorización tanto las condiciones de utilización del inmueble, estableciendo lo necesario para que ésta no menoscabe su uso por los órganos administrativos que lo tuvieran afectado o adscrito, así como la contraprestación que debe satisfacer el solicitante.

Sección 4.ª

DE LAS AUTORIZACIONES Y CONCESIONES DEMANIALES

Artículo 107.— *Condiciones de las autorizaciones y concesiones demaniales.*

1. El departamento competente en materia de Patrimonio podrá aprobar condiciones generales para el otorgamiento de determinadas concesiones y autorizaciones demaniales sobre bienes y derechos del patrimonio de Aragón, que deberán ser publicadas en el *Boletín Oficial de Aragón*.

2. En defecto de condiciones generales, las concesiones y autorizaciones demaniales se ajustarán a las que establezca el titular del departamento al que se encuentren afectados los bienes. Estas condiciones podrán tener un alcance general, para categorías determinadas de autorizaciones y concesiones de competencia del departamento, o establecerse para supuestos concretos, y su aprobación requerirá, en todo caso, informe previo favorable del departamento competente en materia de Patrimonio. Este informe será igualmente preceptivo y vinculante cuando se pretenda establecer excepciones a las condiciones fijadas con carácter general por el departamento competente en materia de patrimonio.

Las concesiones y autorizaciones que se refieran a bienes pertenecientes al patrimonio de los organismos públicos o adscritos a ellos se ajustarán a las condiciones que establezca el titular del departamento al que esté adscrito, en los mismos casos y con los mismos requisitos previstos en el párrafo anterior.

3. Corresponde al departamento u organismo público que tenga afectado o adscrito el bien, otorgar las autorizaciones y concesiones demaniales que habiliten para una ocupación de bienes de dominio público necesaria para la ejecución de un contrato administrativo, de acuerdo con la legislación básica del Estado.

Artículo 108.— *Autorizaciones demaniales.*

1. Las autorizaciones se otorgaran directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas, salvo si, por cualquier circunstancia, se encontrase limitado su número, en cuyo caso lo serán en régimen de concurrencia y si ello no fuera procedente, por no tener que valorarse condiciones especiales en los solicitantes, mediante sorteo, si otra cosa no se hubiese establecido en las condiciones por las que se rigen.

2. No serán transmisibles las autorizaciones para cuyo otorgamiento deban tenerse en cuenta circunstancias personales del autorizado o cuyo número se encuentre limitado, salvo que las condiciones por las que se rigen admitan su transmisión.

3. Las autorizaciones habrán de otorgarse por tiempo determinado. Su duración máxima, incluidas las prórrogas, será de cuatro años.

4. Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente, en cualquier momento, por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando

resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

Artículo 109.— *Garantía en las autorizaciones de uso.*

Al solicitante de autorizaciones de uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público, cualquiera que sea el régimen económico que les resulte de aplicación, podrá exigírsele garantía, en la forma que se estime más adecuada, del uso del bien y de su reposición o reparación, o indemnización de daños, en caso de alteración. El cobro de los gastos generados, cuando excediese la garantía prestada, podrá hacerse efectivo por la vía de apremio.

Artículo 110.— *Contenido del acuerdo de autorización de uso.*

1. Sin perjuicio de los demás extremos que puedan incluir las condiciones generales o particulares, el acuerdo de autorización de uso de bienes y derechos demaniales incluirá, al menos:

- a. El régimen de uso del bien o derecho.
- b. El régimen económico a que queda sujeta la autorización.
- c. La garantía que se debe prestar, en su caso.
- d. La asunción de los gastos de conservación y mantenimiento, de los tributos correspondientes, así como del compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y de entregarlo en el estado en que se recibe.
- e. El compromiso de obtención, a su costa, de cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre él.
- f. La asunción de la responsabilidad derivada de la ocupación, con mención, en su caso, de la obligatoriedad de formalizar la oportuna póliza de seguro, aval bancario, u otra garantía suficiente.
- g. La aceptación de la revocación unilateral, sin derecho a indemnizaciones, por razones de interés público, en los supuestos previstos en el apartado 4 del artículo 110 de esta Ley.
- h. La reserva por parte de la consejería o entidad institucional de la facultad de inspeccionar el bien objeto de autorización, para garantizar que es usado de acuerdo con los términos de la autorización.
- i. El plazo y régimen de prórroga y subrogación que, en todo caso, requerirá la previa autorización.
- j. Las causas de extinción.

2. Lo dispuesto en este precepto será de aplicación a las autorizaciones especiales de uso previstas en el artículo 108 de esta Ley, en lo que no sea incompatible con su objeto y finalidad.

Artículo 111.— *Concesiones demaniales.*

1. Sin perjuicio de los demás extremos que puedan incluir las condiciones generales o particulares que se aprueben, el acuerdo de otorgamiento de la concesión sobre bienes de dominio público incluirá al menos las menciones establecidas para las autorizaciones en el apartado 1 del artículo 110 de esta Ley, salvo la relativa a la revocación unilateral sin derecho a indemnización.

2. El otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurren-

cia. No obstante, podrá acordarse el otorgamiento directo en los supuestos previstos en el artículo 49 de esta Ley y, cuando se den circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, o en otros supuestos establecidos en las leyes.

3. Cualquiera que haya sido el procedimiento seguido para la adjudicación, una vez otorgada la concesión deberá procederse a su formalización en documento administrativo. Este documento será título suficiente para inscribir la concesión en el Registro de la Propiedad.

4. Las concesiones se otorgarán por tiempo determinado. Su plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de 75 años, salvo que se establezca otro menor en las normas especiales que sean de aplicación.

5. Las concesiones de uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público podrán ser gratuitas, otorgarse con contraprestación o condición o estar sujetas a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes del dominio público, o a las tasas previstas en sus normas especiales.

No estarán sujetas a la tasa cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público no lleve aparejada una utilidad económica para el concesionario, o, aun existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento entrañe condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquélla.

En los casos previstos en el párrafo anterior, se hará constar tal circunstancia en los pliegos de condiciones o clausulado de la concesión.

Artículo 112.— *Competencia para el otorgamiento de autorizaciones y concesiones demaniales.*

Las concesiones y autorizaciones sobre los bienes y derechos demaniales del Patrimonio de Aragón serán otorgadas por los titulares de los departamentos a que se encuentren afectados, o por los órganos rectores de los organismos públicos que los tengan adscritos o a cuyo patrimonio pertenezcan.

Artículo 113.— *Justificación de la iniciación de oficio de los procedimientos.*

Para la iniciación de oficio de cualquier procedimiento para otorgar una autorización o concesión demanial, el órgano competente deberá justificar su necesidad o conveniencia de la misma para el cumplimiento de los fines públicos que le competen, el hecho de que el bien ha de continuar siendo de dominio público, y la procedencia de la adjudicación directa, en su caso.

Artículo 114.— *Otorgamiento de autorizaciones y concesiones en régimen de concurrencia.*

1. El procedimiento para otorgar las autorizaciones y concesiones demaniales en régimen de concurrencia se iniciará de oficio, bien por propia iniciativa, bien a solicitud de la persona interesada.

2. La iniciación de oficio se realizará mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que se publicará en el *Boletín Oficial de Aragón*, sin perjuicio de la posibilidad de usar otros medios adicionales de difusión. Los interesados dispondrán de un plazo de treinta días para presentar las correspondientes peticiones.

3. En los procedimientos iniciados de oficio a petición de particulares, la Administración podrá, por medio de anuncio público, invitar a otros posibles interesados a presentar solicitudes. Si no media este acto de invitación, se dará publicidad a las solicitudes que se presenten, a través de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*, y sin perjuicio de la posible utilización de otros medios adicionales de difusión, y se abrirá un plazo de 30 días durante el cual podrán presentarse solicitudes alternativas por otros interesados.

4. Para decidir sobre el otorgamiento de la autorización o concesión demanial, se atenderá al mayor interés y utilidad pública de la utilización o aprovechamiento solicitado, lo que se valorará en función de los criterios especificados en los pliegos de condiciones.

5. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses. Transcurrido este plazo sin que se notifique resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud.

Artículo 115.— *Extinción de las autorizaciones y concesiones demaniales.*

Las concesiones y autorizaciones demaniales se extinguirán por las siguientes causas:

a. Muerte o incapacidad sobrevenida del usuario o concesionario individual o extinción de la personalidad jurídica.

b. Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del usuario o concesionario.

c. Caducidad por vencimiento del plazo.

d. Rescate de la concesión, previa indemnización, o revocación unilateral de la autorización.

e. Mutuo acuerdo.

f. Falta de pago del canon o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la concesión, declarados por el órgano que otorgó la concesión o autorización.

g. Desaparición del bien o agotamiento del aprovechamiento.

h. Desafectación del bien, en cuyo caso se procederá a su liquidación conforme a lo previsto en el artículo 117 de esta Ley.

i. Cualquier otra causa prevista en las condiciones generales o particulares por las que se rijan.

Artículo 116.— *Efectos de la extinción de la concesión.*

1. Cuando se extinga la concesión, las obras, construcciones e instalaciones fijas existentes sobre el bien demanial deberán ser demolidas por el titular de la concesión o, por ejecución subsidiaria, por la Administración a costa del concesionario, a menos que su mantenimiento hubiera sido previsto expresamente en el título concesional o que la autoridad competente para otorgar la concesión así lo decida. En tal caso, las obras, construcciones e instalaciones serán adquiridas para el Patrimonio de Aragón gratuitamente y libres de cargas y gravámenes.

2. En caso de rescate de la concesión, el titular será indemnizado por los daños y perjuicios causados como consecuencia de la extinción anticipada. Los derechos de los acreedores hipotecarios cuya garantía

aparezca inscrita en el Registro de la Propiedad en la fecha en que se produzca el rescate serán tenidos en cuenta para determinar la cuantía y receptores de la indemnización.

Artículo 117.— *Liquidación de concesiones y autorizaciones sobre bienes desafectados.*

1. Para que los bienes de dominio público sobre los que exista una autorización o concesión pierdan ese carácter y adquieran la condición de patrimoniales se estará a lo dispuesto en los apartados siguientes:

a) Se concederá audiencia a los titulares de autorizaciones o concesiones en el expediente de desafectación.

b) Los derechos y obligaciones de dichos titulares se mantendrán con idéntico contenido en tanto no se proceda a su extinción, si bien las relaciones jurídicas con ellos establecidas pasarán a regirse por el derecho privado, y corresponderá al orden jurisdiccional civil conocer de los litigios que surjan en relación con las mismas.

c) Se declarará la extinción de las autorizaciones o concesiones en que se haya cumplido el plazo para su disfrute o sin esperar al vencimiento de plazos cuando la Administración de la Comunidad Autónoma ejerza la facultad de libre rescate. Respecto de las restantes se irá dictando su extinción a medida que venzan los plazos establecidos.

2. El órgano competente para declarar la extinción de las relaciones jurídicas derivadas de autorizaciones y concesiones otorgadas cuando los bienes eran de dominio público, así como para exigir los derechos y cumplir los deberes que se deriven de las relaciones novadas mientras se mantenga su vigencia será el Departamento competente en materia de patrimonio.

3. Corresponde, asimismo, al Departamento competente en materia de patrimonio acordar la expropiación de los derechos si estimase que su mantenimiento durante el plazo establecido perjudica el ulterior destino de los bienes o los hace desmerecer considerablemente a efectos de su enajenación.

Artículo 118.— *Derecho de adquisición preferente.*

1. Cuando se acuerde la enajenación onerosa de bienes patrimoniales que anteriormente hubieran tenido carácter demanial, los titulares de derechos vigentes sobre ellos que resulten de concesiones o autorizaciones otorgadas cuando eran demaniales tendrán derecho preferente a su adquisición.

2. El derecho de adquisición preferente no surgirá en caso de cesión gratuita del bien o de transferencia de titularidad, por cualquier negocio jurídico, a favor de Administraciones Públicas, organismos de ellas dependientes, fundaciones o instituciones públicas u organismos internacionales. En este supuesto, quienes hayan recibido los bienes sobre los que recaigan los derechos establecidos a favor de beneficiarios de concesiones o autorizaciones podrán liberarlos, a su costa, en los mismos términos que la Administración de la Comunidad Autónoma. Si se produjera la reversión de los bienes o derechos cedidos, los cesionarios no tendrán derecho alguno por razón de las indemnizaciones satisfechas con motivo de aquella liberación.

Artículo 119.— *Autorización de uso derivada de contratos públicos.*

1. La autorización para la utilización de bienes de dominio público que sea necesaria para la ejecución de un contrato público se entenderá implícita en la adjudicación del mismo.

2. De las adjudicaciones de dichos contratos se dará cuenta al Departamento competente en materia de patrimonio para su inclusión en el Inventario General.

Artículo 120.— *Reserva demanial.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma podrá reservarse el uso exclusivo de bienes destinados al uso general para la realización de fines de su competencia cuando existan razones de utilidad pública o interés general que lo justifiquen. Su duración se limitará al tiempo necesario para el cumplimiento de los fines para los que se acordó.

2. La reserva se efectuará por el departamento competente en materia de patrimonio, a iniciativa propia o a propuesta de los departamentos u organismos públicos interesados. Dicha reserva prevalecerá frente a cualesquiera otros posibles usos de los bienes y llevará implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación a efectos expropiatorios de los derechos preexistentes que resulten incompatibles con ella.

3. La declaración de reserva se publicará en el Boletín Oficial de Aragón e inscribirá en el Registro de la Propiedad.

CAPÍTULO II

DE LA UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 121.— *Concepto.*

1. Tendrán la consideración de edificios administrativos los siguientes:

a) Los edificios destinados a oficinas y dependencias auxiliares de los órganos estatutarios de la Comunidad Autónoma, y de la Administración de la Comunidad Autónoma y sus organismos públicos.

b) Los destinados a otros servicios públicos que se determinen reglamentariamente.

c) Los edificios del Patrimonio de Aragón que fueren susceptibles de ser destinados a los fines expresados en los párrafos anteriores, independientemente del uso a que estuvieren siendo dedicados.

2. A los efectos previstos en este capítulo, se asimilan a los edificios administrativos los terrenos adquiridos por la Administración de la Comunidad Autónoma y sus organismos públicos para la construcción de inmuebles destinados a alguno de los fines señalados en los párrafos a) y b) anteriores.

Artículo 122.— *Coordinación.*

1. La coordinación de la gestión de los edificios administrativos utilizados por la Administración de la Comunidad Autónoma y sus organismos públicos corresponde al consejero responsable en materia de organización y servicios y, bajo, la autoridad de éste, al director general responsable en la misma materia.

3. Las facultades de coordinación a las que se refieren el apartado anterior se desarrollarán de acuerdo con los programas de actuación y los planes de optimización previstos en los artículos siguientes de esta ley.

Artículo 123.— *Programas de actuación.*

El Gobierno de Aragón aprobará, a propuesta del consejero responsable en materia de organización y servicios, programas de actuación para la optimización del uso de los edificios administrativos y la cobertura de las nuevas necesidades a través de la construcción, adquisición o arrendamiento de inmuebles.

Artículo 124.— *Planes de optimización.*

1. La elaboración de planes para la optimización del uso de los edificios administrativos será acordada por la dirección general responsable en materia de organización y servicios, de acuerdo con las previsiones del programa de actuación.

2. El ámbito de los planes de optimización podrá determinarse territorial o sectorialmente; en este último caso comprenderá los inmuebles afectados o adscritos a un determinado departamento u organismo, y su objetivo último será la utilización más eficiente del conjunto de inmuebles incluidos en el mismo.

3. Los planes comprenderán un análisis detallado de la situación, características y nivel de ocupación de los inmuebles a que se refieran, y las medidas y actuaciones que se consideren más adecuadas para la optimización de su uso, incluidas, en su caso, propuestas de recolocación y concentración de unidades y efectivos, afectaciones, desafectaciones, adscripciones, desadscripciones o incorporaciones al patrimonio de la Administración de la Comunidad Autónoma de bienes propios de organismos públicos, con fijación del calendario para su ejecución.

4. El plan de optimización será trasladado a los departamentos u organismos afectados para que, en el plazo de un mes, manifiesten su conformidad o formulen alegaciones. Transcurrido este plazo o evacuado el trámite, la dirección general elevará el plan al consejero responsable en materia de organización y servicios para su aprobación.

5. La ejecución de las medidas contenidas en el plan competirá a las unidades a las que afecte. Deberá la dirección general responsable en materia de organización y servicios velar por el cumplimiento de los plazos previstos en el plan. A estos efectos, podrá instar de los órganos que en cada caso sean competentes la adopción de las correspondientes medidas de optimización y elevar al consejero responsable en materia de organización y servicios los informes o propuestas que estime pertinentes en relación a la misma.

6. La dirección general responsable en materia de organización y servicios financiará, con cargo a sus créditos presupuestarios, las actuaciones de los planes de optimización cuya financiación no se haya atribuido expresamente a ninguno de los órganos y organismos incluidos en el plan.

Cuando de la ejecución de las operaciones de optimización se deriven ahorros o gastos adicionales para las entidades integrantes del plan de optimización, la dirección general responsable en materia de organización y servicios dará cuenta de los mismos a la dirección general responsable en materia de presupuestos, con la cuantificación estimada y debidamente anualizada.

Artículo 125.— *Verificación de proyectos de obras.*

La aprobación de proyectos de construcción, transformación o rehabilitación de edificios administrativos

requerirá informe favorable del consejero responsable en materia de Patrimonio de Aragón cuando su coste exceda de un millón de euros.

Artículo 126.— *Ocupación de espacios.*

1. La ocupación por terceros de espacios en los edificios administrativos del Patrimonio de Aragón podrá admitirse, con carácter excepcional, cuando se efectúe para dar soporte a servicios dirigidos al personal destinado en ellos o al público visitante, como cafeterías, oficinas bancarias, cajeros automáticos, oficinas postales u otros análogos, o para la explotación marginal de espacios no necesarios para los servicios administrativos.

2. La ocupación a que se refiere el apartado anterior no podrá entorpecer o menoscabar la utilización del inmueble por los órganos o unidades alojados en él, y habrá de estar amparada por un contrato que permita la ocupación, formalizado de acuerdo con lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

3. Los departamentos u organismos públicos que tengan afectados o adscritos los edificios administrativos podrán autorizar el uso de espacios en los mismos por plazo inferior a treinta días, en los términos dispuestos en el artículo 106.2 de esta ley.

CAPÍTULO III

DEL APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PRIVADO

Artículo 127.— *Competencias.*

1. La explotación de los bienes y derechos de dominio privado de la Administración de la Comunidad Autónoma que no estén destinados a ser enajenados y sean susceptibles de aprovechamiento rentable será acordada por el consejero responsable en materia de Patrimonio de Aragón, a propuesta de la dirección general responsable en materia de Patrimonio de Aragón, cuando el plazo por el que se concede dicha explotación sea superior a un año. Si el plazo inicial de explotación no excede de un año, la referida competencia corresponderá al director general responsable en materia de Patrimonio de Aragón.

2. Los órganos competentes de los organismos públicos conforme a lo previsto en el artículo 9.2 de esta ley determinarán la forma de explotación de los bienes y derechos de dominio privado que sean de la propiedad de tales organismos.

3. La atribución del uso de bienes o derechos de dominio privado por plazo inferior a treinta días, o para la organización de conferencias, seminarios, presentaciones u otros eventos no se sujetará a los requisitos del presente capítulo. El órgano competente fijará en el acto de autorización, tanto las condiciones de la utilización como la contraprestación a satisfacer, en su caso, por el solicitante.

Artículo 128.— *Contratos.*

1. La explotación de los bienes o derechos patrimoniales podrá efectuarse a través de cualquier negocio jurídico, típico o atípico.

2. Serán de aplicación a estos negocios las normas contenidas en el capítulo I del título segundo de esta ley.

3. Podrán concertarse contratos de arrendamiento con opción de compra sobre inmuebles del Patrimonio

de Aragón con sujeción a las mismas normas de competencia y procedimiento aplicables a las ventas de esos inmuebles.

Artículo 129.— *Procedimiento.*

1. Los contratos para la explotación de los bienes y derechos patrimoniales se adjudicarán por concurso, salvo que, por las peculiaridades del bien, la limitación de la demanda, la urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles o la singularidad de la operación, proceda la adjudicación directa. Las circunstancias determinantes de la adjudicación directa deberán justificarse suficientemente en el expediente.

2. Los contratos y demás negocios jurídicos para la explotación de bienes de dominio privado se regirán por las normas de derecho privado correspondientes a su naturaleza, con las especialidades previstas en esta ley.

3. La subrogación de un tercero en los derechos y obligaciones del adjudicatario requerirá la autorización expresa del órgano competente para la adjudicación del contrato. El subrogado habrá de reunir los mismos requisitos exigidos al adjudicatario.

Artículo 130.— *Frutos y rentas.*

1. Las rentas, frutos o percepciones de cualquier clase o naturaleza producidos por los bienes de dominio privado de la Administración de la Comunidad Autónoma se ingresarán en la Tesorería de la Comunidad Autónoma con aplicación a los pertinentes conceptos del presupuesto de ingresos, haciéndose efectivos con sujeción a las normas y procedimientos del derecho privado.

2. Si la explotación conllevase la entrega de otros bienes, derechos o servicios, éstos se integrarán en el patrimonio de la Administración de la Comunidad Autónoma o del organismo público con el carácter de dominio privado.

Artículo 131.— *Propiedades incorporales.*

1. La administración y explotación de las propiedades incorporales de la Administración de la Comunidad Autónoma corresponde al departamento que los hubiese generado o que tuviese encomendada su administración y explotación, salvo que por acuerdo del Gobierno de Aragón se encomienden a otro departamento u organismo público.

2. En los organismos públicos serán órganos competentes para disponer la administración y explotación de las propiedades incorporales de que aquéllos sean titulares los que procedan conforme a lo previsto en el artículo 9.2 de esta ley.

3. La utilización de propiedades incorporales que por aplicación de la legislación especial hayan entrado en el dominio público, no devengará derecho alguno en favor de la Administración de la Comunidad Autónoma ni de sus organismos públicos.

TÍTULO SEXTO

DEL SECTOR EMPRESARIAL DEL PATRIMONIO DE ARAGÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 132.— *Ámbito.*

Las disposiciones de este título serán de aplicación a las actuaciones de la Administración de la Comuni-

dad Autónoma y sus organismos públicos relativas a los valores mobiliarios, los instrumentos financieros y las participaciones sociales de titularidad autonómica, y a las sociedades mercantiles autonómicas.

Artículo 133.— *Contenido*

A los efectos previstos en esta ley, siempre que pertenezcan a la Administración de la Comunidad Autónoma, a sus organismos públicos o a sociedades mercantiles autonómicas, forman parte del Patrimonio Empresarial de Aragón como títulos societarios autonómicos, cualesquiera acciones, títulos, participaciones, valores, obligaciones, obligaciones convertibles en acciones, las cuotas que integran el capital de las sociedades de garantía recíproca, los derechos de suscripción preferente, contratos financieros de opción, contratos de permuta financiera, créditos participativos y otros susceptibles de ser negociados en mercados secundarios organizados que sean representativos de derechos para la Administración de la Comunidad Autónoma, sus organismos públicos, o sus sociedades mercantiles autonómicas.

Artículo 134.— *Sociedades mercantiles autonómicas.*

1. A los efectos previstos en esta ley se consideran sociedades mercantiles autonómicas las sociedades mercantiles en las que la Administración de la Comunidad Autónoma, sus organismos públicos u otras sociedades mercantiles participadas, conjunta o separadamente, cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- a) tengan participación superior al 50 por ciento del capital social,
- b) puedan disponer, en virtud de acuerdos celebrados con terceros, de la mayoría de los derechos de voto, o,
- c) controlen el nombramiento y destitución de la mayoría de los miembros del consejo de administración.

2. A los efectos previstos en esta ley, se consideran sociedades mercantiles autonómicas de capital íntegramente público las sociedades mercantiles en las que todas las participaciones sociales pertenezcan conjunta o separadamente a la Administración de la Comunidad Autónoma, sus organismos públicos u otras sociedades mercantiles autonómicas de capital íntegramente público.

Artículo 135.— *Atribuciones del Gobierno de Aragón.*

1. Compete al Gobierno de Aragón, mediante decreto adoptado a propuesta del consejero responsable en materia de Patrimonio de Aragón autorizar a la Administración de la Comunidad Autónoma, a sus organismos públicos y a las sociedades mercantiles autonómicas los actos de adquisición o enajenación de valores mobiliarios y participaciones sociales, y cualesquiera actos y negocios jurídicos que supongan la adquisición por una sociedad de la condición de sociedad mercantil autonómica o la pérdida de la misma.

2. Compete también al Gobierno de Aragón, mediante acuerdo adoptado a propuesta del consejero responsable en materia de Patrimonio de Aragón:

- a) Determinar las directrices y estrategias de gestión de las sociedades mercantiles autonómicas, en

coherencia con la política económica y la estabilidad presupuestaria.

- b) Aprobar planes de reestructuración del sector público empresarial y ordenar la ejecución de los mismos.

- c) Atribuir la tutela de las sociedades mercantiles autonómicas a un determinado departamento.

- d) Autorizar, el aumento y la reducción del capital social, la transformación, fusión, escisión y disolución de sociedades mercantiles autonómicas. En el expediente de autorización deberá incluirse una memoria relativa a la conexión de la actuación con las funciones públicas y los efectos económicos previstos.

- e) Autorizar a la Administración de la Comunidad Autónoma, a sus organismos públicos y a las sociedades mercantiles autonómicas para la suscripción de acuerdos, tales como pactos de sindicación de acciones, que obliguen a ejercer los derechos inherentes a los títulos en sociedades mercantiles de común acuerdo con otros accionistas.

- f) Autorizar a la Administración de la Comunidad Autónoma, a sus organismos públicos y a las sociedades mercantiles autonómicas los actos de adquisición o enajenación de valores mobiliarios, instrumentos financieros y participaciones sociales cuando el importe de la transacción supere los tres millones de euros o cuando conlleven operaciones de saneamiento con un coste estimado superior a tres millones de euros, siempre que no concurra el supuesto previsto en el anterior apartado 1.

Artículo 136.— *Departamento o entidad de gestión.*

1. El departamento responsable en materia de Patrimonio de Aragón ejercerá las responsabilidades de departamento de gestión de los valores mobiliarios, los instrumentos financieros y las participaciones sociales de titularidad autonómica, salvo cuando el Gobierno de Aragón atribuya dichas responsabilidades con el carácter de entidad de gestión a un organismo público o a una sociedad matriz, que dependerá del departamento competente en materia de patrimonio, y reunirá las características establecidas en el artículo siguiente.

2. En relación con los valores mobiliarios, los instrumentos financieros y las participaciones sociales de titularidad autonómica, las responsabilidades del departamento o entidad de gestión comprenden, además de las competencias específicamente atribuidas en esta ley:

- a) Ejercer los derechos correspondientes.
- b) Impartir instrucciones a quienes ostenten en los órganos de las sociedades mercantiles la representación de las participaciones sociales de titularidad autonómica para el adecuado ejercicio de los derechos inherentes a las mismas.

3. En relación con las sociedades mercantiles autonómicas, las responsabilidades de departamento o entidad de gestión comprenden, además de las competencias específicamente atribuidas en esta ley:

- a) Ejercer el control funcional y de eficacia de las sociedades mercantiles autonómicas.
- b) Fijar criterios para la gestión de las sociedades mercantiles autonómicas de conformidad con los principios de eficiencia económica en la prosecución del interés público.

c) Establecer los sistemas de control que permitan la adecuada supervisión financiera de las sociedades mercantiles autonómicas.

d) Proponer el establecimiento de un convenio o contrato-programa de los regulados en la legislación presupuestaria que defina el marco de relaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma, para aquellas sociedades mercantiles autonómicas en que sea necesario definir un escenario presupuestario, financiero y de actuación a medio plazo.

4. El departamento o entidad de gestión ejercerá en todo caso sus responsabilidades de acuerdo con las políticas sectoriales que, en su caso, adopte el departamento de tutela determinado conforme a lo establecido en el artículo 138 de esta ley. Las discrepancias que pudieran surgir entre el departamento o entidad de gestión y el departamento de tutela serán resueltas por el Gobierno de Aragón.

Artículo 137.— *Sociedad matriz.*

A los efectos previstos en el artículo anterior, se entiende por sociedad matriz una sociedad mercantil autonómica en la que concurran los siguientes requisitos:

a) Su capital será íntegramente público y de titularidad exclusiva de la Administración de la Comunidad Autónoma, que se mantendrá como único socio.

b) Su objeto social exclusivo será gestionar los valores mobiliarios, los instrumentos financieros y las participaciones sociales de titularidad autonómica que se incorporen.

Artículo 138.— *Departamento de tutela*

1. Compete al Gobierno de Aragón vincular los valores mobiliarios, y las participaciones sociales de titularidad autonómica, a un departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma cuyas competencias guarden relación específica con los valores mobiliarios, los instrumentos financieros o el objeto social de la sociedad concernida.

2. En ausencia de la determinación prevista en el apartado anterior corresponderá al departamento responsable en materia de Patrimonio de Aragón el ejercicio de las funciones de departamento de tutela.

CAPÍTULO II

DE LA SUSCRIPCIÓN, ADQUISICIÓN Y TRANSMISIÓN DE LOS TÍTULOS SOCIETARIOS AUTONÓMICOS

Artículo 139.— *Competencias.*

1. La suscripción, adquisición y transmisión por la Administración de la Comunidad Autónoma de los títulos societarios autonómicos, definidos en el artículo 133 de esta ley se acordará por el consejero responsable en materia de Patrimonio de Aragón, previa autorización, en su caso, del Gobierno de Aragón cuando resulte necesaria conforme a lo previsto en el artículo 135 de esta ley. Corresponde a la dirección general responsable en materia de Patrimonio de Aragón la formalización, en nombre de la Administración de la Comunidad Autónoma, de las correspondientes suscripciones y transmisiones.

2. En los organismos públicos que estén autorizados por sus normas específicas para suscribir, adquirir o transmitir títulos societarios autonómicos, serán competentes para adoptar los correspondientes acuerdos

los órganos determinados conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2 de esta ley, previa autorización del Gobierno de Aragón cuando resulte necesaria conforme a lo previsto en el artículo 135 de la misma.

3. La suscripción, adquisición y transmisión por las sociedades mercantiles autonómicas de títulos societarios autonómicos se rige por la legislación mercantil, sin perjuicio de la previa autorización del Gobierno de Aragón cuando resulte necesaria conforme a lo previsto en el artículo 135 de esta ley. En relación con las sociedades mercantiles autonómicas que no sean de capital íntegramente público dicha autorización se entenderá dirigida a los representantes de la Comunidad Autónoma en los órganos sociales de la sociedad participada.

Artículo 140.— *Importe de las adquisiciones.*

1. El acuerdo de adquisición por la Administración de la Comunidad Autónoma o sus organismos públicos de títulos societarios autonómicos determinará los procedimientos para fijar el importe de la misma según los métodos de valoración comúnmente aceptados. Cuando los títulos societarios autonómicos cuya adquisición se acuerde se negocien en algún mercado secundario oficial o sistema multilateral de negociación, el precio de adquisición será el de mercado en el momento y fecha de la operación.

2. No obstante, en el supuesto de que los servicios técnicos designados por el consejero responsable en materia de Patrimonio de Aragón, o por el órgano competente del organismo público que efectúe la adquisición, estimaran que el precio de mercado no es el adecuado podrán proponer, motivadamente, la adquisición y determinación del precio de los mismos por otro método legalmente admisible de adquisición o valoración.

3. Cuando la adquisición de títulos societarios autonómicos tenga por finalidad obtener la plena propiedad de inmuebles o de parte de los mismos por la Administración de la Comunidad Autónoma o sus organismos públicos, su valoración requerirá la tasación previa de los bienes inmuebles, aplicándose el régimen que corresponda conforme a lo establecido en el título segundo de esta ley.

Artículo 141.— *Procedimiento de enajenación.*

1. La enajenación de títulos societarios autonómicos se podrá realizar tanto en mercados secundarios organizados como fuera de los mismos, siempre de conformidad con la legislación vigente, y por medio de cualesquiera actos o negocios jurídicos.

2. Para llevar a cabo dicha enajenación, los títulos societarios autonómicos se podrán vender por la Administración de la Comunidad Autónoma o sus organismos públicos, o se podrán aportar o transmitir a una sociedad mercantil autonómica o entidad pública empresarial cuyo objeto social comprenda la tenencia, administración, adquisición y enajenación de acciones y participaciones en entidades mercantiles. La instrumentación jurídica de la venta a terceros de los títulos se realizará en términos ordinarios del tráfico privado, ya sea al contado o con precio aplazado cuando concurran garantías suficientes para el aplazamiento.

3. En el supuesto de títulos societarios autonómicos que coticen en mercados oficiales o sistemas multilate-

rales de negociación, cuando el importe de su enajenación no pueda considerarse una auténtica inversión patrimonial ni represente una participación relevante en el capital de la sociedad mercantil, la dirección general responsable en materia de Patrimonio de Aragón o el organismo público titular de los mismos podrá enajenarlos mediante encargo a un intermediario financiero legalmente autorizado. En este supuesto, los gastos y comisiones de la operación se podrán deducir del resultado bruto de la misma, ingresándose en la tesorería el rendimiento neto de la enajenación.

4. El importe de la enajenación se determinará según los métodos de valoración comúnmente aceptados. Cuando los títulos societarios autonómicos cuya enajenación se acuerde coticen en algún mercado oficial, el precio de enajenación será el correspondiente al valor que establezca el mercado en el momento y fecha de la operación.

No obstante, en el supuesto de que los servicios técnicos designados por el consejero responsable en materia de Patrimonio de Aragón o por el órgano competente del organismo público que efectúe la enajenación estimaran que el precio de mercado no es el adecuado podrán proponer, motivadamente, la enajenación y determinación del precio de los mismos por otro método legalmente admisible de adquisición o valoración.

5. Cuando los títulos societarios autonómicos que se pretenda enajenar no coticen en mercados oficiales o sistemas multilaterales de negociación, o en el supuesto previsto en el segundo párrafo del apartado 4 del presente artículo, el órgano competente para la autorización de la enajenación determinará el procedimiento de venta que, normalmente, se realizará por concurso o por subasta. No obstante, el órgano competente podrá acordar la adjudicación directa cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

a) Existencia de limitaciones estatutarias a la libre transmisibilidad de las acciones o de las participaciones, o existencia de derechos de adquisición preferente.

b) Cuando el adquirente sea cualquier persona jurídica de derecho público o privado perteneciente al sector público.

c) Cuando fuera declarada desierta una subasta o ésta resultase fallida como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones por parte del adjudicatario.

En este caso, la venta directa deberá efectuarse en el plazo de un año desde la celebración de la subasta, y sus condiciones no podrán diferir de las publicitadas para la subasta o de aquéllas en que se hubiese producido la adjudicación.

d) Cuando la venta se realice a favor de la propia sociedad o cuando se realice a favor de otro u otros accionistas o partícipes en la misma en los casos y con las condiciones y requisitos establecidos en la legislación de sociedades anónimas.

e) Cuando el Gobierno de Aragón acuerde la enajenación directa, previo expediente justificativo.

El precio de la enajenación se fijará por el órgano competente para autorizar la misma, sin que su cuantía pueda ser inferior al importe que resulte de la valoración efectuada por los servicios técnicos designados por el consejero responsable en materia de Patrimonio de Aragón

6. Los títulos societarios autonómicos que la Administración de la Comunidad Autónoma o sus organismos públicos transmitan o aporten a una sociedad mercantil autonómica, se registrarán en la contabilidad de dicha sociedad con el valor neto contable que figure en las cuentas del transmitente, sin que en las mismas condiciones establecidas para el Estado, sea necesario el informe de expertos independientes, previsto en la legislación reguladora de las sociedades anónimas.

CAPÍTULO III

DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO EN RELACIÓN
CON LAS SOCIEDADES MERCANTILES AUTONÓMICAS

Sección 1.ª

DE LAS REGLAS COMUNES A TODAS LAS SOCIEDADES
MERCANTILES AUTONÓMICAS

Artículo 142.— *Constitución y disolución.*

1. La constitución o disolución de sociedades mercantiles autonómicas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sus organismos públicos u otras sociedades mercantiles autonómicas habrá de ser autorizada por decreto del Gobierno de Aragón, con aplicación de las normas correspondientes del capítulo anterior de esta ley.

2. Al acordar la constitución o disolución de las sociedades mercantiles autonómicas, el Gobierno de Aragón podrá autorizar la aportación de bienes o derechos de dominio privado del Patrimonio de Aragón o determinar el destino del patrimonio neto de la sociedad cuya disolución se acuerde de conformidad con lo establecido en la legislación mercantil aplicable.

3. En todo caso, la constitución de sociedades mercantiles autonómicas requerirá de expediente acreditativo de su conexión con las funciones de la Comunidad Autónoma, que corresponderá realizar al departamento, organismo público o sociedad mercantil autonómica que proponga su constitución. Las propuestas de constitución y disolución de sociedades mercantiles autonómicas por parte de los organismos públicos y las sociedades mercantiles autonómicas se tramitarán por el departamento de tutela.

Artículo 143.— *Consejeros.*

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación mercantil, la designación y cese de los administradores y consejeros de las sociedades mercantiles autonómicas corresponderá al Gobierno de Aragón, a instancia del departamento o entidad de gestión de las mismas, de común acuerdo con el departamento de tutela.

Cuando las funciones de entidad de gestión correspondan a una sociedad matriz de las reguladas en el artículo 137, la designación y cese de los administradores y consejeros de las sociedades mercantiles autonómicas que corresponda a dicha sociedad matriz en su condición de entidad de gestión será a propuesta vinculante del Gobierno de Aragón.

Artículo 144.— *Participación de los grupos parlamentarios*

1. Cuando el Gobierno o entidad de gestión dispusiera de la facultad de designar al menos a tres consejeros de una sociedad mercantil autonómica, uno de

los miembros será propuesto por las Cortes de Aragón, a instancia de los Grupos Parlamentarios de la oposición, de acuerdo con lo que disponga el Reglamento de la Cámara. Transcurridos dos meses desde la comunicación del Gobierno de Aragón a las Cortes de Aragón sin que se haya producido la propuesta parlamentaria, el departamento o entidad de gestión podrá efectuar libremente la designación.

2. La designación realizada conforme a lo establecido en el apartado anterior habrá de ser ratificada o modificada dentro de los tres primeros meses de cada legislatura de las Cortes de Aragón o tras la aprobación de una moción de censura. La falta de ratificación o modificación en dicho plazo se entenderá como propuesta de cese.

3. El cese o sustitución de las personas designadas conforme a lo establecido en los dos apartados anteriores de este artículo tendrá lugar, sin perjuicio de las causas legalmente establecidas, en cualquier momento por las Cortes de Aragón a instancia del grupo parlamentario que las propuso.

Artículo 145.— *Aportaciones no dinerarias.*

En el caso de aportaciones no dinerarias efectuadas por la Administración de la Comunidad Autónoma o sus organismos públicos a las sociedades mercantiles autonómicas, no será necesario el informe de expertos independientes previsto en el artículo 38 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, que será sustituido por la tasación pericial prevista en el artículo 18 de esta Ley

Sección 2.ª

DE LAS REGLAS ESPECIALES PARA LAS SOCIEDADES MERCANTILES AUTONÓMICAS DE CAPITAL ÍNTEGRAMENTE PÚBLICO

Artículo 146.— *Instrucciones.*

1. En casos excepcionales, debidamente justificados, el departamento o la entidad de gestión, de conformidad con el departamento de tutela, podrá dar instrucciones a las sociedades mercantiles autonómicas de capital íntegramente público para que realicen determinadas actividades de interés público.

2. Cuando las instrucciones que se impartan impliquen una variación de los presupuestos de explotación y capital de acuerdo con lo dispuesto en la legislación presupuestaria, el órgano de administración de la sociedad mercantil autonómica de capital íntegramente público no podrá iniciar la ejecución de la instrucción sin contar con las garantías suficientes para su financiación.

3. Los administradores de las sociedades mercantiles autonómicas de capital íntegramente público a las que se hayan impartido instrucciones en los términos previstos en los apartados anteriores actuarán diligentemente para su ejecución, y quedarán exonerados de la responsabilidad prevista en la legislación mercantil si del cumplimiento de dichas instrucciones se derivan consecuencias lesivas para la sociedad, los socios o terceros.

4. A estos procedimientos resultará de aplicación la legislación reguladora de los encargos de ejecución.

Artículo 147.— *Comisión de auditoría y control.*

Las sociedades mercantiles autonómicas de capital íntegramente público que, de acuerdo con la normati-

va aplicable, estén obligadas a someter sus cuentas a auditoría, deberán constituir una comisión de auditoría y control, dependiente del consejo de administración, con la composición y funciones que se determinen en sus estatutos sociales.

Artículo 148.— *Presidente y Consejero Delegado.*

Los nombramientos del presidente del consejo de administración y del consejero delegado o puesto equivalente que ejerza el máximo nivel ejecutivo de las sociedades mercantiles autonómicas de capital íntegramente público, se efectuarán por el Gobierno de Aragón.

CAPÍTULO III

DE LAS REESTRUCTURACIONES DEL SECTOR EMPRESARIAL DEL PATRIMONIO DE ARAGÓN

Artículo 149.— *Competencia y procedimiento.*

El Gobierno de Aragón, mediante decreto adoptado a propuesta del consejero responsable en materia de Patrimonio de Aragón, podrá acordar la incorporación de títulos societarios autonómicos y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas a cualquiera de las siguientes entidades:

- a) La propia Administración de la Comunidad Autónoma
- b) Los organismos públicos vinculados a la Administración de la Comunidad Autónoma o de ella dependientes.
- c) Una sociedad matriz de las previstas en el artículo 137 de esta ley.

Artículo 150.— *Adquisición.*

1. Las entidades a las que se incorporen los títulos societarios autonómicos adquirirán el pleno dominio de los mismos desde la adopción del decreto correspondiente, que será título acreditativo de la nueva titularidad, sin perjuicio de las normas mercantiles aplicables a efectos de legitimación de su condición de accionista o partícipe.

2. Los títulos societarios autonómicos se registrarán en la contabilidad del nuevo titular por el mismo valor neto contable que tenían en el balance del anterior titular a la fecha de dicho decreto, sin perjuicio de las correcciones valorativas que procedan al final del ejercicio.

Artículo 151.— *Continuidad.*

1. Cuando se lleve a cabo una incorporación de títulos societarios autonómicos en los términos previstos en el artículo 149 de esta ley, la entidad que las reciba asumirá las funciones de entidad de gestión sobre los mismos.

2. En los decretos que se adopten por el Gobierno de Aragón sobre incorporación de títulos societarios autonómicos se podrán prever los términos y condiciones en que la entidad a la que se incorporan se subroga en las relaciones jurídicas, derechos y obligaciones que la entidad transmisora mantenga con las sociedades mercantiles participadas.

Artículo 152.— *Efectos.*

Todas las operaciones societarias, cambios de titularidad y actos derivados de las reestructuraciones del

sector público del Patrimonio de Aragón previstas en el artículo 149 de esta ley se beneficiarán de los mismos privilegios y exenciones previstos en relación con el patrimonio empresarial del Estado y, en consecuencia:

a) No estarán sujetas a la legislación del mercado de valores ni al régimen de ofertas públicas de adquisición, y no darán lugar al ejercicio de derechos de tanteo, retracto o cualquier otro derecho de adquisición preferente que estatutaria o contractualmente pudieran ostentar sobre las acciones y participaciones otros socios de las sociedades cuyos valores sean transferidos o, en su caso, terceros con respecto a esas sociedades.

b) La mera transferencia y reordenación de participaciones societarias que se realice en aplicación de esta ley no podrá ser entendida como causa de modificación o de resolución de las relaciones jurídicas que mantengan tales sociedades mercantiles.

c) Todas las operaciones societarias, cambios de titularidad y actos derivados de la ejecución de esta ley gozarán de los mismos beneficios fiscales establecidos para las operaciones de reestructuración empresarial en el ámbito del Estado.

d) Los aranceles de los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles que intervengan los actos derivados de la ejecución de la presente ley se reducirán en la misma cuantía establecida en relación con el patrimonio empresarial del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS RESPONSABILIDADES RELACIONADAS CON EL PATRIMONIO DE ARAGÓN

Artículo 153.— *Responsabilidades penales.*

Los servicios jurídicos correspondientes asumirán la representación de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus organismos públicos en las actuaciones penales relativas a delitos o faltas que hayan afectado al Patrimonio de Aragón.

Artículo 154.— *Obligación de reparar.*

1. Con independencia de las sanciones penales o administrativas que puedan proceder, quien por acción u omisión cause daño en los bienes y derechos del Patrimonio de Aragón, interviniendo dolo, imprudencia o simple negligencia, estará obligado a reparar el daño causado.

2. La obligación de reparar el daño causado a los bienes y derechos del Patrimonio de Aragón procede también por actos u omisiones de aquellas personas de quienes legalmente se debe responder, y por hechos producidos por los animales o las cosas que se poseen, salvo que se haya empleado toda la diligencia posible en evitar el daño.

Artículo 155.— *Alcance de la reparación.*

La obligación de reparar el daño causado a los bienes y derechos del Patrimonio de Aragón comprende:

a) La restitución de los bienes y derechos a su estado anterior y si ello no fuera posible, o no se llevara a cabo en el plazo que en cada caso se fije, el pago de la valoración en dinero de los bienes y derechos destruidos o dañados.

b) La indemnización de los daños y perjuicios causados, incluyendo en los mismos el importe de los gastos ocasionados por razón de las labores de contención, reparación o extinción del daño, el coste correspondiente al expediente administrativo de responsabilidad y cualesquiera otros conceptos que pudieran concurrir.

Artículo 156.— *Prescripción.*

La obligación de reparar el daño causado a los bienes y derechos del Patrimonio de Aragón prescribe a los cuatro años de producirse la acción u omisión determinante del daño.

Artículo 157.— *Procedimiento.*

El establecimiento de la obligación de reparar el daño causado a los bienes y derechos del Patrimonio de Aragón, los obligados a hacerlo y el alcance de la reparación se fijarán ejecutoriamente en vía administrativa por los siguientes órganos, cuyas resoluciones agotarán la vía administrativa:

a) Por la dirección general responsable en materia de Patrimonio de Aragón cuando la valoración de los daños no supere los diez mil euros.

b) Por el Consejero responsable en materia de Patrimonio de Aragón, en los demás casos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— *Órganos estatutarios.*

1. La afectación de bienes y derechos del Patrimonio de Aragón a los órganos estatutarios, así como su desafectación, administración y utilización, se regirán por las normas establecidas en esta ley para los departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma.

2. A efectos de esta ley, la Presidencia del Gobierno de Aragón tendrá la consideración de un departamento. Las competencias atribuidas al titular del departamento corresponderán al Secretario General Técnico de la Presidencia.

Segunda.— *Actualización de cuantías.*

Las cuantías establecidas en esta ley por razón del valor de los bienes y derechos para la atribución de diversas competencias, podrán ser modificadas por las leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma.

Tercera.— *Viviendas oficiales.*

Los inmuebles del Patrimonio de Aragón utilizados como vivienda oficial tendrán la consideración de bienes de dominio público.

Cuarta.— *Bienes del Patrimonio Cultural de Aragón.*

1. Los bienes pertenecientes al Patrimonio de Aragón que tengan la consideración de bienes del Patrimonio Cultural de Aragón se incluirán en el Inventario General del Patrimonio de Aragón y se regirán por esta ley y sus normas de desarrollo, sin perjuicio de las previsiones establecidas en su legislación especial.

2. Para la adopción de decisiones de carácter patrimonial respecto de estos bienes será preceptivo el informe del departamento competente en materia de Patrimonio Cultural de Aragón.

Quinta.— *Fincas de desconocidos procedentes de procesos de concentración parcelaria.*

1. Las fincas que reemplacen a las parcelas cuyo dueño no fuese conocido durante un proceso de concentración parcelaria, se incluirán también en el acta de reorganización de la concentración parcelaria, haciéndose constar aquella circunstancia y consignando en su caso, las situaciones posesorias existentes. Tales fincas, sin embargo, no serán inscritas en el Registro de la Propiedad mientras no aparezca su dueño o fuese procedente inscribirlas a nombre de la Comunidad Autónoma.

2. El departamento competente en materia de concentración parcelaria está facultado, dentro de los cinco años siguientes a la fecha del acta, para reconocer el dominio de estas fincas a favor de quien lo acredite suficientemente y para ordenar en tal caso que se protocolicen las correspondientes rectificaciones del acta de reorganización, de las cuales el notario expedirá copia a efecto de su inscripción en el Registro de la Propiedad con sujeción al mismo régimen del acta.

3. Transcurridos los cinco años a que se refiere el apartado anterior, el departamento competente en materia de concentración parcelaria remitirá al que lo sea en materia de patrimonio agrario, una relación de los bienes cuyo dueño no hubiese aparecido, con mención de las situaciones posesorias que figuren en el acta de reorganización.

4. Los bienes indicados en el apartado anterior se adscribirán al patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma, previo el correspondiente procedimiento, en el que se dará publicidad a la correspondiente propuesta en el Boletín Oficial de Aragón y en el Ayuntamiento en cuyo término municipal estén ubicadas las fincas.

5. El departamento competente en materia de concentración parcelaria queda facultado hasta que se produzca la atribución prevista en el apartado anterior para ceder el uso en precario al Ayuntamiento que corresponda, a la entidad local menor o a la comunidad de regantes, el cultivo o el uso de las fincas sin dueño.

Sexta.— *Sistemas especiales de gestión.*

1. La adquisición, enajenación y administración de los bienes se podrán encomendar a sociedades o entidades de carácter público o privado, seleccionadas en la forma prevista por la legislación de contratos del sector público. Quedarán en todo caso excluidas de la encomienda las actuaciones que supongan el ejercicio de potestades administrativas.

2. En el caso de enajenación de bienes se podrá prever que la sociedad o entidad a quien se encomiende la gestión adelante la totalidad o parte del precio fijado para la venta, a reserva de la liquidación que proceda en el momento en que se consume la operación.

3. En la forma prevista en esta ley para el correspondiente negocio, podrán concluirse acuerdos marco en los que se determinen las condiciones que han de regir las concretas operaciones de adquisición, enajenación o arrendamiento de bienes que se prevea realizar durante un período de tiempo determinado. Las operaciones patrimoniales que se realicen al amparo del acuerdo marco no se someterán a los trámites ya cumplimentados al concluirse aquél.

Séptima.— *Reestructuración orgánica.*

1. En los casos de reestructuración de los departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma o de modificación o supresión de sus organismos públicos se estará, en lo que respecta al destino de los bienes y derechos de su propiedad o que tuviesen afectados o adscritos los órganos u organismos que se supriman o reformen, a lo que se establezca en la correspondiente disposición. Si no se hubiese previsto nada sobre este particular, se entenderá que los bienes y derechos continúan vinculados a los mismos fines y funciones, considerándose afectados al órgano u organismo al que se hayan atribuido las respectivas competencias sin necesidad de declaración expresa.

2. Los departamentos u organismos públicos a que queden afectados los bienes o derechos comunicarán a la dirección general responsable en materia de Patrimonio de Aragón la mutación demanial operada, para que se proceda a tomar razón de la misma en el Inventario General del Patrimonio de Aragón.

3. Si la adaptación de la situación patrimonial a la reforma orgánica producida exigiese una distribución de los bienes entre varios departamentos u organismos, será necesario el acuerdo expreso de distribución entre todos ellos, lo que se reflejará en la comunicación que cursen. A falta de acuerdo, cada departamento u organismo remitirá a la dirección general responsable en materia de Patrimonio de Aragón una propuesta de distribución de los bienes y el consejero responsable en materia de Patrimonio de Aragón resolverá en último término sobre la afectación.

Octava.— *Departamento o entidad de gestión y departamento de tutela.*

1. La Corporación Empresarial Pública de Aragón, Sociedad Limitada Unipersonal, creada por decreto del Gobierno de Aragón 314/2007, de 11 de diciembre, es una sociedad matriz que tendrá la consideración y ejercerá las responsabilidades de entidad de gestión conforme a lo dispuesto en los artículos 136 y concordantes de esta ley, siéndole de aplicación los requisitos establecidos en el artículo 137 de la misma.

2. En relación con los valores mobiliarios, los instrumentos financieros y las participaciones sociales de titularidad autonómica, y las sociedades mercantiles autonómicas no incluidos en la Corporación a la que se refiere el apartado anterior, el departamento responsable en materia de Patrimonio de Aragón ejercerá las funciones de órgano de gestión conforme a lo dispuesto en los artículos 136 y concordantes de esta ley, en tanto no se disponga otra cosa por el Gobierno de Aragón.

3. Los departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma que tuvieran adscritas o vinculadas sociedades mercantiles autonómicas ejercerán las funciones de departamento de tutela conforme a lo dispuesto en los artículos 138 y concordantes de esta ley, en tanto no se disponga otra cosa por el Gobierno de Aragón.

Novena.— *Informes del departamento responsable en materia de Patrimonio de Aragón.*

El departamento responsable en materia de Patrimonio de Aragón informará preceptivamente los anteproyectos de ley y los proyectos de disposiciones de carácter general que afecten a la regulación de la gestión del

Patrimonio de Aragón o impliquen la redistribución de masas patrimoniales entre la Administración de la Comunidad Autónoma y sus organismos públicos.

Décima.— *Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.*

La adquisición y transmisión de derechos de propiedad intelectual por parte de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión quedan exentas de la aplicación de lo previsto en esta ley, rigiéndose en cuanto a competencia y procedimiento por lo establecido en su legislación específica, y en lo relativo a efectos y extinción por el derecho privado.

Décimoprimer.— *Bienes informáticos.*

Reglamentariamente se regularán las especialidades del régimen jurídico patrimonial de los bienes muebles de los sistemas de telecomunicaciones, y del hardware y del software informáticos de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus organismos públicos. El correspondiente decreto será aprobado a propuesta conjunta de los consejeros responsables en materia de Patrimonio de Aragón, y de telecomunicaciones e informática.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— *Aplicabilidad del artículo 22.3.*

La previsión del artículo 22.3 de esta ley surtirá efecto respecto de las disposiciones gratuitas de bienes o derechos que se hubieran perfeccionado antes de la entrada en vigor de la misma, siempre que previamente no se hubiera ejercitado la correspondiente acción revocatoria.

Segunda.— *Expedientes patrimoniales.*

Los expedientes patrimoniales que se encuentren en tramitación pasarán a regirse por esta ley desde su entrada en vigor. Los actos de trámite dictados al amparo de la legislación anterior y bajo su vigencia conservarán su validez, siempre que su mantenimiento no produzca un efecto contrario a esta ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.— *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en esta ley, y en especial, el Decreto legislativo 2/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón, y el Decreto 36/1989, de 21 de febrero, sobre régimen jurídico de aplicación a los bienes patrimoniales de naturaleza inmobiliaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Queda derogado el artículo 1.3 de la Ley 14/1992, de Patrimonio Agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— *Desarrollo reglamentario.*

1. El Gobierno de Aragón podrá dictar las normas reglamentarias y disposiciones de carácter general necesarias para el desarrollo y aplicación de esta ley.

2. Se autoriza al consejero responsable en materia de Patrimonio de Aragón para regular los procedimientos y sistemas que permitan la aplicación de medios electrónicos, informáticos y telemáticos a la gestión patrimonial y a la protección y defensa del Patrimonio de Aragón.

Segunda.— *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO

3.4. PREGUNTAS

3.4.2. PARA RESPUESTA ESCRITA

3.4.2.2. RESPUESTAS

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 7/10, relativa a actuaciones en el río Manubles a su paso por Bijuesca (Comunidad de Calatayud).

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Medio Ambiente a la Pregunta núm. 7/10, relativa a actuaciones en el río Manubles a su paso por Bijuesca (Comunidad de Calatayud), formulada por el Diputado del G.P. Chunta Aragonésista Sr. Fuster Santaliestra, publicada en el BOCA núm. 195, de 14 de enero de 2010.

Zaragoza, 15 de junio de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

¿Qué conocimiento tiene el Departamento de Medio Ambiente de las actuaciones llevadas a cabo el pasado octubre en el río Manubles, a su paso por Bijuesca, con qué permisos contaba el promotor y qué medidas ha adoptado o piensa adoptar en relación con esas actuaciones?

Con fecha 4 de junio de 2009 el Ayuntamiento de Bijuesca solicitó ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental informe y autorización de actuación medioambiental en la ribera del río Manubles en zona urbana en Bijuesca (Zaragoza). Analizada la documentación presentada, el Instituto requirió con fecha 21 de julio de 2009 documentación e información adecuada para que subsanara determinadas deficiencias en el contenido de la información presentada que impedían la adecuada valoración ambiental de la actuación pretendida. Posteriormente se presentó una comunicación por la que se indicó que el Ayuntamiento de Bijuesca estaba interesado en la ejecución de un andador en el río Manubles a su paso por Bijuesca.

El pasado mes de octubre, un Agente de Protección de la Naturaleza inspeccionó el terreno, ante una solicitud de quema para eliminar restos vegetales de desbroce, zarzas y hierbas que se habían apilado en las orillas del río Manubles, a su paso por el casco urbano, solicitud que se autorizó el pasado 9 de noviembre de 2009. En dicha inspección se constató la no existencia de movimientos de fondo del río en el trazado de limpieza, limitándose a desbroce manual y recogida de restos de basura, plásticos, bolsas y restos que se retiraron a la basura en sacos. Se realizó posteriormente un pequeño trabajo de allanar la zona de tierra del desbroce no teniendo como fin afectar o modificar riberas. El motivo de dicha limpieza, según se comunicó, es el limpiar las riberas del río como trabajo preparatorio para realizar un proyecto de restauración de la ribera como zona de paseo.

Zaragoza, 15 de mayo de 2010.

El Consejero de Medio Ambiente
ALFREDO BONÉ PUEYO

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 582/10, relativa a la difusión del convenio de atención sanitaria entre el Gobierno de Aragón y la Generalitat de Cataluña.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Salud y Consumo a la Pregunta núm. 582/10, relativa a la difusión del convenio de atención sanitaria entre el Gobierno de Aragón y la Generalitat de Cataluña, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, Sra. Ibeas Vuelta, publicada en el BOCA núm. 211, de 24 de marzo de 2010.

Zaragoza, 10 de junio de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Se dieron instrucciones a la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud para, por parte de las Gerencias de los Sectores Sanitarios incluidos en el ámbito territorial del citado acuerdo se informase tanto a los centros sanitarios situados en las comarcas limítrofes y ayuntamientos del contenido del citado acuerdo. Por otra parte, a lo largo de los últimos años han sido varias las ocasiones en las que responsables del Departamento de Salud y Consumo han participado o intervenido en jornadas abiertas al público en general, organizadas en localidades de la Comarca del Bajo Cinca/Baix Cinca, en las que se ha tratado este tema

Zaragoza, 19 de mayo de 2010.

La Consejera de Salud y Consumo
LUISA M.ª NOENO CEAMANOS

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 583/10, relativa a la elección de atención especializada en el marco del convenio de colaboración entre los departamentos de Salud del Gobierno de Aragón y la Generalitat de Cataluña.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Salud y Consumo a la Pregunta núm. 583/10, relativa a la elección de atención especializada en el marco del convenio de colaboración entre los departamentos de Salud del Gobierno de Aragón y la Generalitat de Cataluña, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, Sra. Ibeas Vuelta, publicada en el BOCA núm. 211, de 24 de marzo de 2010.

Zaragoza, 10 de junio de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Con carácter general, todas las personas residentes en Aragón tienen reconocida la posibilidad de libre elección de médico especialista y de hospital en el sistema sanitario público aragonés, conforme al procedimiento regulado en el Decreto 57/2007, de 17 de abril. Así mismo, todas las personas residentes en los municipios de la Comunidad Autónoma de Aragón tienen reconocido el derecho a una segunda opinión médica en los términos establecidos en el Decreto 35/2010, de 9 de marzo.

Por otra parte, el Convenio Marco de Colaboración firmado el 29 de abril de 2005 entre los departamentos de Salud del Gobierno de Aragón y de la Generalitat de Cataluña, tiene por objeto regular el ámbito de coordinación en materia de asistencia sanitaria, con el fin (entre otros) de facilitar la accesibilidad de la atención sanitaria de los pacientes de zonas limítrofes de ambas comunidades. En el mismo acto de formalización del convenio marco se firmaron además dos convenios específicos al mismo, los que figuran como anexos I y II. Se trata del Convenio Específico para la Asistencia Sanitaria en Urgencias y Emergencias en la Zona Limítrofe de ambas Comunidades, y del Convenio Específico para la Zona de los Pirineos.

La finalidad del convenio específico en materia de urgencias y emergencias sanitarias es mejorar en las comarcas colindantes la prestación de este servicio.

El convenio específico de colaboración para la zona de los Pirineos es de aplicación a la zona geográfica que hace referencia a las zonas básicas de salud de Castejón de Sos y Benabarre del Sector Sanitario de Barbastro, en Aragón, y del Alta Ribagorza y Tremp, de la región sanitaria Alt Pirineu i Arán de Cataluña, siendo materia de este convenio específico la

atención sanitaria en urgencias, emergencias y transporte sanitario, atención primaria de salud, atención especializada (ambulatoria y especializada) y atención en salud mental.

Zaragoza, 19 de mayo de 2010.

La Consejera de Salud y Consumo
LUISA M.ª NOENO CEAMANOS

Respuesta escrita a las Preguntas núms. 669/10 a 671/10, relativas a la calidad del agua del río Gállego.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Medio Ambiente a las Preguntas núms. 669/10, 670/10 y 671/10, relativas a la calidad del agua del río Gállego, formuladas por el Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista Sr. Fuster Santaliesstra, publicadas en el BOCA núm. 213, de 9 de abril de 2010.

Zaragoza, 22 de junio de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

669/10 ¿Qué conocimiento e información tiene el Gobierno de Aragón de alteraciones en el nivel de calidad de las aguas de los abastecimientos procedentes del Gállego en los municipios ubicados aguas abajo de Sabiñánigo que se hayan visto afectados por filtraciones procedentes de los antiguos vertederos de Bailín, Sardas o su balsa de lixiviados?

El Gobierno de Aragón, a través del Departamento de Medio Ambiente, realiza trabajos de muestreo y análisis de aguas superficiales en el río Gállego para verificar y contrastar el funcionamiento de sus trabajos de seguimiento, control y depuración en los entornos de Bailín y Sardas.

En virtud de lo anterior se realizan muestreos y análisis de aguas ordinarios de los efluentes de depuración de las instalaciones de Bailín y Sardas y del propio río Gállego en su encuentro con el Barranco del Paco o de Bailín y en el canal de derivación hidroeléctrica «Embalse de Sabiñánigo-Central de Jabarrella». Dichos análisis hasta ahora no denotan afecciones de estos puntos sobre las aguas superficiales que pongan en riesgo el nivel de calidad de las aguas en abastecimientos situados aguas abajo.

La Confederación Hidrográfica del Ebro posee en el entorno de Bailín una estación automática de muestreo que analiza con regularidad la calidad del agua en el río Gállego a la altura de Jabarrella, estando prevista, además, la puesta en funcionamiento de una nueva estación en el río Gállego en las inmediaciones de Bailín. La información que la Confederación Hidrográfica del Ebro remite a este Departamento de Medio

Ambiente sobre este tema no ha reflejado hasta el momento afecciones en el río por HCH procedente de Bailín, Sardas o el entorno de Sabiñánigo que hayan tenido reflejo u ocasionado riesgos o afecciones sobre la calidad de los abastecimientos del Gállego aguas abajo de estos puntos.

Además de lo anterior, el Departamento de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón realiza análisis ordinarios de las aguas de boca en los depósitos de las localidades mencionadas, sin que tampoco se haya detectado presencia de éstos en niveles que alteren la calidad del agua de boca.

670/10 ¿Ha realizado el Gobierno de Aragón alguna actuación en relación con alteraciones en el nivel de calidad de las aguas de los abastecimientos procedentes del Gállego en los municipios ubicados aguas debajo de Sabiñánigo, que -en su caso- se hayan visto afectados por filtraciones procedentes de los antiguos vertederos de Bailín, Sardas o su balsa de lixiviados?

Tal y como se ha expuesto en la respuesta a la pregunta 669/10, hasta la fecha el Departamento de Medio Ambiente no tiene conocimiento de que se hayan detectado incumplimientos a la normativa vigente en materia de calidad de aguas y uso de la misma para abastecimiento de boca en ninguna de las localidades que se abastecen de agua del río Gállego.

671/10 ¿Consideran necesario o conveniente - y por qué razones- la elaboración de planes alternativos de abastecimientos de aguas a las poblaciones de Gállego, aguas abajo de Sabiñánigo ante la hipótesis de que pudieran verse afectados por filtraciones procedentes de los antiguos vertederos de Bailín, Sardas o su balsa de lixiviados? ¿Ha realizado su Departamento alguna actuación al respecto?

El Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón interesó al Departamento de Política Territorial Justicia e Interior la existencia de planes alternativos de abastecimiento de agua a la población civil para prevenir casos como los aludidos, informando dicho Departamento que «en el supuesto que una situación de emergencia, se pondrían en marcha los medios necesarios contemplados en los correspondientes planes de protección civil».

Asimismo, le informo que el Departamento de Medio Ambiente está ultimando el «Plan de Autoprotección de las instalaciones de Bailín», donde se contemplan los riesgos de emergencia inherentes a dicha ubicación y las medidas de actuación en caso de que se de una situación de emergencia en el interior del recinto de Bailín, que será puesto en conocimiento del Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior, el Departamento de Salud y Consumo, la Confederación Hidrográfica del Ebro, la Comarca del Alto Gállego, el Ayuntamiento de Sabiñánigo y el resto de Departamentos y Administraciones competentes por razón de la materia, para la coordinación de actuaciones necesarias en caso de producción de emergencias en el recinto.

Zaragoza, 3 de junio de 2010.

El Consejero de Medio Ambiente
ALFREDO BONÉ PUEYO

**Respuesta escrita a la Pregunta
núm. 721/10, relativa a los pacientes
en lista de espera quirúrgica, que han
sobrepasado los plazos establecidos
en el Anexo 1 del Decreto 83/2003,
de 29 de abril del Gobierno
de Aragón a 1 de abril de 2010.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Salud y Consumo a la Pregunta núm. 721/10, relativa a los pacientes en lista de espera quirúrgica, que han sobrepasado los plazos establecidos en el Anexo 1 del Decreto 83/2003, de 29 de abril del Gobierno de Aragón a 1 de abril de 2010, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Canals Lizano, publicada en el BOCA núm. 215, de 19 de abril de 2010.

Zaragoza, 22 de junio de 2010

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

En contestación a la pregunta 721/10, relativa a los pacientes en lista de espera quirúrgica, que han sobrepasado los plazos establecidos en el Anexo 1 del Decreto 83/2003, de 29 de abril del Gobierno de Aragón a 1 de abril de 2010, le informo que es de 248 pacientes.

Zaragoza, 14 de junio de 2010.

La Consejera de Salud y Consumo
LUISA M.ª NOENO CEAMANOS

**Respuesta escrita a la Pregunta
núm. 722/10, relativa a los pacientes
incluidos en el Registro de Demanda
Quirúrgica del Sistema de Salud
de Aragón y contemplados
en el Anexo 1 del Decreto 83/2003,
de 29 de abril, del Gobierno
de Aragón, que han sobrepasado
el plazo de 6 meses
a 1 de abril de 2010.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Salud y Consumo a la Pregunta núm. Pregunta núm. 722/10, relativa a

los pacientes incluidos en el Registro de Demanda Quirúrgica del Sistema de Salud de Aragón y contemplados en el Anexo 1 del Decreto 83/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, que han sobrepasado el plazo de 6 meses a 1 de abril de 2010, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Canals Lizano, publicada en el BOCA núm. 215, de 19 de abril de 2010.

Zaragoza, 22 de junio de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

En contestación a la Pregunta núm. 722/10, relativa a los pacientes incluidos en el Registro de Demanda Quirúrgica del Sistema de Salud de Aragón y contemplados en el Anexo 1 del Decreto 83/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, que han sobrepasado el plazo de 6 meses a 1 de abril de 2010., le informo que es de 187 pacientes.

Zaragoza, 14 de junio de 2010.

La Consejera de Salud y Consumo
LUISA M.ª NOENO CEAMANOS

**Respuesta escrita a la Pregunta
núm. 723/10, relativa al número
de pacientes en lista de espera
quirúrgica del Servicio Aragonés
de Salud a 1 de abril de 2010.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Salud y Consumo a la Pregunta núm. Pregunta núm. 723/10, relativa al número de pacientes en lista de espera quirúrgica del Servicio Aragonés de Salud a 1 de abril de 2010, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Canals Lizano, publicada en el BOCA núm. 215, de 19 de abril de 2010.

Zaragoza, 22 de junio de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

En contestación a la Pregunta núm. 723/10, relativa al número de pacientes en lista de espera quirúrgica del Servicio Aragonés de Salud a 1 de abril de 2010, le informo que es de 20.649 pacientes.

Zaragoza, 14 de junio de 2010.

La Consejera de Salud y Consumo
LUISA M.ª NOENO CEAMANOS

**Respuesta escrita a la Pregunta
núm. 724/10, relativa al número
de pacientes con demora mayor
de 6 meses, en lista de espera
quirúrgica del Servicio Aragonés
de Salud a 1 de abril de 2010.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Salud y Consumo a la Pregunta núm. Pregunta núm. 724/10, relativa al número de pacientes con demora mayor de 6 meses, en lista de espera quirúrgica del Servicio Aragonés de Salud a 1 de abril de 2010, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Canals Lizano, publicada en el BOCA núm. 215, de 19 de abril de 2010.

Zaragoza, 22 de junio de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

En contestación a la Pregunta núm. 724/10, relativa al número de pacientes con demora mayor de 6 meses, en lista de espera quirúrgica del Servicio Aragonés de Salud a 1 de abril de 2010, le informo que es de 1097 pacientes.

Zaragoza, 14 de junio de 2010.

La Consejera de Salud y Consumo
LUISA M.ª NOENO CEAMANOS

**Respuesta escrita a la Pregunta
núm. 725/10, relativa a la demora
media del total de pacientes en lista
de espera quirúrgica del Servicio
Aragonés de Salud a 1 de abril
de 2010.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Salud y Consumo a la Pregunta núm. Pregunta núm. 725/10, relativa a la demora media del total de pacientes en lista de espera quirúrgica del Servicio Aragonés de Salud a 1 de abril de 2010, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Canals Lizano, publicada en el BOCA núm. 215, de 19 de abril de 2010.

Zaragoza, 22 de junio de 2010

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

En contestación a la Pregunta núm. 725/10, relativa a la demora media del total de pacientes en lista de espera quirúrgica del Servicio Aragonés de Salud a 1 de abril de 2010, le informo que es de 75,5 días.

Zaragoza, 14 de junio de 2010.

La Consejera de Salud y Consumo
LUISA M.ª NOENO CEAMANOS

**Respuesta escrita a la Pregunta
núm. 731/10, relativa a la
organización para las unidades
administrativas judiciales.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior a la Pregunta núm. 731/10, relativa a la organización para las unidades administrativas judiciales, formulada por la Diputada del G.P. Popular Sra. Vallés Cases, publicada en el BOCA núm. 215, de 19 de abril de 2010.

Zaragoza, 15 de junio de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

En contestación a la pregunta referente a qué organización está prevista para las Unidades Administrativas Judiciales Aragonesas, que se van a crear a raíz de la Nueva Oficina Judicial, informar que:

Debe ponerse de manifiesto la existencia de una íntima conexión entre las preguntas formuladas por el Grupo Parlamentario Popular el 8 de abril de 2010 en relación a Unidades Administrativas vinculadas a la Nueva Oficina Judicial, toda vez que:

- la pregunta 731/10, se refiere a la organización para las Unidades
- la pregunta 732/10, a los plazos y puesta en marcha de las Unidades y
- la pregunta 733/10, a la estructura

También que la organización y estructura territorial derivará de las funciones que tienen atribuidas las Unidades Administrativas que alcanzan, según el artículo 439 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a la gestión de recursos humanos, medios informáticos, nuevas tecnologías y demás medios materiales.

Asimismo debe subrayarse que en las Unidades Administrativas incorporan puestos de trabajo, que pueden cubrirse por personal de los Cuerpos de funcionarios de las Comunidades Autónomas, frente a lo que sucede con todos los demás puestos de la Administración de Justicia, tanto Juzgados como Tribunales, que están reservados a Cuerpos nacionales, según establece imperativamente el artículo 435.4 de la LOPJ.

La organización de las Unidades Administrativas a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 439 se desarrolló por Acuerdo del Gobierno

de Aragón de 28 de abril de 2009 donde se detallan las importantes funciones de dichas Unidades Administrativas que alcanzan a:

a) Servir de órgano de enlace permanente de todos los servicios de la Dirección General de Administración de Justicia, con el fin de agilizar las relaciones entre éstas y las oficinas judiciales y demás servicios comprendidos en su ámbito territorial y competencias de actuación.

b) Atender las necesidades de los órganos judiciales y gestionar los recursos para proveer la oficina de manera eficiente.

c) Impulsar la ejecución de planes y programas de actuación.

d) Tramitar los asuntos relacionados con la gestión de personal, medios materiales, informáticos y tecnologías de la información y comunicaciones.

e) Mantenimiento y buen funcionamiento de los edificios judiciales.

f) Control del horario de trabajo mediante la utilización de herramientas informáticas.

g) Realizar labores de información, orientación y apoyo a la ciudadanía.

h) Todas aquellas funciones que legal o reglamentariamente se establezcan y actuaciones de naturaleza análoga que se le encomiende por los superiores jerárquicos, orgánicos o funcionales en el ámbito de su competencia.

Como consecuencia del citado Acuerdo se promulgó la Orden de 14 de agosto de 2009 con modificación de la relación de puestos de trabajo del Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior, de modo que en la organización de las Unidades Administrativas pueden diferenciarse distintas categorías, como son:

a) Personal con funciones burocráticas y administrativas de apoyo directo a la Jefatura de la Unidad Administrativa.

b) Personal que presta servicios complementarios: conductores, mantenimiento, servicios auxiliares y servicios domésticos.

c) Personal de las Oficinas Comunes de Apoyo, que presta servicios de carácter técnico a una o varias Unidades Judiciales.

Evidentemente, en desarrollo de la LOPJ y de las normas citadas, las Unidades administrativas tendrán a su cargo una multiplicidad de funciones ante los Juzgados y Tribunales aragoneses como pueden ser la elaboración y remisión de estadísticas con la regularidad exigible, gestión de vacaciones y permisos, licencias, horarios, gestión del funcionamiento de servicios de limpieza, imprenta, transporte, suministros de agua, gas, luz, servicio de peritaciones judiciales, traducción e interpretación, etc., permitiendo una más fácil coordinación entre el Poder Judicial y el Gobierno de Aragón.

La técnica jurídica utilizada entre la Dirección General de Administración de Justicia del Gobierno de Aragón y sus Unidades Administrativas será la «encomienda de gestión» y sin perjuicio de su utilización, la particular naturaleza de la relación entre el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo pueden propiciar el que el Director General avoque para sí la resolución que proceda cuando, pese a la encomienda, existan circunstan-

cias de índole técnica, jurídica, social o territorial que lo aconsejen.

Zaragoza, 28 de mayo de 2010.

El Consejero de Política Territorial,
Justicia e Interior
ROGELIO SILVA GAYOSO

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 732/10, relativa a la puesta en marcha de las unidades administrativas judiciales.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior a la Pregunta núm. 732/10, relativa a la puesta en marcha de las unidades administrativas judiciales, formulada por la Diputada del G.P. Popular Sra. Vallés Cases, publicada en el BOCA núm. 215, de 19 de abril de 2010.

Zaragoza, 15 de junio de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

En contestación a la pregunta sobre cuáles son los plazos en que se van a poner en marcha las diferentes Unidades Administrativas Judiciales que se van a crear a raíz de la Nueva Oficina Judicial, informar que:

Debe ponerse de manifiesto la existencia de una íntima conexión entre las preguntas formuladas por el Grupo Parlamentario Popular el 8 de abril de 2010 en relación a Unidades Administrativas vinculadas a la Nueva Oficina Judicial, toda vez que:

— la pregunta 731/10, se refiere a la organización para las Unidades

— la pregunta 732/10, a los plazos y puesta en marcha de las Unidades y

— la pregunta 733/10, a la estructura

El calendario de despliegue de las Unidades Administrativas deberá realizarse en el primer semestre del 2010, en dos etapas distintas:

— en la primera etapa deben implantarse,

— La Unidad de los Juzgados Unipersonales de Zaragoza capital, ubicada en los bajos del edificio que alberga los Juzgados de la plaza del Pilar.

— La Unidad Administrativa de los Juzgados y Tribunales de Teruel, con sede en el Palacio de Justicia de Teruel, para los Juzgados y Tribunales de Teruel capital.

— La asunción de funciones por la Oficina Delegada de Jaca, en relación con los Juzgados de Jaca.

— en la segunda etapa debe realizarse

— La asunción de funciones por la Oficina Delegada de Alcañiz, en relación con los Juzgados de Alcañiz y Caspe.

— La asunción de funciones por la Oficina Delegada de Calamocha, en relación con los Juzgados de Cala-

mocha y Daroca y las Agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz de Fuentes Claras y Montalbán.

– La asunción de funciones por la Oficina Delegada de Barbastro, en relación con los Juzgados de Barbastro, Monzón y Boltaña.

– La asunción de funciones por la Oficina Delegada de Fraga, en relación con los Juzgados de Fraga.

– La asunción de funciones por la Oficina Delegada de Calatayud, en relación con los Juzgados de Calatayud y La Almunia de Doña Gómara.

– La asunción de funciones por la Oficina Delegada de Ejea de los Caballeros, en relación con los Juzgados de Ejea de los Caballeros.

– La asunción de funciones por la Oficina Delegada de Tarazona, en relación con el Juzgado de Tarazona.

– La Unidad Administrativa de los Tribunales de Zaragoza capital para los distintos Tribunales ubicados en el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

– La Unidad Administrativa de los Juzgados y Tribunales de Huesca capital.

Evidentemente, el calendario de despliegue está condicionado por la existencia de espacios físicos que permitan la ubicación de las Unidades Administrativas, por la existencia de partidas presupuestarias suficientes y por la cobertura de los distintos puestos de trabajo a los que se refiere la Orden citada de 14 de agosto de 2009.

Zaragoza, 28 de mayo de 2010.

El Consejero de Política Territorial,
Justicia e Interior
ROGELIO SILVA GAYOSO

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 733/10, relativa a la estructura de las unidades administrativas judiciales.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior a la Pregunta núm. 733/10, relativa a la estructura de las unidades administrativas judiciales, formulada por la Diputada del G.P. Popular Sra. Vallés Cases, publicada en el BOCA núm. 215, de 19 de abril de 2010.

Zaragoza, 15 de junio de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

En contestación a la pregunta referente a cuál es la estructura territorial de las Unidades Administrativas y sobre qué juzgados se van a asumir por cada una de las Unidades Administrativas Judiciales que se van a crear a raíz de la Nueva Oficina Judicial, informar que:

En la formulación de la respuesta debe ponerse de manifiesto la existencia de una íntima conexión entre

las preguntas formuladas por el Grupo Parlamentario Popular el 8 de abril de 2010 en relación a Unidades Administrativas vinculadas a la Nueva Oficina Judicial, toda vez que:

– la pregunta 731/10, se refiere a la organización para las Unidades

– la pregunta 732/10, a los plazos y puesta en marcha de las Unidades y

– la pregunta 733/10, a la estructura

También que tanto la organización como estructura territorial derivarán de las funciones que tienen atribuidas las Unidades Judiciales que alcanzan según el artículo 439 de la Ley Orgánica del Poder Judicial a la gestión de recursos humanos, medios informáticos, nuevas tecnologías y demás medios materiales. Así pues, al lado de la Oficina judicial, con sus Unidades procesales de apoyo directo y Servicios comunes procesales, servida por personal de Cuerpos nacionales, existirán las Unidades administrativas, con puestos de trabajo que pueden ser cubiertos por funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En desarrollo de lo establecido en el artículo 435 y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se dictó Acuerdo por el Gobierno de Aragón el 28 de abril de 2009, creándose las «Unidades Administrativas» para el ámbito judicial correspondiente a Zaragoza, Huesca y Teruel, con subordinación a la Dirección General de Justicia. Su puesta en funcionamiento sería escalonada, de acuerdo con las necesidades organizativas y presupuestarias.

Se indicaba también que las Unidades Administrativas desarrollarían sus funciones con el apoyo directo de la Dirección General de Administración de Justicia y también de las Delegaciones Territoriales de Huesca y Teruel y Oficinas Delegadas de la DGA en distintas localidades.

En la determinación de funciones, se insistía en que las Unidades deberían servir de órgano de enlace permanente de todos los servicios de la Dirección General de Administración de Justicia y oficinas judiciales para conseguir gestionar adecuadamente los recursos que el Departamento pone a su alcance de manera eficiente.

El precepto de la LOPJ y el Acuerdo del Consejo de Gobierno antes citado dio lugar a la Orden del Departamento de Presidencia y de Economía, Hacienda y Empleo, de 14 de agosto de 2009 que adoptó el acuerdo de modificación de la relación de puestos de trabajo y anexo presupuestario del personal del Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior, con el condicionamiento y particularización individual que se recoge en el Boletín Oficial de Aragón de 7 de octubre de 2009.

La estructura territorial supone diferenciar Zaragoza capital que incluye unidades superiores, con el Presidente del TSJA y Salas, Fiscalía Superior, Secretaría de Gobierno, con localización en calle Coso 1 y calle Galo Ponte de Zaragoza en edificio en construcción y junto con los Tribunales, los Juzgados unipersonales pendientes de organización en los antiguos pabellones de la Expo.

Zaragoza capital, que incorpora más de la mitad de los Juzgados de Aragón dará lugar a varias Unidades Administrativas, lo que no se considera necesario en Huesca y Teruel donde bastará con una sola Unidad, puesto que en un solo edificio se localizarán Juz-

gados y Tribunales. Por tanto, la estructura se implantará según el siguiente detalle:

— La Unidad Administrativa de los juzgados unipersonales de Zaragoza.

— La Unidad Administrativa de los tribunales de Zaragoza y la Unidad Técnica de Sistemas y Tecnologías de la Información.

— La Unidad Administrativa de juzgados y tribunales de Huesca.

— La Unidad Administrativa de juzgados y tribunales de Teruel.

Además se desarrollarán funciones de apoyo a dichas Unidades por las Delegaciones Territoriales del Gobierno de Aragón de Huesca y Teruel.

En los partidos judiciales no se crean Unidades Administrativas porque se considera que el apoyo administrativo debe realizarse a través de las Oficinas Delegadas del Gobierno de Aragón de Jaca, Alcañiz, Calamocha, Barbastro, Fraga, Calatayud, Ejea de los Caballeros y Tarazona.

En general, la comunicación entre las Unidades Judiciales, sus funcionarios, las Unidades Administrativas y la Dirección General de Administración de Justicia se desarrollará preferentemente en soporte telemático, de modo que tan sólo se recurrirá al soporte papel, cuando se considere absolutamente preciso.

En definitiva, por tanto,

A través de las Unidades Administrativas se conseguirá una mayor y mejor conexión entre la Dirección General de Administración de Justicia y la Oficina Judicial, teniendo en cuenta la técnica de encomienda de gestión y la posible avocación de manera que determinadas tareas serán decididas por los responsables de las Unidades Administrativas y otras serán remitidas para resolución a la Dirección General de Administración de Justicia del Gobierno de Aragón.

Zaragoza, 28 de mayo de 2010.

El Consejero de Política Territorial,
Justicia e Interior
ROGELIO SILVA GAYOSO

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 890/10, relativa a la firma de un contrato de patrocinio entre el Waterpolo Helios y el Departamento de Educación, Cultura y Deporte en el año 2010.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 890/10, relativa a la firma de un contrato de patrocinio entre el Waterpolo Helios y el Departamento de Educación, Cultura y Deporte en el año 2010, formulada por el Diputado del

G.P. Popular Sr. Navarro Félez, publicada en el BOCA núm. 219, de 5 de mayo de 2010.

Zaragoza, 27 de mayo de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Las ayudas a los clubes de máximo nivel por parte del Gobierno de Aragón se han articulado por medio de programas coordinados entre los Departamentos de Educación Cultura y Deporte y de Presidencia, a través de subvenciones y patrocinios con el fin de que las ayudas tuviesen el máximo alcance posible según la disponibilidad presupuestaria.

En los años 2008 y 2009 la ayuda total a algunos de estos clubes provenía de la suma de aportaciones de los dos Departamentos. En 2010, con el fin de facilitar el funcionamiento interno de los clubes, y el propio proceso de coordinación entre los dos Departamentos del Gobierno, la ayuda total a cada uno de los clubes proviene de un sólo de ellos, ya sea por vía de subvención o de patrocinio.

En el caso concreto de la pregunta que se formula, en el año 2010 el Departamento de Educación, Cultura y Deporte no ha firmado contrato de patrocinio con el club Waterpolo Helios, no obstante este club tiene concedida una subvención para este año tal y como se informa en la respuesta dada a la Pregunta Escrita 862/10-VII.

Zaragoza, 18 de mayo de 2010.

La Consejera de Educación, Cultura y Deporte
M.ª VICTORIA BROTO COSCULLUELA

Respuesta escrita a las Preguntas núms. 891/10 a 894/10, relativas a alojamientos específicos para divorciados y separados, familias monoparentales, jubilados, y víctimas de malos tratos, repectivamente.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes a las Preguntas núms. 891/10, 892/10, 893/10 a 894/10, relativas a alojamientos específicos para divorciados y separados, familias monoparentales, jubilados, y víctimas de malos tratos, respectivamente, formuladas por la Diputada del G.P. Popular Sra. Fierro Gasca, publicadas en el BOCA núm. 219, de 5 de mayo de 2010.

Zaragoza, 1 de junio de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Durante el año 2009 se promovieron 75 alojamientos protegidos para colectivos especialmente vulnerables destinados a arrendamiento y servicios comunes en la ciudad de Alcañiz (Teruel), cuya financiación se acordó en Comisión Bilateral celebrada entre el Ministerio de Vivienda, el Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes en enero de 2010 y con la participación del Ayuntamiento de Alcañiz. La población a la que va dirigida esta promoción es mayores de 65 años.

El acuerdo se imputa al ejercicio de 2009 y supone un aumento del 25% respecto a los 60 cupos fijados inicialmente y consignados en el anexo del convenio entre el Ministerio de Vivienda y el Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes para la ejecución del Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012.

Respecto a la anualidad 2010, se está estudiando el proyecto presentado por la sociedad municipal Zaragoza Vivienda que comprende la promoción de 80 alojamientos colectivos en Zaragoza capital, combinando distintos colectivos de los especialmente protegidos a que hace referencia la normativa, y en la modalidad de régimen especial lo que garantiza los precios más económicos posibles de renta dentro de la vivienda protegida. Una vez que queden perfectamente definidos todos los detalles del proyecto, se someterá a la aprobación de la Comisión Bilateral lo que supondrá asimismo un incremento del número de cupos inicialmente aprobado para el año 2010 al situarse en 80 frente a los 60 acordados inicialmente.

Zaragoza, 10 de mayo de 2010.

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Transportes
ALFONSO VICENTE BARRA

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 898/10, relativa al Plan Extraordinario de Infraestructuras del Estado (P.E.I).

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes a la Pregunta núm. 898/10, relativa al Plan Extraordinario de Infraestructuras del Estado (P.E.I), formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular, Sr. Lafuente Belmonte, publicada en el BOCA núm. 219, de 5 de mayo de 2010.

Zaragoza, 27 de mayo de 2010

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

En abril de 2010 el Presidente del Gobierno de España presentó el Plan Extraordinario de Infraestructuras basado en un modelo concesional y cuyos proyec-

tos, de acuerdo con la información ministerial, se seleccionarán teniendo en cuenta la rentabilidad social, medioambiental y económica, incluyéndose asimismo, sólo aquellos que estén en avanzado estado de tramitación, estando pendiente de comparecer el Ministro de Fomento ante la Comisión de Fomento del Congreso para informar con más detalle sobre el mismo.
Zaragoza, 13 de mayo de 2010

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Transportes
ALFONSO VICENTE BARRA

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 904/10, relativa a la resolución de no someter a procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de acondicionamiento de la carretera A-2302 a su paso, entre otros municipios, por Mesones de Isuela.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Medio Ambiente a la Pregunta núm. 904/10, relativa a la resolución de no someter a procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de acondicionamiento de la carretera A-2302 a su paso, entre otros municipios, por Mesones de Isuela, formulada por el Diputado de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida (G.P. Mixto), Sr. Barrera Salces, publicada en el BOCA núm. 220, de 7 de mayo de 2010.

Zaragoza, 15 de junio de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

¿Qué motivos y criterios ha utilizado el Departamento de Medio Ambiente para no someter a procedimiento de valoración de impacto ambiental el proyecto de acondicionamiento de la carretera A-2302, a su paso entre otros municipios, por Mesones de Isuela, habida cuenta de que la obra afecta a dos vías pecuarias?

El citado proyecto se trata de un proyecto incluido en el Anexo III, Grupo 9 de la Ley 7/2006, de 22 de junio de protección ambiental de Aragón, es decir, un proyecto en los que el órgano ambiental a la vista de la documentación presentada, y una vez realizadas las consultas previstas en la normativa, debe decidir, de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo IV de la citada Ley, si dicho proyecto debe someterse o no al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

En la Resolución de 5 de agosto de 2009 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el BOA nº 164 de 25/08/09, se indican suficientemente los motivos que han determinado que el órgano ambiental no acordara someter dicho proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

En este sentido, respecto al dominio público pecuario que puede verse afectado («Vereda de Morata de Jalón» y «Cordel de la Dehesa»), la propia resolución indica que su impacto será bajo, y advierte que, en caso de afectarse vías pecuarias, se aplicará lo dispuesto en los artículos 28 ó 29 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón relativos a la regulación de los trámites de modificaciones del trazado de vías pecuarias o el cruce de vías pecuarias por la realización de obras públicas, debiéndose asegurar el mantenimiento de las características de la vía pecuaria, la continuidad del tránsito ganadero, así como los demás usos compatibles y complementarios.

En cualquier caso, la intervención ambiental del Instituto en relación con las vías pecuarias y el consiguiente procedimiento administrativo se realiza, a petición del promotor de la obra o proyecto, en un trámite posterior al de la determinación sobre la procedencia de someter o no a evaluación de impacto ambiental la obra o proyecto.

Zaragoza, 3 de junio de 2010.

El Consejero de Medio Ambiente
ALFREDO BONÉ PUEYO

**Respuesta escrita a la Pregunta
núm. 910/10, relativa a pacientes
en lista de espera quirúrgica que han
sobrepasado los plazos establecidos
en el Anexo 1 del Decreto 83/2003,
de 29 de abril, del Gobierno
de Aragón, a 1 de mayo de 2010.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Salud y Consumo a la Pregunta núm. Pregunta núm. 910/10, relativa a pacientes en lista de espera quirúrgica que han sobrepasado los plazos establecidos en el Anexo 1 del Decreto 83/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, a 1 de mayo de 2010, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Canals Lizano, publicada en el BOCA núm. 224, de 20 de mayo de 2010.

Zaragoza, 22 de junio de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

En contestación a la Pregunta núm. 910/10, relativa a pacientes en lista de espera quirúrgica que han sobrepasado los plazos establecidos en el Anexo 1 del Decreto 83/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, a 1 de mayo de 2010, le informo que es de 243 pacientes.

Zaragoza, 14 de junio de 2010.

La Consejera de Salud y Consumo
LUISA M.ª NOENO CEAMANOS

**Respuesta escrita a la Pregunta
núm. 911/10, relativa a pacientes
incluidos en el Registro de Demanda
Quirúrgica del Sistema de Salud
de Aragón y contemplados
en el Anexo 1 del Decreto 83/2003,
de 29 de abril, del Gobierno
de Aragón, que han sobrepasado
el plazo de 6 meses
a 1 de mayo de 2010.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Salud y Consumo a la Pregunta núm. Pregunta núm. 911/10, relativa a pacientes incluidos en el Registro de Demanda Quirúrgica del Sistema de Salud de Aragón y contemplados en el Anexo 1 del Decreto 83/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, que han sobrepasado el plazo de 6 meses a 1 de mayo de 2010, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Canals Lizano, publicada en el BOCA núm. 224, de 20 de mayo de 2010.

Zaragoza, 22 de junio de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

En contestación a la Pregunta núm. 911/10, relativa a pacientes incluidos en el Registro de Demanda Quirúrgica del Sistema de Salud de Aragón y contemplados en el Anexo 1 del Decreto 83/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, que han sobrepasado el plazo de 6 meses a 1 de mayo de 2010, le informo que es de 186 pacientes.

Zaragoza, 14 de junio de 2010.

La Consejera de Salud y Consumo
LUISA M.ª NOENO CEAMANOS

**Respuesta escrita a la Pregunta
núm. 912/10, relativa al número
de pacientes en lista de espera
quirúrgica del Servicio Aragonés
de Salud a 1 de mayo de 2010.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Salud y Consumo a la Pregunta núm. Pregunta núm. 912/10, relativa al número de pacientes en lista de espera quirúrgica del Servicio Aragonés de Salud a 1 de mayo de 2010, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario

Popular Sr. Canals Lizano, publicada en el BOCA núm. 224, de 20 de mayo de 2010.

Zaragoza, 22 de junio de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

En contestación a la Pregunta núm. 912/10, relativa al número de pacientes en lista de espera quirúrgica del Servicio Aragonés de Salud a 1 de mayo de 2010, le informo que es de 20.272 pacientes.

Zaragoza, 14 de junio de 2010.

La Consejera de Salud y Consumo
LUISA M.ª NOENO CEAMANOS

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 913/10, relativa al número total de pacientes con demora mayor de 6 meses, en lista de espera quirúrgica del Servicio Aragonés de Salud a 1 de mayo de 2010.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Salud y Consumo a la Pregunta núm. Pregunta núm. 913/10, relativa al número total de pacientes con demora mayor de 6 meses, en lista de espera quirúrgica del Servicio Aragonés de Salud a 1 de mayo de 2010, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Canals Lizano, publicada en el BOCA núm. 224, de 20 de mayo de 2010.

Zaragoza, 22 de junio de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

En contestación a la Pregunta núm. 913/10, relativa al número total de pacientes con demora mayor de 6 meses, en lista de espera quirúrgica del Servicio Aragonés de Salud a 1 de mayo de 2010, le informo que es de 1.146 pacientes.

Zaragoza, 14 de junio de 2010.

La Consejera de Salud y Consumo
LUISA M.ª NOENO CEAMANOS

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 914/10, relativa a la demora media del total de pacientes en lista de espera quirúrgica del Servicio Aragonés de Salud a 1 de mayo de 2010.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación

en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Salud y Consumo a la Pregunta núm. Pregunta núm. 914/10, relativa a la demora media del total de pacientes en lista de espera quirúrgica del Servicio Aragonés de Salud a 1 de mayo de 2010, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular, Sr. Canals Lizano, publicada en el BOCA núm. 224, de 20 de mayo de 2010.

Zaragoza, 22 de junio de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

En contestación a la Pregunta núm. 914/10, relativa a la demora media del total de pacientes en lista de espera quirúrgica del Servicio Aragonés de Salud a 1 de mayo de 2010, le informo que es de 74,5 días.

Zaragoza, 14 de junio de 2010.

La Consejera de Salud y Consumo
LUISA M.ª NOENO CEAMANOS

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 915/10, relativa a número total de pacientes incluidos en el Registro de Demanda de primeras consultas de asistencia especializada a 1 de mayo de 2010.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Salud y Consumo a la Pregunta núm. 915/10, relativa a número total de pacientes incluidos en el Registro de Demanda de primeras consultas de asistencia especializada a 1 de mayo de 2010, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Canals Lizano, publicada en el BOCA núm. 224, de 20 de mayo de 2010.

Zaragoza, 10 de junio de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

En estos momentos no están disponibles los datos relacionados en la solicitud presentada, dado que actualmente se está ultimando la implantación del nuevo sistema informático y estadístico que facilita la correcta gestión de la información a la que se refiere la pregunta planteada.

Zaragoza, 20 de mayo de 2010.

La Consejera de Salud y Consumo
LUISA M.ª NOENO CEAMANOS

**Respuesta escrita a la Pregunta
núm. 916/10, relativa a número total
de pacientes incluidos en el Registro
de Demanda de procedimientos
diagnósticos del Sistema de Salud
de Aragón a 1 de mayo de 2010.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Salud y Consumo a la Pregunta núm. 916/10, relativa a número total de pacientes incluidos en el Registro de Demanda de procedimientos diagnósticos del Sistema de Salud de Aragón a 1 de mayo de 2010, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Canals Lizano, publicada en el BOCA núm. 224, de 20 de mayo de 2010.

Zaragoza, 10 de junio de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

En estos momentos no están disponibles los datos relacionados en la solicitud presentada, dado que actualmente se está ultimando la implantación del nuevo sistema informático y estadístico que facilita la correcta gestión de la información a la que se refiere la pregunta planteada.

Zaragoza, 20 de mayo de 2010.

La Consejera de Salud y Consumo
LUISA M.ª NOENO CEAMANOS

**Respuesta escrita a la Pregunta
núm. 917/10, relativa a número total
de pacientes incluidos en el Registro
de Demanda de primeras consultas
de asistencia especializada
que han sobrepasado el plazo
máximo para ser atendidos,
a 1 de mayo de 2010.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Salud y Consumo a la Pregunta núm. 917/10, relativa a número total de pacientes incluidos en el Registro de Demanda de primeras consultas de asistencia especializada que han sobrepasado el plazo máximo para ser atendidos, a 1 de mayo de 2010, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Canals

Lizano, publicada en el BOCA núm. 224, de 20 de mayo de 2010.

Zaragoza, 10 de junio de 2010

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

En estos momentos no están disponibles los datos relacionados en la solicitud presentada, dado que actualmente se está ultimando la implantación del nuevo sistema informático y estadístico que facilita la correcta gestión de la información a la que se refiere la pregunta planteada.

Zaragoza, 20 de mayo de 2010.

La Consejera de Salud y Consumo
LUISA M.ª NOENO CEAMANOS

**Respuesta escrita a la Pregunta
núm. 918/10, relativa a número total
de pacientes incluidos en el Registro
de Demanda de procedimientos
diagnósticos del Sistema de Salud
de Aragón que han sobrepasado
el plazo máximo para ser atendidos,
a 1 de mayo de 2010.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Salud y Consumo a la Pregunta núm. 918/10, relativa a número total de pacientes incluidos en el Registro de Demanda de procedimientos diagnósticos del Sistema de Salud de Aragón que han sobrepasado el plazo máximo para ser atendidos, a 1 de mayo de 2010, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Canals Lizano, publicada en el BOCA núm. 224, de 20 de mayo de 2010.

Zaragoza, 10 de junio de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

En estos momentos no están disponibles los datos relacionados en la solicitud presentada, dado que actualmente se está ultimando la implantación del nuevo sistema informático y estadístico que facilita la correcta gestión de la información a la que se refiere la pregunta planteada.

Zaragoza, 20 de mayo de 2010.

La Consejera de Salud y Consumo
LUISA M.ª NOENO CEAMANOS

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 919/10, relativa a los criterios de definición de los proyectos museográfico y museológico.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 919/10, relativa a los criterios de definición de los proyectos museográfico y museológico, formulada por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista, Sra. Ibeas Vuelta, publicada en el BOCA núm. 224, de 20 de mayo de 2010.

Zaragoza, 15 de junio de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

El Departamento de Educación, Cultura y Deporte no ha modificado sus criterios a la hora de definir qué se considera «proyecto museográfico» y «proyecto museológico». Estos conceptos son definidos por los museólogos y están sometidos a debate permanente sobre su extensión y grado de precisión sin que exista unanimidad en las diferentes «escuelas» o tendencias metodológicas de la comunidad científica.

Por esta razón, en unas ocasiones se utiliza el término «proyecto museístico» o «instalación museística» que puede englobar ambos o afectar a partes individualizadas de ambos tipos de actuación.

La mención que efectúa la Sra. Diputada al escrito de remisión de una información sobre los proyectos del Museo de Arte Sacro de Barbastro-Monzón, no puede considerarse como una declaración programática o una definición de los criterios del Departamento respecto a los documentos técnicos especializados.

Zaragoza, 3 de junio de 2010.

La Consejera de Educación, Cultura y Deporte
M.ª VICTORIA BROTO COSCULLUELA

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 920/10, relativa a la cuantía de la subvención concedida en 2010 al Monegros Desert Festival.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 920/10, relativa a la cuantía de la subvención concedida en 2010 al Monegros Desert Festival, formulada por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista, Sra. Ibeas Vuelta, publi-

cada en el BOCA núm. 224, de 20 de mayo de 2010.

Zaragoza, 15 de junio de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

El Gobierno de Aragón, a través de la Dirección General de Cultura, tiene previsto el patrocinio del Festival Monegros Desert en su edición 2010, aportando una cantidad de 50.000,00.-€.

Dicho patrocinio se realiza con cargo a la partida 18060 G/4553/60900/91002 del Presupuesto 2010 del Gobierno de Aragón.

Dado que el presupuesto máximo previsto por la Organización del Festival Monegros Desert para su edición 2010 es de 2.400.000,00 €, el patrocinio previsto desde la Dirección General de Cultura del Gobierno de Aragón supone un 2,1 % del mismo.

Zaragoza, 3 de junio de 2010.

La Consejera de Educación, Cultura y Deporte
M.ª VICTORIA BROTO COSCULLUELA

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 921/10, relativa a la situación actual del castillo de Montearagón (Huesca).

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 921/10, relativa a la situación actual del castillo de Montearagón (Huesca), formulada por el Diputado de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón, Sr. Barrena Salces, publicada en el BOCA núm. 224, de 20 de mayo de 2010.

Zaragoza, 15 de junio de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

En el castillo de Montearagón (Huesca) es la administración central del Estado la que realiza las inversiones para su conservación y mantenimiento, y en el momento actual no hay ningún acuerdo concreto para actuaciones en el citado castillo.

Dadas las actuaciones en conservación que ha venido desarrollando el Ministerio de Cultura, la Dirección General de Patrimonio Cultural no tiene consignación presupuestaria en el ejercicio de 2010 para actuar en el castillo de Montearagón.

Zaragoza, 3 de junio de 2010.

La Consejera de Educación, Cultura y Deporte
M.ª VICTORIA BROTO COSCULLUELA

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 924/10, relativa a las instituciones integrantes del Consorcio para la lucha antigranizo de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Agricultura y Alimentación a la Pregunta núm. 924/10, relativa a las instituciones integrantes del Consorcio para la lucha antigranizo de Aragón, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista Sr. Fuster Santaliesstra, publicada en el BOCA núm. 224, de 20 de mayo de 2010.

Zaragoza, 22 de junio de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

El Consorcio está integrado por las comarcas de Campo de Cariñena, Comunidad de Calatayud, Bajo Aragón-Caspe, Jiloca, Campo de Daroca, Valdejalón y Bajo Aragón.

El Gobierno de Aragón, a través del Departamento de Agricultura y Alimentación, y las Diputaciones provinciales de Teruel y de Zaragoza apoyan mediante subvenciones específicas la actividad del Consorcio, aunque no forman parte del mismo.

La Junta General está integrada por 2 representantes de cada una de las Comarcas adheridas, nombrados por las mismas por acuerdo plenario.

En la actualidad y celebrada Asamblea General el 16 de octubre de 2007 la composición de los órganos de gobierno es la siguiente:

Presidente: D. Francisco Pérez Martínez
Vicepresidente/Tesorero: D. Manuel López Navarro
Tesorero: D. Lucio Cucalón Bernal
Junta de Gobierno:
D. Francisco Pérez Martínez
D. Lucio Cucalón Bernal
D. Eugenio Torrubia Acon
D. Gregorio Binaburo Pardos
D. Miguel Langa Pardos
D. Manuel López Navarro
Gerente: D. Fernando Peligero Domeque
Secretario: D. Manuel Mainar Mainar

Zaragoza, a 6 de junio de 2010

El Consejero de Agricultura y Alimentación
GONZALO ARGUILÉ LAGUARTA

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 925/10, relativa a las instituciones integrantes del Consorcio para la lucha antigranizo de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación

en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Agricultura y Alimentación a la Pregunta núm. 925/10, relativa a las instituciones integrantes del Consorcio para la lucha antigranizo de Aragón, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista Sr. Fuster Santaliesstra, publicada en el BOCA núm. 224, de 20 de mayo de 2010.

Zaragoza, 22 de junio de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

El Consorcio dirige, planifica y gestiona el funcionamiento de la Red Antigranizo de Aragón. La Red la integran 51 generadores de yoduro de plata, ubicados a lo largo del territorio a proteger en las Comarcas de Campo de Cariñena, Comunidad de Calatayud, Bajo Aragón-Caspe, Jiloca, Campo de Daroca, Valdejalón y Bajo Aragón.

El cometido cotidiano del personal del Consorcio consiste en la recepción y análisis de los informes de la Agencia Estatal de Meteorología y del Instituto de Medio Ambiente de la Universidad de León en relación al riesgo de tormentas de granizo, para decidir el encendido de los generadores, realizando el seguimiento de dichas tormentas hasta que el riesgo permite el apagado de los equipos. Los generadores están conectados con la oficina que el Consorcio tiene en los locales del Ayuntamiento de Cariñena mediante sistemas remotos, de tal forma que el encendido y apagado se realiza desde dicha oficina.

En la campaña 2009 ha sido necesario el encendido 67 días, durante un total de 316 horas. La campaña 2010 se ha iniciado en mayo y se terminará en septiembre coincidiendo con la desaparición del riesgo de tormentas de granizo.

Para la realización de esta función principal es preciso que los equipos estén en perfecto funcionamiento, por lo que el Consorcio dedica unos recursos importantes al mantenimiento de los generadores y a la reposición de los productos consumibles de los mismos (acetona, propano y yoduro de plata). En la campaña 2009 se han atendido 286 alarmas en los generadores por diversas incidencias como fallos mecánicos o de comunicación.

El Consorcio colabora igualmente en otras actuaciones que permiten ampliar y completar los estudios encaminados a mejorar el funcionamiento del sistema, y el conocimiento de los fenómenos tormentosos. En este sentido, la comunicación entre el Consorcio y el Instituto de Medio Ambiente de la Universidad de León es permanente, prestándose colaboración mutua. En concreto para los estudios en realización es necesario que, cuando se produce una tormenta de granizo, se recojan de forma inmediata los testigos que hay situados en diferentes zonas estratégicas, dispersos por la zona a proteger. En el año 2009 el número de salidas que se realizaron por personal del Consorcio para este fin fue de 175.

El Consorcio realiza, también, reuniones informativas y divulgativas sobre el sistema en las distintas zonas adheridas y en aquellas que muestran su interés en adherirse.

Con respecto a la participación presupuestaria del Gobierno de Aragón, indicar que éste aprueba anualmente una subvención de 60.000 euros al Consorcio para contribuir a los gastos de funcionamiento del sistema.

Por otra parte, desde el Departamento de Agricultura y Alimentación se mantiene una colaboración con el Instituto de Medio Ambiente de la Universidad de León para que este Instituto realice el apoyo y seguimiento científico del sistema, que supone un coste de otros 60.000 euros anuales.

Zaragoza, 6 de junio de 2010.

El Consejero de Agricultura y Alimentación
GONZALO ARGUILÉ LAGUARTA

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 927/10, relativa las instalaciones deportivas del IES Pirámide (Huesca).

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 927/10, relativa las instalaciones deportivas del IES Pirámide (Huesca), formulada por el Diputado de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón, Sr. Barrena Salces, publicada en el BOCA núm. 224, de 20 de mayo de 2010.

Zaragoza, 15 de junio de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Dado que su pregunta contiene ocho cuestiones diferentes, a continuación aparece cada una de ellas seguida de la respuesta correspondiente.

¿Se ha tomado en consideración y/o se ha tenido en cuenta la opinión del Consejo Escolar sobre esta propuesta que afectaría a las instalaciones deportivas del IES Pirámide?

Sí, se ha tenido en cuenta y la oposición a la remodelación del terreno interior de la «pista» de carrera ha motivado la revisión de las opciones consideradas.

¿Se tiene conocimiento de la oposición de los profesores y profesoras del Departamento de Educación Física del centro mencionado?

Sí, se tiene conocimiento a través de la reunión a la que asistió el Jefe de Servicio de Extensión del Deporte, así como a través de varias cartas dirigidas a la Dirección General del Deporte.

¿Se tiene conocimiento de la opinión y/o consideración del AMyPa del Centro sobre el proyecto?

Sí, aunque no de forma aislada sino a través del Consejo Escolar del Centro.

¿Cuáles son las razones de la eliminación de dos calles de la pista de atletismo, medida que inutilizará esta pista para su uso en competiciones escolares, perjudicando así el uso por parte del alumnado del centro de las instalaciones deportivas?

No se consideraba que la actividad realizada en dicha zona se viese alterada por la supresión de dos calles, ya que en el estado actual no se puede practicar atletismo como tal, y menos aun competiciones, ni siquiera escolares. Se consideraba que las acciones educativas que se estuviesen realizando en la actualidad podrían seguir realizándose con dos calles menos, sin problema alguno.

¿Qué razones y motivos se han tenido en cuenta para utilizar esta instalación deportiva, existiendo un lugar contiguo con tres campos de fútbol y que cumple las condiciones para el proyecto?

El motivo principal es que la actuación sería de menor incidencia y coste económico.

¿Cuál es la participación del Gobierno de Aragón en este proyecto?

El Gobierno de Aragón permitiría la ocupación del espacio, coordinaría y ordenaría la convivencia entre el club y el IES Pirámide, y financiaría parte de la actuación.

¿Qué financiación aporta el Gobierno de Aragón en el proyecto de este campo?

Dependerá del coste definitivo del proyecto, se preve en tomo al 70% del total, en dos anualidades.

¿Qué afecciones supone a la actividad escolar la puesta en marcha de este proyecto?

La premisa número uno del convenio de colaboración sería que la actividad escolar no tuviese ninguna afección negativa, como no puede ser de otra manera.

Zaragoza, 3 de junio de 2010.

La Consejera de Educación, Cultura y Deporte
M.ª VICTORIA BROTO COSCULLUELA

Respuesta escrita a las Pregunta núms. 928/10 y 929/10, relativas a la supresión de la anunciada tercera vía de educación infantil en el nuevo CEIP Vadorrey y a resarcir a las familias perjudicadas por dicha supresión.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte a las Preguntas núms. 928/10 y 929/10, relativas a la supresión de la anunciada tercera vía de educación infantil en el nuevo CEIP Vadorrey y a resarcir a las familias perjudicadas por dicha

supresión, formuladas por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista, Sra. Ibeas Vuelta, publicadas en el BOCA núm. 224, de 20 de mayo de 2010.

Zaragoza, 15 de junio de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

En relación con las preguntas parlamentarias nº 928/10 y 929/10, formuladas por la representante del G.P. Chunta Aragonesista, Sra. Ibeas, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte pone en su conocimiento lo siguiente:

Inicialmente el Departamento sacó una oferta de 3 unidades para el CEIP Vadorrey para el curso 2010/2011.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes se recibieron para este centro 14 peticiones.

A la vista del número de solicitudes, tanto en primera opción como en las alternativas se suprimió una unidad por ser innecesaria, 2 unidades eran suficientes para atender toda la demanda; hemos garantizado a todas las familias que habían solicitado este centro su escolarización en él.

Zaragoza, 3 de junio de 2010.

La Consejera de Educación, Cultura y Deporte
M.ª VICTORIA BROTO COSCULLUELA

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 930/10, relativa a teledermatología.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Salud y Consumo a la Pregunta núm. 930/10, relativa a teledermatología, formulada por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista, Sra. Ibeas Vuelta, publicada en el BOCA núm. 224, de 20 de mayo de 2010.

Zaragoza, 15 de junio de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

En el marco del Plan de Sistemas de Información y Telemedicina, la teledermatología está ya implantada en las zonas básicas de salud de Benabarre, Castejón de Sos y Lafortunada, todas ellas pertenecientes al Sector Sanitario de Barbastro, donde se ha efectuado la evaluación de este programa de telemedicina, que está previsto extender progresivamente a todos los sectores sanitarios.

Zaragoza, 27 de mayo de 2010.

La Consejera de Salud y Consumo
LUISA M.ª NOENO CEAMANOS

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 931/10, relativa a la existencia de un proyecto de un campo de entrenamiento de la Sociedad Deportiva Huesca en el IES Pirámide de Huesca.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 931/10, relativa a la existencia de un proyecto de un campo de entrenamiento de la Sociedad Deportiva Huesca en el IES Pirámide de Huesca, formulada por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista, Sra. Ibeas Vuelta, publicada en el BOCA núm. 224, de 20 de mayo de 2010.

Zaragoza, 15 de junio de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Existe un proyecto de campo de entrenamiento encargado por la Sociedad Deportiva Huesca cuando se iniciaron las conversaciones previas para la firma de un Convenio. La realización de una memoria valorada detallada o proyecto constructivo es requisito necesario para fijar la cuantía de la inversión necesaria.

La razón de impulsar este proyecto ha sido la dificultad de la Sociedad Deportiva Huesca para encontrar un campo de entrenamiento fijo.

La vinculación del Gobierno de Aragón es evidente al ser propietario del centro, y como tal tiene el deber de controlar todo el proceso y aprovechar la inercia de la acción de la Sociedad Deportiva Huesca para participar en la financiación de la actuación.

Zaragoza, 3 de junio de 2010.

La Consejera de Educación, Cultura y Deporte
M.ª VICTORIA BROTO COSCULLUELA

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 932/10, relativa a la inversión prevista para el proyecto de un campo de entrenamiento de la Sociedad Deportiva Huesca en el IES Pirámide de Huesca.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 932/10, relativa a la inversión prevista para el proyecto de un campo

de entrenamiento de la Sociedad Deportiva Huesca en el IES Pirámide de Huesca, formulada por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista, Sra. Ibeas Vuelta, publicada en el BOCA núm. 224, de 20 de mayo de 2010.

Zaragoza, 15 de junio de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

La inversión dependerá de la ubicación de definitiva de la actuación. Dependiendo de la valoración de la misma se establecerá el porcentaje de participación del Gobierno de Aragón, que podría estar en tomo al 70% (en dos anualidades, 2011 y 2012).

Zaragoza, 3 de junio de 2010.

La Consejera de Educación, Cultura y Deporte
M.ª VICTORIA BROTO COSCULLUELA

**Respuesta escrita a la Pregunta
núm. 933/10, relativa
a la información transmitida
a la comunidad educativa
sobre el proyecto de un campo
de entrenamiento de la Sociedad
Deportiva Huesca en el IES Pirámide
de Huesca.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 933/10, relativa a la información transmitida a la comunidad educativa sobre el proyecto de un campo de entrenamiento de la Sociedad Deportiva Huesca en el IES Pirámide de Huesca, formulada por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista, Sra. Ibeas Vuelta, publicada en el BOCA núm. 224, de 20 de mayo de 2010.

Zaragoza, 15 de junio de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Desde el Gobierno de Aragón, a través de la Dirección General del Deporte se ha gestionado toda la información a través de la dirección del centro, que a su vez ha mantenido contactos con la Sociedad Deportiva Huesca, entendiéndose que este era el cauce de información adecuado.

Zaragoza, 3 de junio de 2010.

La Consejera de Educación, Cultura y Deporte
M.ª VICTORIA BROTO COSCULLUELA

**Respuesta escrita a la Pregunta
núm. 934/10, relativa
a las repercusiones de la ubicación
de un campo de entrenamiento
de la Sociedad Deportiva Huesca
en el IES Pirámide de Huesca.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 934/10, relativa a las repercusiones de la ubicación de un campo de entrenamiento de la Sociedad Deportiva Huesca en el IES Pirámide de Huesca, formulada por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista, Sra. Ibeas Vuelta, publicada en el BOCA núm. 224, de 20 de mayo de 2010.

Zaragoza, 15 de junio de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

El apoyo de la Dirección General del Deporte a este proyecto se basa en el convencimiento de que la repercusión global sería positiva.

Teniendo en cuenta que es habitual en los centros escolares la visita a /de equipos de alto nivel, se entendía que la cercanía diaria de la Sociedad Deportiva Huesca podría ser un refuerzo positivo al alcance del profesorado. De igual forma el convenio de contraprestaciones está abierto a marcar a la Sociedad Deportiva Huesca otro tipo de acciones que beneficie no solo al IES Pirámides sino a otros centros escolares que quieran beneficiarse de acciones conjuntas con este club.

Zaragoza, 3 de junio de 2010.

La Consejera de Educación, Cultura y Deporte
M.ª VICTORIA BROTO COSCULLUELA

**Respuesta escrita a la Pregunta
núm. 935/10, relativa
a las inversiones previstas
para la actividad deportiva escolar
en el IES Pirámide de Huesca.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 935/10, relativa a las inversiones previstas para la actividad deportiva escolar en el IES Pirámide de Huesca, formulada por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista, Sra. Ibeas

Vuelta, publicada en el BOCA núm. 224, de 20 de mayo de 2010.

Zaragoza, 15 de junio de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Los Institutos de Educación Secundaria, dentro de los créditos consignados por el Departamento de Educación, tienen disponibilidad presupuestaria para acometer obras de mantenimiento y mejora de sus instalaciones, por lo que es competencia del Consejo Escolar del Centro decidir sobre las actuaciones a realizar y sobre la aprobación de los presupuestos.

Zaragoza, 4 de junio de 2010.

La Consejera de Educación, Cultura y Deporte
M.^ª VICTORIA BROTO COSCULLUELA

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 937/10, relativa a expedientes aprobados por el Departamento de Agricultura y Alimentación en la provincia de Teruel.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Agricultura y Alimentación a la Pregunta núm. 937/10, relativa a expedientes aprobados por el Departamento de Agricultura y Alimentación en la provincia de Teruel, formulada por el Diputado del G.P. Popular Sr. Salvo Tambo, publicada en el BOCA núm. 224, de 20 de mayo de 2010.

Zaragoza, 1 de junio de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

¿A qué municipios de la provincia de Teruel corresponden los 29 expedientes aprobados por el Departamento de Agricultura y Alimentación en relación con la modernización, mejora y transformación de regadíos?

Consideraciones generales

La pregunta se refiere a un número de expedientes que no sabemos a qué periodo de tiempo se corresponden. Por ello, lo que se hace es exponer los datos solicitados referidos a todo el periodo 2000-2009, del que es responsable el equipo actual del Departamento. Si se quieren los relacionados con determinado periodo habría que concretar éste.

Los datos expuestos corresponden a expedientes aprobados al amparo de las sucesivas convocatorias en

desarrollo de la siguiente normativa: Decreto 48/2001 del Gobierno de Aragón de 27 de febrero, por el que se establecen ayudas para obras de mejora y modernización de infraestructuras de regadíos existentes, así como creación de nuevos regadíos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, y de las Ordenes del Departamento de Agricultura y Alimentación de bases reguladoras de 16 de Febrero de 2007 y de 11 de Agosto 2008 de las subvenciones para obras de modernización y mejora de infraestructuras de regadío.

Estos expedientes, como en general todas las ayudas, se inician y promueven a instancias de los propios interesados, en este caso las Comunidades de Regantes.

Respecto a las cifras expuestas cabe señalar que:

— El municipio que se hace constar es el del domicilio social de la Comunidad de Regantes promotora, con independencia de que la actuación pudiera afectar a otros términos municipales.

— Una misma Comunidad de Regantes ha podido solicitar y por tanto ser beneficiaria de varios expedientes a lo largo del periodo considerado.

En la tabla anexa al informe se exponen las actuaciones en la provincia de Teruel, teniendo en cuenta estas explicaciones previas.

Zaragoza, 22 de mayo de 2010.

El Consejero de Agricultura y Alimentación
GONZALO ARGUILÉ LAGUARTA

PROVINCIA DE TERUEL

Municipio	N.º de expedientes
ALBALATE DEL ARZOBISPO	3
ALCAÑIZ	22
ALCORISA	5
ALFAMBRA	1
ALLOZA	4
ARIÑO	1
AZAILA	1
BARRACHINA	2
BORDÓN	1
CALACEITE	1
CALAMOCHA	5
CALANDA	12
CAMINREAL	5
CAÑIZAR DEL OLIVAR	1
CASTELNOU	4
CASTELSERAS	1
CELLA	3
ESTERCUEL	3
FOZ-CALANDA	4
FRESNEDA (LA)	2
FUENTESPALDA	1
GALVE	3

Municipio	N.º de expedientes
GARGALLO	1
GEA DE ALBARRACÍN	1
GINEBROSA (LA)	2
HÚJAR	7
HUESA DEL COMÚN	1
LIBROS	2
MARTIN DEL RÍO	14
MAS DE LAS MATAS	4
MAZALEÓN	4
MONREAL DEL CAMPO	3
MONTALBÁN	3
MORA DE RUBIELOS	1
NOGUERUELAS	3
OLBA	2
OLIETE	1
ORRIOS	1
PALOMAR DE ARROYOS	3
PERALES DE ALFAMBRA	2
PITARQUE	2
PUEBLA DE HÚJAR (LA)	6
RÁFALES	4
RIODEVA	2
RUBIELOS DE MORA	2
SEGURA DE LOS BAÑOS	2
TERUEL	3
TORRE DEL COMPTE	2
TORRELACARCEL	1
TORRES DE ALBARRACÍN	3
TORRIJO DEL CAMPO	4
VALDELTORMO	3
VALDEROBRES	13
VILLEL	3
VINACEITE	1
FUENTES CALIENTES	3

TOTAL 194

**Respuesta escrita a la Pregunta
n.º 938/10, relativa a expedientes
aprobados por el Departamento
de Agricultura y Alimentación
en la provincia de Huesca.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publica-

ción en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Agricultura y Alimentación a la Pregunta n.º 938/10, relativa a expedientes aprobados por el Departamento de Agricultura y Alimentación en la provincia de Huesca, formulada por el Diputado del G.P. Popular Sr. Salvo Tambo, publicada en el BOCA n.º 224, de 20 de mayo de 2010.

Zaragoza, 1 de junio de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

¿A qué municipios de la provincia de Huesca corresponden los 464 expedientes aprobados por el Departamento de Agricultura y Alimentación en relación con la modernización, mejora y transformación de regadíos?

Consideraciones generales

La pregunta se refiere a un número de expedientes que no sabemos a qué periodo de tiempo se corresponden. Por ello, lo que se hace es exponer los datos solicitados referidos a todo el periodo 2000-2009, del que es responsable el equipo actual del Departamento. Si se quieren los relacionados con determinado periodo habría que concretar éste.

Los datos expuestos corresponden a expedientes aprobados al amparo de las sucesivas convocatorias en desarrollo de la siguiente normativa: Decreto 48/2001 del Gobierno de Aragón de 27 de febrero, por el que se establecen ayudas para obras de mejora y modernización de infraestructuras de regadíos existentes, así como creación de nuevos regadíos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, y de las Ordenes del Departamento de Agricultura y Alimentación de bases reguladoras de 16 de febrero de 2007 y de 11 de agosto de 2008 de las subvenciones para obras de modernización y mejora de infraestructuras de regadío.

Estos expedientes, como en general todas las ayudas, se inician y promueven a instancias de los propios interesados, en este caso las Comunidades de Regantes.

Respecto a las cifras expuestas cabe señalar que:

— El municipio que se hace constar es el del domicilio social de la Comunidad de Regantes promotora, con independencia de que la actuación pudiera afectar a otros términos municipales.

— Una misma Comunidad de Regantes ha podido solicitar y por tanto ser beneficiaria de varios expedientes a lo largo del periodo considerado.

En la tabla anexa al informe se exponen las actuaciones en la provincia de Huesca, teniendo en cuenta estas explicaciones previas.

Zaragoza, 22 de mayo de 2010.

El Consejero de Agricultura y Alimentación
GONZALO ARGUILÉ LAGUARTA

PROVINCIA DE HUESCA

Municipio	N.º de expedientes
AÍNSA-SOBRARBE	1
ALBALATE DE CINCA	4
ALBELDA	2
ALBERO BAJO	8
ALBERUELA DE TUBO	4
ALCALÁ DEL OBISPO	5
ALCAMPPELL	1
ALCOLEA DE CINCA	2
ALMUDÉVAR	2
ALMUNIA DE SAN JUAN	1
ALMUNIENTE	1
ALTORRICÓN	5
ARÉN	3
AYERBE	2
BALLOBAR	3
BELVER DE CINCA	7
BINACED	14
BINÉFAR	6
BISCARRUÉS	1
BOLTAÑA	2
CAMPORRELLS	2
CANDASNOS	5
CASTEJÓN DEL PUENTE	1
CASTELFLORITE	8
ESPLÚS	1
ESTADA	2
ESTADILLA	1
FISCAL	2
FONZ	4
FRAGA	30
GRADO (EL)	2
GRAÑÉN	4
GRAUS	1
GURREA DE GÁLLEGO	24
HUERTO	13
HUESCA	7
ILCHE	2
JACA	1
LABUERDA	1
LALUENGA	1
LALUEZA	1
LANAJA	2
LOARRE	1
LUPIÑÉN-ORTILLA	2

Municipio	N.º de expedientes
MONFLORITE-LASCASAS	3
MONZÓN	10
NOVALES	3
NUENO	3
OLVENA	1
ONTIÑENA	3
OSSO DE CINCA	12
PERALTA DE ALCOFEA	3
PERALTA DE CALASANZ	3
PERTUSA	1
PIRACES	1
POLEÑINO	2
PUENTE LA REINA DE JACA	3
PUEYO DE SANTA CRUZ	7
SABIÑÁNIGO	1
SALLEN DE GÁLLEGO	1
SAN ESTEBAN DE LITERA	3
SAN MIGUEL DE CINCA	17
SANTA MARÍA DE DULCIS	1
SARIÑENA	16
SESA	2
SIÉTAMO	2
SOTONERA (LA)	5
TAMARITE DE LITERA	15
TARDIENTA	6
TIERZ	1
TORRALBA DE ARAGÓN	5
TORRENTE DE CINCA	3
TRAMACED	1
VALFARTA	6
VALLE DE HECHO	1
VELILLA DE CINCA	2
VENCILLÓN	2
VICIÉN	1
VILLANUEVA DE SIGENA	1
ZADÍN	3

TOTAL 342

**Respuesta escrita a la Pregunta
núm. 939/10, relativa a expedientes
aprobados por el Departamento
de Agricultura y Alimentación
en la provincia de Zaragoza.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publica-

ción en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Agricultura y Alimentación a la Pregunta núm. 939/10, relativa a expedientes aprobados por el Departamento de Agricultura y Alimentación en la provincia de Zaragoza, formulada por el Diputado del G.P. Popular Sr. Salvo Tambo, publicada en el BOCA núm. 224, de 20 de mayo de 2010.

Zaragoza, 1 de junio de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

¿A qué municipios de la provincia de Zaragoza corresponden los 164 expedientes aprobados por el Departamento de Agricultura y Alimentación en relación con la modernización, mejora y transformación de regadíos?

Consideraciones generales

La pregunta se refiere a un número de expedientes que no sabemos a qué periodo de tiempo se corresponden. Por ello, lo que se hace es exponer los datos solicitados referidos a todo el periodo 2000-2009, del que es responsable el equipo actual del Departamento. Si se quieren los relacionados con determinado periodo habría que concretar éste.

Los datos expuestos corresponden a expedientes aprobados al amparo de las sucesivas convocatorias en desarrollo de la siguiente normativa: Decreto 48/2001 del Gobierno de Aragón de 27 de febrero, por el que se establecen ayudas para obras de mejora y modernización de infraestructuras de regadíos existentes, así como creación de nuevos regadíos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, y de las Ordenes del Departamento de Agricultura y Alimentación de bases reguladoras de 16 de febrero de 2007 y de 11 de agosto de 2008 de las subvenciones para obras de modernización y mejora de infraestructuras de regadío.

Estos expedientes, como en general todas las ayudas, se inician y promueven a instancias de los propios interesados, en este caso las Comunidades de Regantes.

Respecto a las cifras expuestas cabe señalar que:

— El municipio que se hace constar es el del domicilio social de la Comunidad de Regantes promotora, con independencia de que la actuación pudiera afectar a otros términos municipales.

— Una misma Comunidad de Regantes ha podido solicitar y por tanto ser beneficiaria de varios expedientes a lo largo del periodo considerado.

En la tabla anexa al informe se exponen las actuaciones en la provincia de Zaragoza, teniendo en cuenta estas explicaciones previas.

Zaragoza, 22 de mayo de 2010.

El Consejero de Agricultura y Alimentación
GONZALO ARGUILÉ LAGUARTA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Municipio	N.º de expedientes
AINZÓN	4
ALAGÓN	2
ALBETA	1
ALCALÁ DE EBRO	1
ALCALÁ DE MONCAYO	6
ALFAMEN	4
ALFORQUE	1
ALHAMA DE ARAGÓN	1
ALMONACID DE LA SIERRA	1
ALMUNIA DE DOÑA GODINA (LA)	9
AMBEL	3
ANIÑÓN	5
AÑÓN DE MONCAYO	1
ARÁNDIGA	1
ARDISA	2
ATECA	1
BÁRBOLES	2
BELCHITE	6
BIOTA	1
BISIMBRE	3
BOQUIÑENI	1
BORJA	7
BREA DE ARAGÓN	1
BUJARALUZ	4
BULBUENTE	8
CABAÑAS DE EBRO	2
CADRETE	3
CALATAYUD	9
CALATORAO	27
CARIÑENA	1
CASPE	13
CETINA	2
CHIPRANA	4
CINCO OLIVAS	1
COSUENDA	1
CUARTE DE HUERVA	1
DAROCA	3
EJEA DE LOS CABALLEROS	79
ÉPILA	5
ERLA	6
ESCATRÓN	2
FABARA	4
FIGUERUELAS	1
FRESCANO	1

Municipio	N.º de expedientes
FUENDEJALÓN	7
FUENTES DE EBRO	4
FUENTES DE JILOCA	4
GALLUR	2
GELSA	11
GOTOR	1
GRISEL	2
JARQUE	1
LETUX	2
LITAGO	1
LITUÉÑIGO	2
LONGARES	4
LUCENA DE JALÓN	2
LUCENI	1
LUMPIAQUE	2
MAELLA	4
MAGALLÓN	4
MALLÉN	9
MALÓN	2
MARÍA DE HUERVA	3
MEDIANA DE ARAGÓN	8
MEQUINENZA	4
MONEVA	1
MONTÓN	7
MORATA DE JILOCA	1
MOROS	1
MUEL	4
NONASPE	4
NOVALLAS	1
NUÉVALOS	2
NUEZ DE EBRO	1
OSERA DE EBRO	3
PARACUELLOS DE JILOCA	3
PASTRIZ	2
PEDROLA	4
PIEDRATAJADA	4
PINA DE EBRO	23
POZUEL DE ARIZA	1
PUEBLA DE ALFINDÉN	1
QUINTO DE EBRO	1
RICLA	1
RUEDA DE JALÓN	2
SÁDABA	5
SALILLAS DE JALÓN	7
SAN MATEO DE GÁLLEGO	2
SANTA CRUZ DE GRÍO	1

SANTA CRUZ DE MONCAYO	1
SÁSTAGO	3
SOBRADIEL	2
TARAZONA	10
TAUSTE	26
TIERGA	1
TORRES DE BERRELLÉN	2
TRASMOZ	2
UTEBO	1
VELILLA DE EBRO	1
VERA DE MONCAYO	2
VIERLAS	3
VILLAFELICHE	1
VILLAFRANCA DE EBRO	1
VILLALENGUA	1
VILLANUEVA DE GÁLLEGO	4
VILLANUEVA DE HUERVA	1
ZAIDA (LA)	2
ZARAGOZA	40
ZUERA	20

TOTAL 527

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 947/10, relativa a la actividad y empleo en el Centro de Digitalización de Documentos en el Parque Tecnológico Walqa.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Empleo a la Pregunta núm. 947/10, relativa a la actividad y empleo en el Centro de Digitalización de Documentos en el Parque Tecnológico Walqa, formulada por el Diputado de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón, Sr. Barrena Salces, publicada en el BOCA núm. 224, de 20 de mayo de 2010.

Zaragoza, 15 de junio de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

En todo momento se ha sido condecorador de las condiciones de trabajo en el Centro de digitalización, habiéndose actuado en la mayoría de las ocasiones de oficio, y subsanado, mediante la mediación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, el conflicto existente como consecuencia de la suspensión de los trabajos encomendados por la Tesorería General de la Seguridad Social.

En ningún caso se puede considerar adecuado la fijación del calendario de vacaciones de forma unilateral por la empresa, si bien ante la situación excepcional que se ha generado, se ha intentado buscar las alternativas más adecuadas y menos perjudiciales para todos, empresas y trabajadores, de manera pactada. Así se ha hecho uso de la movilidad funcional, evitándose la utilización de expedientes de regulación de empleo mediante mecanismos internos como así expresa el Acuerdo Interconfederal para la Negociación Colectiva, se ha hecho uso de las vacaciones en lugar de dar de baja y dejar sin retribución y trabajo a los trabajadores de ETT, y por vía de la mediación de la Inspección, se ha logrado una mejora de las condiciones de trabajo de los trabajadores y una reincorporación de los mismos a su trabajo.

En relación con la tercera cuestión que plantea, está claro que las Administraciones Públicas deben velar por el cumplimiento de la normativa laboral, y en caso de incumplimiento actuar con la mayor celeridad, como así se ha hecho. Así, el Acuerdo Económico y Social para el Progreso de Aragón (AESPA) establece como compromiso la fijación en los pliegos de cláusulas administrativas de los concursos públicos, la obligación del contratista de cumplir con la normativa vigente en materia laboral. Además la Ley de Contratos del Sector Público establece como causa de prohibición y de descalificación a las empresas que, en determinados supuestos, incumplan la normativa social. Por tanto está claro que las Administraciones Públicas deben velar por el cumplimiento de la normativa laboral, y en caso de incumplimiento actuar con la mayor celeridad, como así se ha hecho.

Zaragoza, 7 de junio de 2010.

El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo
ALBERTO LARRAZ VILETA

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 951/10, relativa al proyecto de ampliación del Museo de Teruel.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 951/10, relativa al proyecto de ampliación del Museo de Teruel, formulada por el Diputado del G.P. Popular Sr. Navarro Félix, publicada en el BOCA núm. 224, de 20 de mayo de 2010.

Zaragoza, 15 de junio de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Con respecto a la fase administrativa en la que se encuentran las obras de ampliación del Museo de Teruel, el borrador de convenio a formalizar entre la Diputación Provincial de Teruel, Ibercaja y Gobierno de Aragón, se ha enviado al Consejo de Gobierno para su aprobación.

En relación a la segunda parte de su pregunta, una vez se haya realizado la aprobación por el Consejo de Gobierno, se procederá a la firma del mismo por las partes y se iniciará el procedimiento de licitación de las obras.

Por último la partida presupuestaria a cuyo cargo se va a financiar esta actuación, es la 4581/602000.

Zaragoza, 3 de junio de 2010.

La Consejera de Educación, Cultura y Deporte
M.ª VICTORIA BROTO COSCULLUELA

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 952/10, relativa a compromiso de finalización de la residencia y centro de día para personas mayores en la localidad de Herrera de los Navarros.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Consejera de Servicios Sociales y Familia, a la Pregunta núm. 952/10, relativa a compromiso de finalización de la residencia y centro de día para personas mayores en la localidad de Herrera de los Navarros, formulada por la Diputada del Grupo Parlamentario Popular Sra. Fierro Gasca, publicada en el BOCA núm. 224, de 20 de mayo de 2010.

Zaragoza, 22 de junio de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

En contestación a la pregunta 952/10-VII formulada por el G.P. Popular para su respuesta escrita, le informo que en la actualidad el Departamento de Servicios Sociales y Familia no tiene establecido ningún compromiso con el Ayuntamiento de Herrera de los Navarros para la finalización de la Residencia y Centro de Día en la mencionada localidad.

Zaragoza, 4 de junio de 2010.

La Consejera de Servicios Sociales y Familia
ANA FERNÁNDEZ ABADÍA

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 953/10, relativa al grado de ejecución de la residencia y centro de día para personas mayores en la localidad de Herrera de los Navarros.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la

respuesta escrita de la Consejera de Servicios Sociales y Familia, a la Pregunta núm. 953/10, relativa al grado de ejecución de la residencia y centro de día para personas mayores en la localidad de Herrera de los Navarros, formulada por la Diputada del Grupo Parlamentario Popular Sra. Fierro Gasca, publicada en el BOCA núm. 224, de 20 de mayo de 2010.

Zaragoza, 22 de junio de 2010

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

En contestación a la pregunta 953/10-VII formulada por el G.P. Popular para su respuesta escrita, le informo que en la actualidad el grado de ejecución de las obras de la Residencia y Centro de Día de Herrera de los Navarros respecto a la cuantía subvencionada por el Departamento de Servicios Sociales y Familia por Orden del 15 de Junio de 2007 es del 61%.

Zaragoza, 4 de junio de 2010.

La Consejera de Servicios Sociales y Familia
ANA FERNÁNDEZ ABADÍA

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 961/10, relativa al nuevo Colegio Público de María de Huerva.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 961/10, relativa al nuevo Colegio Público de María de Huerva, formulada por el Diputado del G.P. Popular Sr. Guedea Martín, publicada en el BOCA núm. 225, de 21 de mayo de 2010.

Zaragoza, 15 de junio de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Hemos realizado dos actuaciones:

En primer orden, desde el Departamento de Educación hemos solicitado al Ayuntamiento la puesta a disposición de un solar anexo al actual colegio de educación infantil y primaria para permitir la ampliación de las instalaciones educativas a corto plazo para dar así respuesta al crecimiento de las demandas de puestos escolares.

Y a largo plazo, hemos solicitado la puesta a disposición al Ayuntamiento de otro solar para la construcción de un nuevo colegio si en el futuro la ampliación del colegio que acabamos de informar no fuera suficiente.

A día de hoy todavía no hemos recibido del Ayuntamiento de María de Huerva el acuerdo del Pleno para la puesta a disposición.

En cualquier caso debemos resaltar que la ampliación del colegio es una actuación prioritaria para el Departamento.

Zaragoza, 7 de junio de 2010.

La Consejera de Educación, Cultura y Deporte
M.^a VICTORIA BROTO COSCULLUELA

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 963/10, relativa a los criterios de servicios mínimos en la CARTV.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Presidencia a la Pregunta núm. 963/10, relativa a los criterios de servicios mínimos en la CARTV, formulada por el Diputado de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón, Sr. Barrena Salces, publicada en el BOCA núm. 229, de 31 de mayo de 2010.

Zaragoza, 15 de junio de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

¿Cuáles son los criterios que sigue la CARTV a la hora de determinar los programas y emisiones que son considerados servicios esenciales para la ciudadanía y, por consiguiente, los que deben garantizar los servicios mínimos?

¿Cuáles son los motivos por los que se impusieron servicios mínimos sin negociación con los trabajadores y trabajadoras y sin ajustarse a la normativa reguladora del derecho de huelga?

Estas dos preguntas pueden ser respondidas conjuntamente.

Se debe en primer término señalar que no es la CARTV la que determina arbitrariamente los programas o emisiones considerados esenciales para la ciudadanía, ni la que aprueba los servicios mínimos. Tal como se ha publicado en el Boletín Oficial de Aragón, es el Consejero de Presidencia, por delegación del Gobierno de Aragón, el que decreta los servicios mínimos.

De otra parte en la determinación de los servicios mínimos se ha seguido la normativa reguladora del derecho a la huelga, Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, sin que se pueda afirmar gratuitamente, que en el señalamiento de los servicios mínimos se ha infringido la regulación legal.

En el señalamiento de los servicios mínimos se sigue el criterio señalado por la doctrina de los Tribunales en la interpretación de la amplitud del derecho a la huelga y la necesidad de los servicios mínimos para la materia audiovisual. Los servicios informativos de la radio y la televisión son servicios esenciales que se deben necesariamente garantizar. Esto exige, en consecuencia, el establecimiento de servicios mínimos por parte de la autoridad competente. En este sentido, existe una previa solicitud de estos servicios mínimos por parte de la empresa, Telefónica Servicios Audiovisuales, dándose traslado

de esta solicitud al Comité de Huelga, que en cada caso ha presentado sus alegaciones sobre los servicios mínimos solicitados. Por último, se pide informe a la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, y posteriormente se decretan los servicios mínimos.

En cuanto al porcentaje de servicios mínimos decretados, en ningún caso es el que se cita en los antecedentes de la pregunta. Por ejemplo, el día 18 de mayo, en turno de mañana, horario de la huelga de 11.30 a 13.30 h., trabajaron 16 personas en servicios mínimos de un total de 53 en el turno correspondiente. Por lo tanto, el porcentaje de servicios mínimos decretados resultante es del 30,18%.

¿Cuál ha sido el coste de los programas y servicios externalizados por la CARTV como consecuencia de los paros convocados por los trabajadores de TSA?

Se debe reiterar que se trata de las prestaciones y trabajos recibidos desde una empresa, TSA, con la que se mantiene un vínculo mercantil, de tal forma que la actividad que de ordinario se realiza por TSA y que debido a la huelga no podía ejecutarse por la misma, se ha recabado de otras empresas del sector, de acuerdo con la parte del contrato que permite realizar la contratación precisa para el mantenimiento del servicio público durante la huelga.

En este sentido señalar que la actuación de la CARTV viene avalada por las sentencias del Tribunal Supremo de la Sala de lo Social de fechas de 27 de septiembre de 1999 y 11 de mayo de 2001, que para el caso de no poder recibir los servicios contratados a una empresa por la huelga declarada en ésta, permite y señala la total legalidad de la contratación mercantil de los mismos servicios a otra empresa distinta, porque los sujetos directamente concernidos en el derecho de huelga son los trabajadores y la empresa a la que aquellos se hallan vinculados por el contrato de trabajo, pero los clientes de ésta se encuentran completamente desvinculados de tal derecho de huelga y por ello, tiene absoluta libertad para buscar los servicios o prestaciones que la empresa en huelga les suministraba en otras empresas o por los medios que tengan por conveniente.

Por otra parte el coste asciende a 54.700 euros.

Zaragoza, 4 de junio de 2010.

El Consejero de Presidencia
JAVIER VELASCO RODRÍGUEZ

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 968/10, relativa a al proyecto de construcción e un campo de fútbol en el IES Pirámide (Huesca).

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 968/10, relativa a al proyecto de construcción e un campo de fútbol en el IES Pirámide (Huesca)., formulada por el Diputado de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de

Aragón (G.P. Mixto), Sr. Barrena Salces, publicada en el BOCA núm. 229, de 31 de mayo de 2010.

Zaragoza, 22 de junio de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Dado que su pregunta contiene cinco cuestiones diferentes, a continuación aparece cada una de ellas seguida de la respuesta correspondiente.

¿Piensa el Gobierno de Aragón seguir adelante con el proyecto de construcción de un campo de fútbol en las instalaciones del Centro? En caso afirmativo, ¿Cuál sería la ubicación exacta?

Actualmente está en estudio la opción de instalar el campo de entrenamiento en otro área del centro.

¿Qué partidas presupuestarias hay comprometidas para el desarrollo de este proyecto en este ejercicio y en ejercicios venideros?

En estos momentos no hay ninguna partida comprometida. En su caso las habrá en los ejercicios 2011 y 2012.

¿A cuánto asciende la inversión del proyecto y qué parte asume el Gobierno de Aragón?

La inversión dependerá de la ubicación de definitiva de la actuación. Dependiendo de la valoración de la misma se establecerá el porcentaje de participación del Gobierno de Aragón, que podría estar en torno al 70% (en dos anualidades, 2011 y 2012).

¿Qué reglamento de uso tiene previsto?

Se está elaborando un borrador que será sometido a la Comunidad Educativa para su estudio y redacción definitiva.

¿Qué inversiones tiene previsto hacer el Gobierno de Aragón en el IES Pirámide para el mantenimiento y mejora de sus instalaciones deportivas para uso educativo?

Los Institutos de Educación Secundaria, dentro de los créditos consignados por el Departamento de Educación, tienen disponibilidad presupuestaria para acometer obras de mantenimiento y mejora de sus instalaciones, por lo que es competencia del Consejo Escolar del Centro decidir sobre las actuaciones a realizar y sobre la aprobación de los presupuestos.

Zaragoza, 14 de junio de 2010.

La Consejera de Educación, Cultura y Deporte
M.ª VICTORIA BROTO COSCULLUELA

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 969/10, relativa al proyecto de construcción de un centro de tecnificación en las instalaciones del IES Pirámide (Huesca).

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la

respuesta escrita de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 969/10, relativa al proyecto de construcción de un centro de tecnificación en las instalaciones del IES Pirámide (Huesca), formulada por el Diputado de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), Sr. Barrera Salces, publicada en el BOCA núm. 229, de 31 de mayo de 2010.

Zaragoza, 22 de junio de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

En relación a la primera parte de su pregunta, no se tiene conocimiento de ningún de Centro de Tecnificación vinculado a la Sociedad Deportiva Huesca en el del IES Pirámide (Huesca) que entendemos no debería estar ligado, en su caso, al desarrollo de actividades empresariales.

Por último, el único contrato que tiene firmado el Gobierno de Aragón con la Sociedad Deportiva Huesca es el Contrato Plurianual de Patrocinio de Encuentros de Liga temporada 2009-2010; dicho contrato se formó en el año 2009 por importe total de 1.500.000.00 euros.

Zaragoza, 14 de junio de 2010.

La Consejera de Educación, Cultura y Deporte
M.ª VICTORIA BROTO COSCULLUELA

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 981/10, relativa a la solicitud de licencia urbanística de la ampliación del Museo Pablo Serrano de Zaragoza.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 981/10, relativa a la solicitud de licencia urbanística de la ampliación del Museo Pablo Serrano de Zaragoza, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular, Sr. Navarro Félez, publicada en el BOCA núm. 229, de 31 de mayo de 2010.

Zaragoza, 22 de junio de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

La reforma y ampliación del Museo Pablo Serrano de Zaragoza fue uno de los compromisos adquiridos por el Gobierno de Aragón en el Convenio suscrito con la Administración General del Estado y el Ayuntamiento de Zaragoza para la financiación de la Exposición Internacional de Zaragoza 2008.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 177 de la Ley Urbanística de Aragón, el Gobierno de Aragón,

con fecha 1 de mayo de 2007, adoptó el acuerdo de ejecutar el proyecto de reforma y ampliación del Museo Pablo Serrano, por razones de interés público y permitir el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el Convenio suscrito.

Dicho acuerdo fue publicado en el B.O.A. nº 70, de fecha 13 de junio de 2007, y notificado al Ayuntamiento de Zaragoza.

Zaragoza, 14 de junio de 2010.

La Consejera de Educación, Cultura y Deporte
M.ª VICTORIA BROTO COSCULLUELA

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 985/10, relativa al presupuesto 2009 no ejecutado destinado a la promoción de la contratación estable y de calidad.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Empleo a la Pregunta núm. 985/10, relativa al presupuesto 2009 no ejecutado destinado a la promoción de la contratación estable y de calidad, formulada por el Diputado del G.P. Popular Sr. Senao Gómez, publicada en el BOCA núm. 229, de 31 de mayo de 2010.

Zaragoza, 15 de junio de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

La dotación presupuestaria para el apartado que nos ocupa, en el año 2009, fue de 3.312.344 €. Se ejecutaron 2.652.745,50 €, es decir, un 80 % del presupuesto inicial.

Zaragoza, 7 de junio de 2010.

El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo
ALBERTO LARRAZ VILETA

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 986/10, relativa a las dificultades en la gestión administrativa para ejecutar el presupuesto 2009 destinado a la promoción de la contratación estable y de calidad.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publica-

ción en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Empleo a la Pregunta núm. 986/10, relativa a las dificultades en la gestión administrativa para ejecutar el presupuesto 2009 destinado a la promoción de la contratación estable y de calidad, formulada por el Diputado del G.P. Popular Sr. Senao Gómez, publicada en el BOCA núm. 229, de 31 de mayo de 2010.

Zaragoza, 15 de junio de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

El presupuesto del ejercicio 2009 destinado a este programa de promoción de empleo no fue ejecutado en su totalidad, no por dificultades en la gestión administrativa, sino por falta de solicitudes que cumplieran los requisitos exigidos en la norma reguladora.

Es de mencionar que en la convocatoria de ayudas para el año 2010, se han extendido a más modalidades de contratación las subvenciones previstas para la conversión de contratos temporales en indefinidos, así como a incrementar determinados importes de subvención.

Zaragoza, 3 de junio de 2010.

El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo
ALBERTO LARRAZ VILETA

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 987/10, relativa a las resoluciones estimatorias a recursos de alzada referentes a solicitudes no concedidas por el órgano competente del presupuesto 2009 destinado a la promoción de la contratación estable y de calidad.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Empleo a la Pregunta núm. 987/10, relativa a las resoluciones estimatorias a recursos de alzada referentes a solicitudes no concedidas por el órgano competente del presupuesto 2009 destinado a la promoción de la contratación estable y de calidad, formulada por el Diputado del G.P. Popular Sr. Senao Gómez, publicada en el BOCA núm. 229, de 31 de mayo de 2010.

Zaragoza, 15 de junio de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Se han resuelto favorablemente un total de 9 recursos contra resoluciones denegatorias de solicitudes no concedidas en el presupuesto de 2009.

Las causas por las que se denegaron inicialmente estas solicitudes son las siguientes:

Dos solicitudes por no producirse el incremento de plantilla exigido en la normativa reguladora (Decreto 56/2009, de 14 de abril). Otras dos solicitudes por no hallarse el trabajador desempleado e inscrito como demandante de empleo el tiempo exigido (Decreto 56/2009, de 14 de abril).

Una solicitud por cada una de las causas siguientes: no hallarse la empresa al corriente de sus obligaciones tributarias (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones); por existir una relación de consanguinidad de primer grado entre empresario y trabajador (Decreto 56/2009, de 14 de abril); por ser la empresa solicitante un centro especial de empleo y estar excluido expresamente (Decreto 56/2009, de 14 de abril); por no haber presentado oferta previa ante el Servicio Público de Empleo (Decreto-Ley 2/2009) y haber presentado la solicitud fuera de plazo y, finalmente, por no haber presentado oferta previa ante el Servicio Público de Empleo (Decreto-Ley 2/2009)

Zaragoza, 3 de junio de 2010.

El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo
ALBERTO LARRAZ VILETA

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 988/10, relativa a las resoluciones dictadas en ejecución de sentencias judiciales referentes a solicitudes no concedidas por el órgano competente del presupuesto 2009 destinado a la promoción de la contratación estable y de calidad.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Empleo a la Pregunta núm. 988/10, relativa a las resoluciones dictadas en ejecución de sentencias judiciales referentes a solicitudes no concedidas por el órgano competente del presupuesto 2009 destinado a la promoción de la contratación estable y de calidad, formulada por el Diputado del G.P. Popular Sr. Senao Gómez, publicada en el BOCA núm. 229, de 31 de mayo de 2010.

Zaragoza, 15 de junio de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Hasta la fecha no se ha recibido ninguna resolución judicial en este sentido sobre solicitudes no concedidas en el año 2009.

Por otra parte, en el ejercicio 2009 se dictaron 2 resoluciones en ejecución de sentencias de solicitudes no concedidas en el año 2007, por transformación en indefinidos de contratos temporales celebrados con personas con discapacidad La causa de denegación

inicial en ambos fue que la duración del contrato temporal que se transformaba era inferior a la prevista en la normativa reguladora.

Zaragoza, 3 de junio de 2010.

El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo
ALBERTO LARRAZ VILETA

ÍNDICE DEL BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS
 - 1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.1. Aprobados
 - 1.1.2. En tramitación
 - 1.1.3. Rechazados
 - 1.1.4. Retirados
 - 1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2.1. Aprobadas
 - 1.2.2. En tramitación
 - 1.2.3. Rechazadas
 - 1.2.4. Retiradas
 - 1.3. Iniciativas legislativas populares
 - 1.3.1. Aprobadas
 - 1.3.2. En tramitación
 - 1.3.3. Rechazadas
 - 1.3.4. Retiradas
 - 1.4. Procedimientos legislativos especiales
 - 1.4.1. Lectura única
 - 1.4.1.1. Aprobados
 - 1.4.1.2. En tramitación
 - 1.4.1.3. Rechazados
 - 1.4.1.4. Retirados
 - 1.4.2. Lectura única especial
 - 1.4.2.1. Aprobados
 - 1.4.2.2. En tramitación
 - 1.4.2.3. Rechazados
 - 1.4.2.4. Retirados
 - 1.4.3. Proyecto de Ley de Presupuestos
 - 1.4.3.1. Aprobado
 - 1.4.3.2. En tramitación
 - 1.4.3.3. Rechazado
 - 1.4.3.4. Retirado
 - 1.4.4. Reforma del Estatuto de Autonomía
 - 1.4.4.1. Aprobada
 - 1.4.4.2. En tramitación
 - 1.4.4.3. Rechazada
 - 1.4.4.4. Retirada
 - 1.4.5. Procedimientos legislativos ante las Cortes Generales
 - 1.4.5.1. Aprobados
 - 1.4.5.2. En tramitación
 - 1.4.5.3. Rechazados
 - 1.4.5.4. Retirados
 - 1.4.5.5. Caducados
 - 1.4.6. Delegaciones legislativas
 - 1.4.6.1. Comunicación del uso de la delegación legislativa
 - 1.4.6.2. Control del uso de la delegación legislativa
 - 1.4.7. Decretos Leyes
 - 1.5. Reglamento y resoluciones interpretativas
 - 1.5.1. Reglamento
 - 1.5.2. Resoluciones interpretativas
2. PROCEDIMIENTOS DE INVESTIDURA Y RESPONSABILIDAD POLÍTICA
 - 2.1. Sesión de investidura
 - 2.2. Moción de censura
 - 2.3. Cuestión de confianza
3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO
 - 3.1. Propositiones no de Ley
 - 3.1.1. Aprobadas
 - 3.1.2. En tramitación
 - 3.1.2.1. En Pleno
 - 3.1.2.2. En Comisión
 - 3.1.3. Rechazadas
 - 3.1.4. Retiradas
 - 3.2. Interpelaciones
 - 3.2.1. En tramitación
 - 3.2.2. Retiradas
 - 3.3. Mociones
 - 3.3.1. Aprobadas
 - 3.3.2. En tramitación
 - 3.3.2.1. En Pleno
 - 3.3.2.2. En Comisión
 - 3.3.3. Rechazadas
 - 3.3.4. Retiradas
 - 3.4. Preguntas
 - 3.4.1. Para respuesta oral
 - 3.4.1.1. En Pleno
 - 3.4.1.2. En Comisión
 - 3.4.1.3. En Diputación Permanente
 - 3.4.1.4. Retiradas
 - 3.4.2. Para respuesta escrita
 - 3.4.2.1. Preguntas formuladas
 - 3.4.2.2. Respuestas
 - 3.4.2.3. Retiradas
 - 3.5. Comparecencias
 - 3.5.1. De miembros del Gobierno de Aragón
 - 3.5.1.1. En Pleno
 - 3.5.1.2. En Comisión
 - 3.5.2. De autoridades, funcionarios y otras personas
 - 3.5.3. De colectivos y otras personas físicas o jurídicas
 - 3.5.4. Retirada de solicitudes de comparecencia
 - 3.6. Comunicaciones de la DGA
 - 3.6.1. Comunicaciones
 - 3.6.2. Propuestas de resolución
 - 3.6.3. Resoluciones aprobadas
 - 3.7. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 3.7.1. Planes y programas
 - 3.7.2. Propuestas de resolución
 - 3.7.3. Resoluciones aprobadas
 - 3.8. Debate sobre el estado de la Comunidad Autónoma
 - 3.8.1. Comunicación del Presidente de la Diputación General
 - 3.8.2. Propuestas de resolución
 - 3.8.3. Resoluciones aprobadas
 - 3.9. Comisiones de investigación
 - 3.10. Comisiones especiales de estudio
 - 3.11. Ponencias especiales
4. PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A OTRAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS
 - 4.1. Tribunal Constitucional
 - 4.2. Tribunal de Cuentas
 - 4.3. Procedimientos ante otros órganos del Estado
 - 4.4. Otras instituciones y órganos

5. CONVENIOS DE GESTIÓN Y ACUERDOS DE COOPERACIÓN
 - 5.1. Convenios y acuerdos
 - 5.2. Ratificación

6. ELECCIONES, DESIGNACIONES Y PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO
 - 6.1. Senadores en representación de la Comunidad Autónoma
 - 6.2. Justicia de Aragón
 - 6.3. Auditor General
 - 6.4. Vocales de la Junta Electoral
 - 6.5. Terna del Tribunal Superior de Justicia de Aragón
 - 6.6. Consejo Asesor de RTVE en Aragón
 - 6.7. Consejo de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión
 - 6.8. Otras designaciones y propuestas de nombramiento

7. ACTAS
 - 7.1. De Pleno
 - 7.2. De Diputación Permanente
 - 7.3. De Comisión

8. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA
 - 8.1. Mesa
 - 8.2. Grupos Parlamentarios
 - 8.3. Diputación Permanente
 - 8.4. Comisiones
 - 8.5. Ponencias

9. ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PARLAMENTARIA
 - 9.1. Organización y normas de funcionamiento
 - 9.2. Régimen interior
 - 9.3. Personal
 - 9.4. Otros

10. JUSTICIA DE ARAGÓN
 - 10.1. Informe anual
 - 10.2. Informes especiales
 - 10.3. Organización y normas de funcionamiento
 - 10.4. Régimen interior

11. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN

12. CÁMARA DE CUENTAS
 - 12.1. Informe anual
 - 12.2. Otros informes
 - 12.3. Organización y normas de funcionamiento
 - 12.4. Régimen interior

13. OTROS DOCUMENTOS
 - 13.1. Cuenta General de la Comunidad Autónoma
 - 13.1.1. Aprobada
 - 13.1.2. En tramitación
 - 13.1.3. Rechazada
 - 13.2. Expedientes de modificación presupuestaria
 - 13.2.1. Aprobados
 - 13.2.2. En tramitación
 - 13.2.3. Rechazados
 - 13.2.4. Retirados
 - 13.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias
 - 13.4. Otros documentos